

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

Leandro Valle s/n altos Palacio de Gobierno Tels. 279-834-20-20 8-41-75-00 Ext.3178 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXI

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 8 de noviembre de 2004.

Núm. 223

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 869 DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1365

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA A CELEBRAR CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE BECAS PARA MADRES JÓVENES Y JÓVENES EMBARAZADAS, CON EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA S.E.P.

folio 1404

Instituto Tecnológico Superior de Acayucan

ESTATUTO INTERIOR, ESCOLAR, DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO, DE LA H. JUNTA DIRECTIVA Y LINEAMIENTOS PARA

LA INTEGRACIÓN DEL PATRONATO; TODOS ÉSTOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACAYUCAN.

folio 1351

SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL

Dirección General del Patrimonio

SE NOTIFICA AL C. JOSÉ ARMANDO GORDILLO GORDILLO, RESPECTO DEL DECRETO DE EXPROPIACIÓN DE LOS LOTES 14 Y 16 DE LA MANZANA 22 DE LA COLONIA VILLA RICA DEL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, VER.

folio 1333

GOBIERNO FEDERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

H. Ayuntamiento de Nautla, Ver.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL H. AYUNTAMIENTO DE NAUTLA,

VER., CON LA PARTICIPACIÓN DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9°-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

folio 1379

H. Ayuntamiento de Ixhuatlán del Sureste, Ver.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLÁN DEL SURESTE, VER., CON LA PARTICIPACIÓN DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9°-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

folio 1380

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 869
DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto fijar las normas para fomentar, impulsar, fortalecer y coordinar las acciones públicas y privadas orientadas a desarrollar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, regulando y estableciendo las bases para la correcta aplicación de los recursos que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los Municipios destinen para tales fines.

Artículo 2. La investigación científica y tecnológica, el desarrollo tecnológico y la transferencia y aplicación del conocimiento son actividades prioritarias del Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, correspondiendo también a los centros e instituciones de educación superior, de investigación y desarrollo tecnológico no gubernamentales, así como a los sectores académico, social y privado, participar en el fomento a la generación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico en beneficio de la sociedad veracruzana.

Artículo 3. El Gobierno del Estado promoverá la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación para asegurar, mediante el fortalecimiento y promoción de las capacidades científicas y tecnológicas en general, el efectivo desarrollo económico, social, educativo y cultural de la Entidad veracruzana.

Artículo 4. El objeto de la presente Ley es:

I. Establecer los criterios, instrumentos y mecanismos para que el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, impulsen y fortalezcan las actividades de investigación científica, de desarrollo tecnológico y de

innovación, que realicen personas físicas o morales en los sectores público, social y privado en el Estado;

II. Definir los mecanismos para coordinar las acciones entre las dependencias y entidades públicas del Estado con las demás instituciones que intervienen en programas de desarrollo científico y tecnológico, promoviendo la colaboración interinstitucional e intersectorial en esta materia;

III. Fomentar las capacidades científicas y tecnológicas en el Estado, como instrumentos de promoción del desarrollo sustentable, la competitividad económica, la mejoría de la calidad de vida de la población y la transformación cultural de todos los sectores de la sociedad;

IV. Definir los medios de concertación, vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior y los centros de investigación, los sectores público, social y privado, con el objeto de formular políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación;

V. Vincular la investigación científica y tecnológica con la educación en todos sus niveles;

VI. Aplicar los recursos destinados para el financiamiento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

VII. Impulsar la generación, aplicación, divulgación y difusión de la investigación científica y tecnológica, el desarrollo tecnológico y la innovación como inversiones estratégicas del Estado;

VIII. Elaborar un plan estatal en materia de ciencia y tecnología, para aprobar y establecer el Programa Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico;

IX. Crear y regular el Fondo Estatal para el fomento de la Ciencia y la Tecnología;

X. Fortalecer el Sistema de Ciencia y Tecnología del Estado mediante la formación, promoción y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico y científico;

XI. Crear y administrar el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica; y

XII. Promover en las instituciones educativas del Estado, la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. COVEICYDET: al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico;

II. Investigación científica y tecnológica: a las actividades de carácter sistemático y permanente orientadas a la generación, mejoramiento, divulgación, difusión y aplicación del conocimiento en todos los campos de la ciencia y la tecnología;

III. Desarrollo tecnológico: al proceso de aplicación del conocimiento para la producción de bienes o servicios y la transformación de una tecnología, con el fin de cumplir con los objetivos diseñados, tales como calidad, utilidad y costo del bien o servicio producido o generado;

IV. Innovación: a la transformación de una idea en un producto, proceso de fabricación o enfoque de un servicio social determinado, en uno nuevo o mejorado, así como a la transformación de una tecnología en otra de mayor utilidad;

V. Sistema: al Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología integrado por las instituciones de educación superior y media superior; centros de investigación, instituciones o dependencias ejecutoras o financiadoras de acciones científicas y tecnológicas e instituciones u organismos dedicados a la difusión o divulgación científica y tecnológica;

VI. Comunidad científica: al conjunto de profesionales dedicados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en el Estado;

VII. Ley: a la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

VIII. Reglamento: al Reglamento de la Presente Ley.

Capítulo II

De las autoridades

Artículo 6. Para la aplicación y observancia de la presente Ley, son autoridades competentes:

I. El Gobernador del Estado;

II. Los Ayuntamientos; y

III. El Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Artículo 7. Corresponde al Gobernador del Estado:

I. Planear, conducir y coordinar la política general orientada al desarrollo sustentable del Estado a través de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, impulsando acciones de fomento y colaboración entre las instituciones que integran el Sistema;

II. Establecer en el Plan Veracruzano de Desarrollo las políticas y programas relativos al fomento de la ciencia y la tecnología en el Estado, de conformidad con lo previsto en esta Ley;

III. Expedir el Programa Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico en el cual quedarán incluidos los proyectos, programas y acciones para el fortalecimiento de la ciencia y la tecnología, y en particular para el eficaz cumplimiento del objeto de esta Ley;

IV. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto y aplicación de esta Ley; y

V. Las demás que le atribuyan las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 8. Corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Desarrollar actividades con el objeto de fortalecer el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito municipal;

II. Fijar en sus presupuestos los recursos destinados a la realización de actividades relacionadas con la ciencia y la tecnología;

III. Realizar las acciones necesarias para impulsar la ciencia y la tecnología en general, en coordinación con el COVEICYDET;

IV. Participar en los órganos de consulta previstos en esta Ley;

V. Apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel académico y profesional, en el campo de la ciencia y la tecnología; y

VI. Realizar las demás actividades previstas en la presente Ley y en los ordenamientos que resulten aplicables y que tengan como finalidad alcanzar el desarrollo municipal a través del fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Capítulo III

Del Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico

Artículo 9. Se crea el Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, en adelante el COVEICYDET, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión y con domicilio en la capital del Estado.

Artículo 10. El COVEICYDET tendrá por objeto fomentar, impulsar, coordinar y apoyar el desarrollo de las acciones públicas y privadas, relacionadas con el avance de la ciencia y la tecnología en el Estado, así como atender la política que en la materia fije el titular del Poder Ejecutivo.

Sección Primera

De las funciones y atribuciones

Artículo 11. El COVEICYDET tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar, impulsar y fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en el Estado mediante el impulso de proyectos de investigación y desarrollo en materia de ciencia y tecnología;

II. Formular las acciones tendientes a la generación, divulgación y difusión, así como la aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación en el Estado;

III. Cuidar que en el Estado se canalicen recursos públicos y privados, tanto nacionales como extranjeros, para el fomento de la ciencia y la tecnología, gestionar apoyos ante las distintas instancias que le permitan al COVEICYDET apoyar de manera eficiente las actividades de ciencia y tecnología en los términos de la presente Ley;

IV. Fungir como órgano de consulta y asesoría en materia de ciencia, tecnología e innovación ante el Ejecutivo Estatal, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Ayuntamientos, empresas de participación pública estatal, organismos descentralizados y personas físicas y morales que así lo soliciten;

V. Participar en la planeación, programación, coordinación, orientación y sistematización de las actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación;

VI. Elaborar un diagnóstico de las necesidades estatales en materia de ciencia y tecnología, con la finalidad de detectar y analizar la problemática existente y proponer alternativas de solución;

VII. Fomentar la colaboración interinstitucional en materia de ciencia y tecnología, así como la vinculación de las instituciones de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico con el fin de ejecutar acciones coordinadas;

VIII. Promover una mayor coordinación y comunicación entre las instituciones de investigación y enseñanza superior, así como de éstas con los usuarios de la investigación y el Gobierno del Estado;

IX. Fomentar las investigaciones básicas, tecnológicas y aplicadas, y promover las acciones concertadas que se requieran con los institutos del sector público, las instituciones académicas, los centros de investigación y los usuarios, incluyendo al sector privado y productivo;

X. Canalizar recursos adicionales provenientes de otras fuentes, hacia las personas físicas o morales, instituciones académicas y centros de investigación, para el fomento y realización de investigaciones científicas y proyectos de desarrollo tecnológico, en función de programas y proyectos específicos, aun cuando dichas instituciones continúen manejando e incrementando sus propios fondos;

XI. Promover la creación de centros y/o institutos de investigación, y la constitución de empresas de base científica y tecnológica en el Estado, para la producción de bienes y servicios generados con la tecnología de punta;

XII. Promover la creación y la adecuada operación de laboratorios y centros de investigación y desarrollo tecnológico;

XIII. Concertar la celebración de convenios con instituciones y organismos nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus objetivos, con la participación que corresponda a otras dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

XIV. Apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel académico para la investigación científica y tecnológica, mediante el fortalecimiento de los postgrados en el Estado, y en general de todos aquellos cursos y programas de actualización de conocimientos de alto nivel científico y tecnológico;

XV. Asesorar a las instituciones de educación y centros de investigación, en lo referente a la elaboración de programas, intercambio de profesores e investigadores, otorgamiento de becas, sistemas de información y documentación, así como toda clase de servicios de apoyo en materia de ciencia y tecnología;

XVI. Estimular el interés y la permanencia de investigadores en el Estado, en coordinación con los organismos públicos o privados que tengan esta misma función;

XVII. Implementar y promover programas de intercambio académico de profesores, investigadores y técnicos, tanto nacionales como extranjeros;

XVIII. Gestionar ante las autoridades competentes, la expedida internación al país, de investigadores y profesores extranjeros, que a invitación de cualquier persona física o moral, vengan al Estado a realizar algún tipo de investigación científica;

XIX. Otorgar estímulos económicos y/o reconocimiento estatal al mérito de investigación, tanto a instituciones y empresas como a la comunidad científica, que se distinguen por su desempeño relevante en la materia, participando en las comisiones dictaminadoras respectivas, de conformidad con la legislación aplicable al caso concreto;

XX. Formular y financiar programas de becas y en general de apoyo a la formación de recursos humanos, en sus diversas modalidades, y concederlas directamente, así mismo integrar la información de los programas de becas de postgrado que ofrezcan otras instituciones públicas nacionales, o bien los organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a fin de optimizar los recursos en esta materia con esquemas de coordinación eficientes, en los términos de las convocatorias correspondientes;

XXI. Establecer mecanismos de comunicación con los becarios mexicanos, que se encuentren en el país o en el extranjero bajo sus auspicios;

XXII. Instrumentar y mantener actualizado el Padrón Estatal de Investigadores y el Padrón Estatal de Estudiantes de Postgrado en las diversas áreas de la investigación científica, tecnológica y humanística;

XXIII. Mantener actualizada la información estadística relativa a la ciencia y a la tecnología en el Estado, así como integrar y difundir estudios sobre esta materia;

XXIV. Establecer y promover el Servicio Estatal de Información y Documentación Científica y Tecnológica en el Estado;

XXV. Promover la divulgación de publicaciones científicas y tecnológicas, y la difusión sistemática de los trabajos y proyectos realizados por la comunidad científica, a través de los medios idóneos;

XXVI. Integrar bolsas de trabajo que faciliten el aprovechamiento de los investigadores y expertos en ciencia y tecnología, así como promover mejores ingresos e incentivos a su actividad;

XXVII. Promover la participación de las comunidades científica y tecnológica del Estado para la toma de las decisiones en la materia;

XXVIII. Revisar, actualizar y evaluar periódicamente las políticas y estrategias, en materia de ciencia y tecnología, con la finalidad de analizar su influjo en la solución de los problemas del Estado y en la generación del conocimiento; y

XXIX. Las demás funciones inherentes al cumplimiento de su objeto, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado por el Consejo Directivo y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Sección Segunda

Del patrimonio

Artículo 12. El patrimonio del COVEICYDET estará constituido por:

I. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el cumplimiento de sus objetivos y fines;

II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que reciba del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de alguna otra dependencia, o de los gobiernos de otras entidades del país o gobiernos municipales;

III. Las aportaciones que por cualquier título legal reciba de fundaciones, instituciones, empresas y particulares, así como también donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor;

IV. Los bienes y productos de los fideicomisos en los que participe como fideicomisario;

V. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por cualquier título legal para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones; y

VI. Los ingresos que perciba por los servicios y acciones realizados en cumplimiento de sus objetivos, o por cualquier otro motivo legal.

Artículo 13. El COVEICYDET solamente podrá enajenar bienes muebles de su propiedad, previa autorización del Consejo Directivo. Si se tratara de bienes inmuebles se requerirá además la autorización del H. Congreso del Estado, según lo dispuesto en la legislación aplicable en ambos casos.

Artículo 14. La canalización de fondos por parte del COVEICYDET, para proyectos, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otra ayuda de carácter económico que proporcione, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio en el que se especifiquen las condiciones del mismo y los derechos de propiedad industrial respecto de los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban ayuda del COVEICYDET. Con estos requisitos se protegerán sus intereses y los de las instituciones que los patrocinan.

Artículo 15. Los actos que realice el COVEICYDET con motivo del cumplimiento de su objeto, estarán exentos de los impuestos estatales, gestionando de ser procedente, la exención correspondiente ante las autoridades federales competentes.

Sección Tercera

De la estructura orgánica

Artículo 16. Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de sus funciones, el COVEICYDET contará con:

I. Un Consejo Directivo;

II. Un Consejo Técnico Asesor;

III. Una Dirección General; y

IV. Un Órgano de Vigilancia.

Sección cuarta

Del Consejo Directivo

Artículo 17. El Consejo Directivo será la máxima autoridad de gobierno y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Educación y Cultura;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director General del COVEICYDET, con derecho a voz, pero no a voto;
- IV. Veintiún vocales, que serán:
 - a) Los titulares de las Secretarías:
 1. de Gobierno;
 2. de Finanzas y Planeación;
 3. de Seguridad Pública;
 4. de Desarrollo Económico;
 5. de Comunicaciones;
 6. de Desarrollo Regional;
 7. de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación;
 8. de Salud y Asistencia; y
 9. de Trabajo y Previsión Social.
 - b) El Rector de la Universidad Veracruzana;
 - c) Un representante del sector académico, científico o tecnológico del Estado;
 - d) Un representante del sector industrial;
 - e) Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
 - f) Un representante del sector empresarial;
 - g) Un representante de una Institución de Educación Superior privada de reconocido prestigio en el Estado; y
 - h) Un representante del sector agropecuario en el Estado.

El Gobernador del Estado, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.

Los representantes de los sectores académico, científico, tecnológico, industrial, empresarial y agropecuario, serán invitados a participar en el Consejo, por el Gobernador del Estado y acreditados ante este por el Director General del COVEICYDET.

Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo, salvo el de Director General serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 18. Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- I. Establecer las políticas y ejercer el gobierno y administración del COVEICYDET;
- II. Analizar y aprobar el Programa Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y remitirlo para su aprobación al Gobernador del Estado;
- III. Analizar y aprobar el presupuesto anual de ingresos así como el proyecto del presupuesto de egresos del COVEICYDET, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- IV. Aprobar los estados financieros del COVEICYDET;
- V. Aprobar el Reglamento Interno del COVEICYDET, así como sus reformas, adiciones, modificaciones o derogaciones para someterlo a la consideración del Gobernador del Estado;
- VI. Proponer una terna para el cargo de Director General del COVEICYDET, cuyo nombramiento será expedido por el Gobernador del Estado;
- VII. Nombrar y remover a los funcionarios y directores de área del COVEICYDET a propuesta del Director General;
- VIII. Administrar el Fondo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, de conformidad con el Reglamento que para tal efecto se expida, el cual deberá ser revisado y aprobado anualmente por el Consejo Directivo;
- IX. Fijar las políticas y lineamientos generales de las acciones y proyectos de trabajo a los que deberá sujetarse el COVEICYDET;
- X. Establecer y delegar facultades específicas a los órganos internos permanentes o transitorios que estime convenientes, para la realización de los fines del COVEICYDET;
- XI. Aprobar en su caso, la asignación de recursos económicos a los proyectos específicos presentados por el Consejo Técnico;
- XII. Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos;

XIII. Revisar, discutir y aprobar el informe trimestral de actividades presentado por el Director General del COVEICYDET, así como el programa operativo anual y evaluar los avances y resultados de los objetivos;

XIV. Determinar semestralmente el otorgamiento de apoyos económicos para la realización de actividades científicas y tecnológicas, con los recursos del Fondo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico;

XV. Acordar con sujeción a las disposiciones legales vigentes, lo referente a donativos y pagos extraordinarios;

XVI. Aprobar las bases generales para la suscripción de convenios o contratos que suscriba el COVEICYDET con terceros, cuando se trate de adquisiciones, contratación de servicios y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, siempre con sujeción a las leyes vigentes en la materia;

XVII. Aprobar la contratación de préstamos para financiamiento complementario del COVEICYDET;

XVIII. Aprobar la fijación de sueldos de los servidores públicos del COVEICYDET;

XIX. Autorizar actos de dominio sobre su patrimonio inmobiliario, sujetándose a las disposiciones legales;

XX. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el COVEICYDET, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXI. Determinar los estímulos, recompensas o medidas correctivas a que se sujetarán sus miembros en el ejercicio de sus funciones;

XXII. Vigilar el cumplimiento de los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina, conforme a los cuales el COVEICYDET deberá ejercer su presupuesto;

XXIII. Integrar las comisiones que de acuerdo con los programas de operación del COVEICYDET se estimen necesarias, y designar a los responsables de esas comisiones; y

XXIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 19. El Consejo Directivo sesionará en Pleno o en Comisiones.

Para que las sesiones del Pleno sean válidas será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría, teniendo el Presidente, voto de calidad en caso de empate.

Para que las sesiones de las Comisiones sean válidas será necesaria la asistencia de por lo menos tres de los cinco miembros que las integrarán, y los acuerdos se tomarán por mayoría, teniendo el Presidente, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 20. El Pleno tendrá las atribuciones que señala el artículo 18 de esta Ley, y las Comisiones atenderán las facultades específicas que les sean delegadas por el Consejo Directivo.

Artículo 21. Las sesiones del Pleno serán ordinarias y extraordinarias y las de las Comisiones serán extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cada tres meses y las extraordinarias, cuando a juicio del Consejo Directivo o del Director General, deban realizarse para atender asuntos urgentes que así lo ameriten.

Artículo 22. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Secretario Ejecutivo o en su caso, por el Director General; y serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o en su caso, por el Secretario Ejecutivo en su calidad de suplente del Presidente.

Sección Quinta

Del Consejo Técnico Asesor

Artículo 23. El Consejo Técnico Asesor es el órgano de evaluación y planeación científica y tecnológica, y estará integrado por:

I. Un Coordinador, que será el Director General del COVEICYDET;

II. Cinco investigadores distinguidos del Estado de Veracruz, representativos de las áreas básicas del conocimiento, designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Director General, previa consulta de la opinión de la comunidad científica y tecnológica del Estado; y

III. Cinco representantes de los sectores empresarial y productivo del Estado, designados por el Gobernador del Estado.

Los miembros del Consejo Técnico Asesor, con excepción del Presidente, durarán en sus cargos tres años, y su participación será de carácter honorífica.

Artículo 24. Son facultades y obligaciones del Consejo Técnico Asesor:

I. Llevar a cabo la planeación estratégica para el desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones del COVEICYDET;

II. Identificar los objetivos y metas específicas del COVEICYDET, tales como la vinculación interinstitucional e intersectorial en materia de ciencia y tecnología; la difusión y divulgación de los conocimientos científicos y tecnológicos y la formación de recursos humanos de alto nivel académico;

III. Dictaminar sobre los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación presentados por la Dirección General;

IV. Proponer al Consejo Directivo los proyectos específicos de investigación y desarrollo tecnológico, presentados por la Dirección General, definiendo los mecanismos de evaluación que regirán la asignación de recursos económicos;

V. Elaborar el Programa Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, en los términos de la presente Ley;

VI. Dar seguimiento a los proyectos apoyados por el COVEICYDET a partir de los informes presentados por la Dirección General;

VII. Verificar la terminación de los proyectos y la aplicación de sus resultados;

VIII. Establecer mecanismos de vinculación con instancias de carácter científico en otros Estados del país y en el extranjero;

IX. Informar al Consejo Directivo de sus actividades por conducto del Director General;

X. Participar en la integración de Comités editoriales de las publicaciones del COVEICYDET; y

XI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Sección Quinta

De la Dirección General

Artículo 25. El Director General es el representante legal del COVEICYDET y su nombramiento será expedido por el Gobernador del Estado, de entre una terna que le presente el Consejo Directivo.

El Director General durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado únicamente para un segundo periodo.

Artículo 26. Para ser Director General del COVEICYDET se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Contar con probada solvencia moral y con reconocida experiencia en la investigación científica, el desarrollo tecnológico o innovación;

III. Contar con título profesional, preferentemente con estudios de postgrado, y con trabajo académico o científico de por lo menos cinco años en alguna institución educativa o de investigación del Estado de Veracruz; y

IV. No desempeñar ningún cargo o empleo en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en la fecha de su nombramiento, salvo los académicos, docentes, o los relacionados con la investigación en las áreas de la ciencia y la tecnología.

Artículo 27. Son facultades y obligaciones del Director General:

I. Representar legalmente al COVEICYDET, con todas las facultades generales y especiales, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones que regulen el funcionamiento de los organismos descentralizados en el Estado y por la legislación aplicable;

II. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Directivo y el Consejo Técnico;

III. Dirigir, programar, conducir y coordinar las acciones que el Consejo Directivo le ordene realizar, para el debido cumplimiento de las funciones que competen al COVEICYDET, de conformidad con la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;

IV. Celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del COVEICYDET y

para cumplir las instrucciones señaladas por el Consejo Directivo;

V. Formular y someter a consideración del Consejo Directivo, el Reglamento Interno del COVEICYDET;

VI. Formular las denuncias y querrelas legales necesarias e informar de esto al Consejo Directivo en la sesión inmediata posterior;

VII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo, cuando así se lo instruya el Consejo Directivo;

VIII. Comprometer asuntos de arbitraje y celebrar transacciones, de acuerdo con las instrucciones del Consejo Directivo;

IX. Formular y proponer al Consejo Directivo el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del COVEICYDET, así como el Programa Operativo Anual y ejercerlos de conformidad con lo estipulado en esta Ley y en los ordenamientos legales aplicables;

X. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y remoción de los funcionarios del COVEICYDET;

XI. Nombrar y remover en su caso, al personal de confianza del COVEICYDET, en los términos de la legislación aplicable;

XII. Rendir los informes de las actividades del COVEICYDET en cada sesión ordinaria o cuando el Consejo Directivo lo determine,

XIII. Coordinar la elaboración del Programa Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, en los términos previstos en la presente Ley;

XIV. Dar seguimiento a los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico apoyados por el COVEICYDET;

XV. Delegar en los servidores del COVEICYDET, las atribuciones que expresamente lo permita la normatividad sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa; y

XVI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, la presente Ley y su Reglamento.

Sección sexta

Del órgano de vigilancia

Artículo 28. El órgano de vigilancia será el responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros del COVEICYDET, con el fin de determinar el correcto desempeño del organismo, y recaerá en una Contraloría Interna.

Artículo 29. La Contraloría Interna dependerá orgánica y funcionalmente de la Contraloría General del Estado y presupuestalmente del COVEICYDET, y tendrá las facultades que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás normatividad aplicable.

Su integración estará de acuerdo con lo que el presupuesto permita y determine, y la designación de su titular corresponderá a la Contraloría General.

Capítulo IV

Del fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en el Estado

Artículo 30. Los principios y criterios que regirán los apoyos que el COVEICYDET otorgue para fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general, así como para el fomento de los proyectos de ciencia y tecnología, serán los siguientes:

I. Los proyectos propuestos deberán atender las demandas de la ciencia, las humanidades, la tecnología del Estado y áreas anexas y se orientarán, hacia la generación y desarrollo del conocimiento científico, humanístico y tecnológico;

II. En todas las actividades científicas y tecnológicas, conforme a la disponibilidad de recursos, tendrán preferencia los proyectos de investigación científica y tecnológica, así como los de modernización, innovación y desarrollo tecnológico que respondan a problemas prioritarios del Estado en áreas y sectores estratégicos del desarrollo.

Igualmente se apoyarán los proyectos de investigación humanística, que desde la investigación básica generen el avance del conocimiento;

III. En la determinación de las políticas y decisiones en materia de ciencia y tecnología, se garantizará la participación de las comunidades científica, académica y tecnológica;

IV. Los apoyos otorgados deberán procurar la colaboración interinstitucional y la vinculación de las instituciones científicas y tecnológicas con los sectores del Estado, el desarrollo armónico de la planta científica y tecnológica de la Entidad veracruzana, y se encaminarán hacia la consolidación y el crecimiento de las comunidades de ciencia y tecnología;

V. Se promoverá la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura estatal de investigación existente, así como la creación de nuevas unidades de investigación, cuando las necesidades en esta materia lo requieran;

VI. Los apoyos a las actividades de ciencia y tecnología deberán ser oportunos y suficientes para garantizar su continuidad y eficacia. Se promoverán los recursos concurrentes de las instituciones receptoras de los apoyos otorgados por el COVEICYDET;

VII. Se promoverá la descentralización territorial y el impulso de las actividades científicas y tecnológicas en las diversas regiones del Estado de acuerdo con las necesidades de éstas;

VIII. Se procurará que los proyectos que reciban apoyo, logren la mayor eficacia en los ámbitos de la educación y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología;

IX. Se procurará la concurrencia de recursos públicos y privados nacionales e internacionales para la generación, ejecución y difusión de los proyectos de investigación científica y tecnológica, así como de formación, promoción y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico;

X. Los instrumentos de apoyo no afectarán la libre investigación científica y tecnológica, pero podrán establecerse regulaciones o limitaciones que por motivos de seguridad, salud, ética o de cualquier otra causa de interés público, determinen las disposiciones legales aplicables;

XI. El procedimiento de selección de personas físicas o morales a quienes se les otorguen los apoyos previstos por esta Ley, será equitativo, competitivo, eficiente y público, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal objeto;

XII. Los resultados de los proyectos apoyados en términos de esta Ley y su Reglamento, serán evaluados y tomados en cuenta para el otorgamiento de posteriores apoyos;

XIII. Se promoverá la divulgación y difusión de la ciencia y la tecnología, preferentemente en las instituciones educativas del Estado, con el propósito de ampliar y fortalecer la cultura científica y tecnológica en la Entidad veracruzana;

XIV. Las personas y entidades que realicen investigación y desarrollo tecnológico y reciban apoyos del Ejecutivo del Estado, deberán divulgar y difundir en la sociedad sus actividades y los resultados de sus investigaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial o intelectual y de la información que por razón de su naturaleza deba reservarse;

XV. Para otorgar un apoyo, el Gobierno del Estado convendrá con las personas físicas o morales que lleven a cabo actividades de investigación, o con quienes concurren al financiamiento de dichas actividades, los términos en que se efectuará la distribución de los derechos de propiedad industrial o intelectual derivados de las mismas;

XVI. Las actividades de investigación, desarrollo e innovación llevadas a cabo directamente por las dependencias y entidades de la Administración Pública deberán identificar y resolver problemas y temas de interés general, para contribuir al avance del conocimiento, mejorar la calidad de vida de la población y del medio ambiente y apoyar la formación de recursos humanos especializados en ciencia y tecnología; sin perjuicio de la libertad de investigación de las personas ni de la autonomía de las instituciones;

XVII. Los apoyos a la investigación científica y tecnológica serán entregados oportunamente y de manera adecuada para garantizar la continuidad y conclusión de los proyectos;

XVIII. Las personas físicas o morales que reciban apoyo del COVEICYDET, rendirán un informe de sus actividades y resultados, en los términos que establezca esta Ley y su Reglamento. El informe será evaluado periódicamente y se tomará en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;

XIX. Se procurará crear espacios y desarrollar programas con el propósito de inculcar a los niños y jóvenes el aprecio por la ciencia y la tecnología, así como su interés por estas disciplinas;

XX. Los proyectos de ciencia y tecnología impulsados por el COVEICYDET se regirán por un criterio de desarrollo sustentable, considerando en todo momento el

respeto a los ecosistemas, el cuidado del medio ambiente y en general el acatamiento de las normas y criterios ecológicos;

XXI. Para facilitar el quehacer científico, se promoverá la conservación, consolidación y desarrollo de la infraestructura de investigación existente; y

XXII. Se promoverá un enlace permanente con los Ayuntamientos para llevar los programas de fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico a todas las comunidades del Estado.

Capítulo V

De la divulgación y difusión de la cultura científica

Artículo 31. Para desarrollar, fortalecer y consolidar una cultura científica en la sociedad veracruzana, el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, en su caso, promoverán la participación de los sectores gubernamental, académico, empresarial y social en la divulgación y difusión de las actividades científicas y tecnológicas.

Asimismo, impulsarán la realización de actividades orientadas a la divulgación de la ciencia y la tecnología en las dependencias y entidades de la Administración Pública.

Artículo 32. En el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las necesidades del Estado, la demanda social y los recursos disponibles, las instituciones, las empresas, las entidades y dependencias gubernamentales, la comunidad académica y científica llevarán a cabo las siguientes actividades:

I. Conservarán, consolidarán, actualizarán y desarrollarán la infraestructura destinada a la divulgación y difusión de la ciencia y la tecnología en general;

II. Darán importancia a la realización de actividades que propicien el intercambio de información en materia de ciencia y tecnología, el intercambio de ideas y el desarrollo del conocimiento;

III. Impulsarán la creación de programas y espacios formativos, recreativos e interactivos, con la finalidad de desarrollar en la población el interés por la formación científica y tecnológica, con especial énfasis en jóvenes y niños;

IV. Organizarán eventos académicos y científicos, con el fin de intercambiar información, contactar con especialistas y desarrollar el conocimiento;

V. Producirán materiales cuya finalidad sea divulgar el conocimiento científico y tecnológico, generado por instituciones y organismos tanto públicos como privados; y

VI. Las demás acciones que se requieran, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Capítulo VI

De la formación de recursos humanos

Artículo 33. El COVEICYDET formulará normas y criterios para la elaboración de programas, cuyo objeto sea la formación de recursos humanos de alto nivel académico en las diversas áreas de la ciencia y la tecnología.

Para tal efecto establecerá, en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con representantes de los sectores social y privado, mecanismos para el establecimiento de acciones tendientes a capacitar y actualizar los recursos humanos en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

Artículo 34. Para la formación de recursos humanos orientados a la investigación científica y desarrollo tecnológico, el COVEICYDET tendrá las siguientes funciones:

I. Definir las áreas prioritarias para la formación de recursos humanos en esta materia;

II. Programar en las dependencias de la Administración Pública y en los sectores académico, empresarial y social, acciones y estrategias para la formación de recursos humanos de alto nivel académico, propiciando el desarrollo social equitativo y sustentable en el Estado;

III. Proponer la creación y consolidación de programas de postgrado de alto nivel en el Estado, en los términos de la legislación aplicable;

IV. Formular programas de apoyos y becas para la realización de estudios de postgrado, encaminados a la formación de recursos humanos que satisfagan las necesidades del conocimiento y la investigación en las áreas prioritarias del Estado; y

V. Apoyar la integración de las comunidades científica y tecnológica del Estado y promover la consolidación de grupos de investigación ya existentes.

Capítulo VII

Del Programa Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico

Artículo 35. Se instituye el Programa Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, como instrumento rector de la política del Gobierno del Estado en esta materia, el cual tendrá por objeto fijar las políticas estatales para impulsar y fortalecer la generación, difusión, divulgación y aplicación de la ciencia y tecnología en la Entidad.

Artículo 36. El Programa Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico será autorizado por el Gobernador del Estado. Su integración, ejecución, evaluación y revisión anual correrán a cargo del COVEICYDET, quien para su elaboración tomará en cuenta las propuestas que le presenten las dependencias y entidades que apoyen o realicen investigación científica y tecnológica, así como las que le formulen las comunidades científica y tecnológica, las Instituciones de Educación Superior y las que surjan de los órganos de gobierno y consultivos de participación ciudadana del propio COVEICYDET.

El Programa Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico será publicado en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo 37. A través del Programa Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, el Gobierno del Estado cumplirá con la política de desarrollo de la investigación científica y determinará la aplicación de estímulos y apoyos en esta materia, buscando que las áreas apoyadas respondan a los lineamientos y prioridades establecidas en el Plan Veracruzano de Desarrollo.

Artículo 38. El Programa Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, deberá contener cuando menos los siguientes lineamientos:

I. La política general en ciencia y tecnología que identifique las áreas o sectores prioritarios para la Entidad veracruzana;

II. El diagnóstico, políticas, estrategias y acciones prioritarias en materia de:

- a) Investigación científica y tecnológica;
- b) Innovación y desarrollo tecnológico;
- c) Formación de investigadores, tecnólogos y profesionistas de alto nivel;
- d) Vinculación entre ciencia y tecnología y empresas;

e) Difusión y fomento del conocimiento científico y tecnológico;

f) Fortalecimiento de la cultura científica y tecnológica nacional y estatal;

g) Seguimiento y evaluación;

h) Colaboración estatal en las actividades anteriores.

III. Las áreas y líneas de investigación científica y tecnológica que se consideren prioritarias;

IV. Las estrategias y mecanismos de financiamiento complementario; y

V. Los mecanismos de evaluación y seguimiento de resultados y avances del Programa.

Artículo 39. El Presupuesto de Egresos del Estado comprenderá una partida especial, destinada al fomento de la ciencia y la tecnología, que será asignada al COVEICYDET para la ejecución del Programa.

Las dependencias señaladas en el artículo 17 fracción IV inciso a) de esta Ley, incluirán en su anteproyecto de presupuesto, una erogación para la realización de acciones y apoyos a la investigación científica y tecnológica.

En ambos casos, se tomarán en cuenta los lineamientos programáticos y presupuestales, establecidos al efecto por el Gobierno del Estado en la materia, a fin de asegurar su congruencia con el Programa.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado se deberá consignar la información consolidada de los recursos destinados al fomento de la ciencia y la tecnología.

Capítulo VIII

Del Sistema Veracruzano de Información Científica y Tecnológica

Artículo 40. El Sistema Veracruzano de Información Científica y Tecnológica estará integrado por la información, datos, estudios e investigaciones destinadas a difundir, divulgar, promover y fomentar la ciencia y la tecnología en general, como instrumento para desarrollar de manera armónica y sustentable las capacidades científicas y tecnológicas del Estado.

Su integración, administración y actualización estará a cargo del COVEICYDET, quien además, formulará las bases de organización y funcionamiento del Sistema, disponiendo que éstas, provean lo necesario para que sea un instrumento que coadyuve a la vinculación entre la investigación y sus distintas formas de

aplicación, así como a la promoción de la modernización y la competitividad del sector productivo.

Artículo 41. El Sistema será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial e intelectual y las reglas de confidencialidad que al efecto se establezcan.

Artículo 42. El Sistema operará una base de datos que deberá contener información de carácter e interés estatal y que comprenderá cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Padrón Estatal de Investigadores;
- II. Padrón Estatal de Estudiantes de Postgrado;
- III. Infraestructura destinada a la ciencia y la tecnología en el Estado;
- IV. Equipamiento especializado, empleado para realizar actividades de ciencia y tecnología;
- V. La producción editorial que en la materia circule;
- VI. Líneas de investigación prioritarias a desarrollar;
- VII. Los proyectos de investigación en proceso;
- VIII. Posibles fuentes de financiamiento a los proyectos que estén dentro de las líneas de investigación prioritarias; y
- IX. Servicios proporcionados por las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación en la materia.

Artículo 43. Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal colaborarán con el COVEICYDET en la integración y actualización del Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica.

Artículo 44. El Gobierno del Estado podrá convenir con los gobiernos de la Federación, de las demás entidades federativas y de los Municipios y con las instituciones de educación superior, acciones conjuntas de colaboración para la integración, actualización y consolidación del Sistema.

Artículo 45. Las personas o instituciones públicas o privadas que reciban apoyo por parte del COVEICYDET para la realización de actividades en ciencia y tecnología, deberán proporcionar la información básica que se les requiera, y señalarán aquella que por derechos de pro-

piedad industrial e intelectual, o por alguna otra razón fundada deban reservarse.

Artículo 46. Las personas o instituciones del sector privado que realicen actividades sobre ciencia y tecnología podrán coadyuvar voluntariamente con el Sistema.

Artículo 47. El Gobierno del Estado, con el propósito de mantener actualizado el Sistema, a través del COVEICYDET, podrá convenir o acordar con los diferentes órdenes de gobierno, compartir entre sí la información científica y tecnológica de que dispongan, respetando siempre lo dispuesto en esta Ley y en la demás normatividad aplicable.

Capítulo IX

De la vinculación entre la investigación y la educación

Artículo 48. La investigación científica y tecnológica que el Gobierno del Estado apoya en los términos de esta Ley, pretende contribuir a desarrollar un sistema de educación, de formación y de capacitación de recursos humanos de alta calidad académica.

Artículo 49. Con el objeto de integrar investigación y educación, los centros de investigación y las instituciones de educación superior, promoverán según sus ordenamientos internos, que sus académicos de carrera, profesores e investigadores, participen en actividades de enseñanza frente a grupo, tutorías de estudiantes, e investigación o aplicación innovadora del conocimiento.

Artículo 50. El Gobierno del Estado reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen investigación científica y tecnológica, y promoverá que su actividad de investigación contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación, así como la divulgación de la ciencia y la tecnología en general, a través de los programas que para tales efectos instrumente.

Artículo 51. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, promoverá el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia y la tecnología en todos los niveles educativos, en particular en la educación básica.

Artículo 52. Las instituciones públicas de educación superior coadyuvarán a través de sus investigadores y docentes en actividades de divulgación y enseñanza científica y tecnológica, sin perjuicio de sus ámbitos de autonomía, a fin de estimular el desarrollo sustentable del Estado a través de la promoción de la cultura científica.

Artículo 53. El Gobierno del Estado, a través del COVEICYDET, promoverá ante los sectores social y empresarial, la creación de Centros de Investigación para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, en los términos que establezca la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo X

De la vinculación con los sectores público y privado

Artículo 54. Las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como las instituciones públicas de educación superior, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán la innovación y el desarrollo tecnológico para lo cual, establecerán instrumentos o mecanismos de vinculación con los sectores público y privado de la Entidad.

Artículo 55. La vinculación tenderá a ser multidisciplinaria e interinstitucional, y buscará la coordinación de esfuerzos y acciones en materia de ciencia y tecnología, a partir de las demandas y necesidades de los sectores gubernamental, académico, privado o social del Estado y de acuerdo con los problemas prevaletentes.

Artículo 56. Para la creación y la operación de los instrumentos de fomento a que se refiere esta Ley, se priorizarán los proyectos cuyo propósito sea el estímulo de la innovación y el desarrollo tecnológico, vinculados con empresas o entidades usuarias de la tecnología, especialmente con la pequeña y mediana empresa, así como los proyectos que propongan un uso ecológico, racional y eficiente de los recursos naturales.

Artículo 57. Para otorgar apoyo económico a las actividades de investigación tecnológica, se requerirá que el proyecto respectivo cuente con una declaración formal de interés en la aplicación de la tecnología, expresada por los usuarios potenciales. Se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporten recursos para el financiamiento conjunto del mismo.

Artículo 58. En cada caso se determinará la forma y las condiciones en que la dependencia o entidad que apoye el proyecto tecnológico, recuperará total o parcialmente los recursos que canalice, según la modalidad conforme a la cual participará de los beneficios, resultantes de la explotación de la tecnología, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia.

Artículo 59. Los apoyos mencionados, se otorgarán por un tiempo determinado, de acuerdo con el contenido y los objetivos del proyecto. Estos apoyos se sostendrán

hasta el momento en que se demuestre o se descarte la viabilidad técnica y económica del citado proyecto.

Capítulo XI

De la coordinación y descentralización

Artículo 60. El COVEICYDET podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el gobierno federal, con los gobiernos municipales del Estado, así como con los gobiernos de otros Estados o con instituciones públicas o privadas de investigación y enseñanza, a fin de establecer programas y apoyos específicos de carácter local para impulsar la descentralización de la investigación científica y tecnológica.

Artículo 61. En los convenios a que se refiere el artículo anterior, se determinarán los objetivos comunes y las obligaciones de las partes y en su caso, además, los compromisos concretos de financiamiento y aplicación de los principios que se establecen en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 62. El COVEICYDET podrá suscribir con los gobiernos municipales, convenios de coordinación a efecto de que éstos asuman funciones referidas a los programas y proyectos a cargo del organismo, con la finalidad de descentralizar las actividades científicas y tecnológicas.

Artículo 63. Los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba el COVEICYDET, se sujetarán a las siguientes bases:

I. Definirán con precisión las materias y actividades constitutivas del objeto del convenio o acuerdo que se firme;

II. El beneficio señalado deberá ser congruente con las necesidades y prioridades de esta materia en el Estado;

III. Describirán la participación o aporte de las partes, con reglas o criterios de operación claramente dirigidos; y

IV. Especificarán la vigencia del convenio o acuerdo, en el cual se preverán la rescisión, solución de controversias y prórroga, según sea el caso.

Capítulo XII

Del Fondo Estatal para el Fomento de la Ciencia y la Tecnología

Artículo 64. Para los efectos de financiamiento de las

actividades científicas y tecnológicas a las que hace referencia la presente Ley, se crea el Fondo Estatal para el Fomento de la Ciencia y la Tecnología, que será constituido y administrado bajo la figura del Fideicomiso.

Artículo 65. El Fondo Estatal para el Fomento de la Ciencia y la Tecnología, se constituirá con las aportaciones de:

- I. El Gobierno Federal;
- II. La partida anual que se determine en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- III. Las herencias, legados o donaciones;
- IV. Los créditos obtenidos a su favor por el sector público o privado;
- V. Las aportaciones de los gobiernos municipales;
- VI. Los beneficios generados por las patentes que se lleguen a registrar a nombre del Gobierno del Estado o del COVEICYDET y los derechos intelectuales que correspondan, así como el ingreso percibido por la venta de bienes y prestación de servicios científicos y tecnológicos;
- VII. Los apoyos de organismos e instituciones extranjeras;
- VIII. Las aportaciones del sector privado, las que serán objeto de deducibles fiscalmente; y
- IX. Los demás recursos que determine el Gobierno del Estado.

Artículo 66. Los recursos generados por el Fondo se emplearán para el funcionamiento administrativo y directivo del COVEICYDET, además del otorgamiento de apoyos para el desarrollo de proyectos de investigación científica y tecnológica, equipo, instrumentos y materiales; becas para especialización que no excedan el término de dos años; proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico, divulgación de la ciencia y la tecnología, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a instituciones, empresas, investigadores y tecnólogos que destaquen en estas áreas.

Artículo 67. La asignación de recursos del Fondo procurará beneficiar al mayor número de proyectos, asegurando la continuidad y la calidad de los resultados. Se preferirán los proyectos que cuenten con subsidios o

financiamiento proveniente de otras fuentes, particularmente del sector privado.

Artículo 68. Tendrán derecho preferente a recibir los beneficios del Fondo las instituciones, universidades, centros, laboratorios, empresas y demás personas inscritas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que se encuentren domiciliadas en el Estado.

Artículo 69. La canalización de fondos por parte del COVEICYDET, para proyectos, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otra ayuda de carácter económico que proporcione, en cumplimiento de su objeto, estará sujeta a la celebración del instrumento jurídico correspondiente, a las disposiciones legales aplicables y a las condiciones siguientes:

- I. Se vigilará la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los fondos proporcionados;
- II. Los beneficiarios rendirán al Consejo Directivo, los informes periódicos que se establezcan sobre el desarrollo y resultados de sus trabajos; y
- III. Los derechos de propiedad industrial, respecto de los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo económico del COVEICYDET, serán materia de regulación específica en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren, en los cuales se protegerán los intereses del Estado.

Artículo 70. Previo acuerdo del Consejo Directivo, de considerarse necesario, las solicitudes de apoyo podrán ser evaluadas por organismos o científicos residentes en el país o en el extranjero, siempre y cuando se justifique.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año dos mil cinco.

Segundo. El Reglamento de esta Ley deberá expedirse en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. En tanto no se expida el Reglamento, será el propio Consejo Directivo quien se encargue de resolver las cuestiones relativas a la aplicación y debida observancia de la presente Ley.

Tercero. El Director General del COVEICYDET será nombrado, por una única ocasión por el Gobernador del Estado. El nombramiento de los subsecuentes Directores se hará en los términos que señala esta Ley.

Cuarto. La instalación del Consejo Directivo deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Dado en el salón de sesiones de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el primer día del mes de octubre del año dos mil cuatro. Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente.—Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario.—Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35 párrafo segundo y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/1867 de los diputados presidente y secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Miguel Alemán Velazco
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1365

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A/50/216

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido en los artículos 42 y 50 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 8 fracción VII, 12 fracción VII y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Estatal en su calidad de representante del Gobierno cuenta con las facultades que expresamente le otorga el artículo 49 fracción XVII de la Ley Suprema del Estado, para celebrar Acuerdos y Conve-

nios con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, así como con Entidades Descentralizadas, personas físicas y morales de carácter público o privado.

Que el titular del Ejecutivo cuenta con las dependencias que señala el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para el despacho de los asuntos que le competen, tal como lo establece la Constitución Estatal.

Que a fin de agilizar las acciones del Ejecutivo Estatal, el párrafo cuarto del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, otorga a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, la facultad de celebrar Acuerdos o Convenios en el ámbito de su competencia por autorización escrita del Ejecutivo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al C. Juan Maldonado Pereda, secretario de Educación y Cultura, a celebrar Convenio de Coordinación Interinstitucional para el Desarrollo del Programa de Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil cuatro. Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 1404

Instituto Tecnológico Superior de Acayucan

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACAYUCAN, VERACRUZ HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACAYUCAN, VERACRUZ, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 50, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE; 3°, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y 4 FRACCIÓN XII DEL

DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACAYUCAN, VERACRUZ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y 7, FRACCIÓN IV DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO EN LA REUNIÓN DE FECHA DE SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**ESTATUTO INTERIOR DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
ACAYUCAN, VERACRUZ**

CAPÍTULO I

De la Competencia y Organización del Instituto

Artículo 1° . El Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, Veracruz se constituye como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio en la Ciudad de Acayucan, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2°. Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- I. Instituto.- El Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, Veracruz;
- II. La Secretaría.- La Secretaría de Educación y Cultura;
- III. La Junta Directiva.-La Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, Veracruz;
- IV. El Director.- El Director General del Instituto Superior de Acayucan, Veracruz; y
- V. Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, Veracruz, publicado el día 23 del mes de mayo del año 2001, en la *Gaceta Oficial* del estado.- Decreto de Creación.

Artículo 3°. El Instituto tendrá como objetivos:

- I. Formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la Región, del Estado y del País;
- II. Realizar investigación científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales;
- III. Realizar investigación científica y tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento

to y eficiencia de la producción industrial y de servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;

IV. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad; y

V. Promover la cultura regional y nacional.

Artículo 4°. Para el logro de sus objetivos, el Instituto tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 4°, del Decreto de Creación.

Artículo 5°. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con los siguientes órganos de Gobierno y unidades operativas:

- I. La Junta Directiva;
- II. EL Director;
- III. El Área Académica;
- IV. El Área Administrativa;
- V. El Área de Planeación;
- VI. El Área de Vinculación; y
- VII. Los demás órganos que establezca la propia Junta Directiva a propuesta del Director, de acuerdo a la necesidad del servicio y a la disponibilidad presupuestal del instituto.

CAPÍTULO II

Los Órganos de Gobierno de la Junta Directiva

Artículo 6°. La Junta directiva será la máxima autoridad del instituto y estará conformado por:

- I. Dos representantes del Gobierno del Estado designados por el Gobernador, uno de los cuales la presidirá;
- II. Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un representante del Gobierno Municipal y uno del sector social de la comunidad, designados por el H. Ayuntamiento del propio municipio; y
- IV. Dos representantes del sector productivo de la región, que participen en el funcionamiento del Instituto, a través de un patronato constituido para apoyar la operación del mismo, los cuales serán designados por el mismo Patronato conforme a sus estatutos.

También asistirán con voz pero sin voto:

Un secretario, que será designado por este Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente y un Comisario quien será nombrado por la Contraloría General del Estado.

Artículo 7°. Las facultades y atribuciones de la Junta

Directiva se establecen en el Decreto que crea al Instituto Tecnológico Superior de Acayucan y publicado en la *Gaceta Oficial* del estado.

CAPÍTULO III

Del Director

Artículo 8°. El Director es la autoridad ejecutiva y el representante legal del Instituto.

Artículo 9°. El Director del Instituto será nombrado o removido por el Gobernador del Estado. Será nombrado a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva. Durará en su cargo 4 años y podrá ser confirmado para un segundo periodo. Será removido a propuesta de la Junta Directiva que discrecionalmente apreciará la justificación de la causa por la que propone la remoción.

Artículo 10°. Para ser Director se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años de edad y menor de 70;
- III. Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas en el instituto o en áreas afines;
- IV. Tener experiencia académica y profesional;
- V. No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión; y
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 11°. El Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar el Programa Institucional;
- II. Formular el programa operativo anual, así como formular el presupuesto del Instituto, presentándolos para su aprobación a la Junta Directiva;
- III. Ser representante legal del Instituto;
- IV. Supervisar y conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestas;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- VI. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos del personal directivo de las áreas;
- VII. Designar a los titulares de las ternas presentadas por las academias correspondientes, nombrar y remover al personal de confianza de la Institución; así mismo, nombrar y remover al personal de base de conformidad con la Ley de la materia, y aplicar las sanciones administrativas que procedan;
- VIII. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académica-administrativa neces-

rias para el buen funcionamiento del organismo;

IX. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatutos y en su caso, las condiciones generales de trabajo del Instituto, así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;

X. Otorgar y revocar poderes generales y especiales, en su caso para la representación legal del Instituto;

XI. Administrar y acrecentar el patrimonio de la Institución;

XII. Presentar anualmente a la Junta Directiva el informe de actividades del Instituto, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros dictaminados correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se compararán y evaluarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Institución con las realizaciones alcanzadas;

XIII. Promover el desarrollo de las actividades de vinculación del Instituto con el sector productivo de bienes y servicios de la región;

XIV. Promover el desarrollo de las actividades cívicas, sociales, culturales, deportivas y recreativas, así como las de vinculación y orientación educativa;

XV. Dirigir y controlar el desarrollo de los proyectos de investigación científica y tecnológica, de acuerdo a los lineamientos establecidos;

XVI. Informar del funcionamiento del Instituto a la Junta Directiva en los términos y plazos establecidos, informe que no será menor a cuatro veces al año;

XVII. Sancionar a los alumnos que cometan faltas graves, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de los alumnos; y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y la Junta directiva del Instituto.

CAPÍTULO IV

De las Áreas

Artículo 12°. Las áreas tendrán un responsable el cual podrá ser denominado Director o Subdirector de Área, que serán nombrados por la Junta Directiva, a propuesta del Director del Instituto.

Artículo 13°. Cada una de las Áreas contarán con todas y cada uno de los Órganos Administrativos necesarios para su buen desarrollo, siempre y cuando las mismas estén presupuestadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las cuales sus funciones de desarrollaran en apego a lo dispuesto por el Manual de Organización del Instituto.

Artículo 14°. Para ser Director o Subdirector de Área, se requiere además;

- I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Poseer título profesional de alguna de las carreras ofrecidas en el Instituto o en áreas afines;

III. Tener experiencia académica o profesional cuando menos de 3 años; y

IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio ante la comunidad.

Artículo 15°. El Área académica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos, las actividades de docencia e investigación del Instituto;

II. Elaborar el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto del Área y presentarlos a la Dirección del Instituto para lo conducente;

III. Aplicar la estructura orgánica autorizada para el Área y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para el desarrollo de las actividades de docencia e investigación del Instituto.

IV. Dirigir y controlar la aplicación de los planes y programas de estudio de las carreras que se impartan en el Instituto, y de los apoyos didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos;

V. Dirigir y controlar el desarrollo de los programas y proyectos de investigación educativa, científica y tecnológica que se lleven a cabo en el Instituto;

VI. Promover y dirigir el desarrollo de los programas de superación y actualización del personal docente que realicen en el Instituto.

VII. Dirigir y controlar el proceso de titulación de los egresados del Instituto;

VIII. Supervisar y evaluar el funcionamiento del área Académica y, con base en los resultados, proponer las medidas que mejoren su operación;

IX. Coordinar las actividades del Área con las demás áreas para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

X. Informar del funcionamiento del Área a la Dirección del Instituto en los términos y plazos establecidos; y

XI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia que le confieren las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Director.

Artículo 16°. El responsable del Área Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Instituto;

II. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la prestación de servicios de cómputo, mantenimiento de

equipo y pago de remuneraciones al personal, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos;

III. Elaborar el programa operativo anual y anteproyecto de presupuesto del Área y presentarlos a la Dirección del Instituto para lo procedente;

IV. Aplicar la estructura orgánica autorizada para el Área y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la administración de recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y de cómputo, pago de remuneraciones y mantenimiento de equipo;

V. Dirigir y controlar la selección, contratación, desarrollo y pago de remuneraciones del personal del Instituto;

VI. Dirigir y controlar el ejercicio del presupuesto, registros contables, tesorería, fiscalización y administración de los ingresos propios del Instituto;

VII. Dirigir y controlar las adquisiciones control de bienes muebles, almacenes y servicios generales del Instituto;

VIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento del centro de cómputo del Instituto;

IX. Evaluar y presentar las propuestas al Director de las evaluaciones del ejercicio del presupuesto asignado al Instituto;

X. Coordinar las actividades del Área con las demás áreas para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

XI. Informar del funcionamiento del Área a la Dirección del Instituto, en los términos y plazos establecidos;

XII. Elaborar los manuales administrativos autorizados; y

XIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende al Director.

Artículo 17°. El responsable del Área de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de planeación, programación, evaluación presupuestal, servicios escolares.

II. Elaborar el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto del Área y presentarlos a la Dirección del Instituto para lo conducente;

III. Aplicar la estructura orgánica autorizada para el Área y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la planeación, programación, evaluación presupuestal, servicios escolares, extensión y vinculación con el sector productivo;

IV. Integrar el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlos a la Dirección para su aprobación;

V. Coordinar y supervisar la elaboración de Programa Institucional y de las estrategias a seguir para su ejecución;

VI. Integrar las propuestas de modificaciones orgánicas funcionales y presentarlas a la Dirección del Instituto para su aprobación;

VII. Coordinar las evaluaciones programática-presupuestal del Instituto de conformidad con las normas aplicables;

VIII. Analizar e integrar las propuestas del ejercicio del presupuesto asignado al Instituto;

IX. Determinar las necesidades de recursos humanos materiales y de servicios generales del Instituto;

X. Programar de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos las reuniones de planeación del Instituto;

XI. Organizar y coordinar las reuniones de planeación y evaluación del Instituto;

XII. Supervisar y evaluar el funcionamiento del área y con base en los resultados proponer a la Dirección las medidas que mejoren los servicios;

XIII. Dirigir y controlar la prestación de los servicios médicos, otorgamiento de becas, régimen facultativo del Seguro Social, bolsa de trabajo y asesoría psicológica del Instituto;

XIV. Dirigir y controlar las inscripciones, reinscripciones, cambios, traslados, acreditaciones, regulaciones y certificación de los alumnos del Instituto;

XV. Gestionar el proceso de titulación de los egresados del instituto;

XVI. Supervisar y revisar la evaluación institucional y proporcionar documentos de la misma a la Dirección del Instituto para lo conducente;

XVII. Dirigir y controlar el funcionamiento del Centro de Información del Instituto;

XVIII. Programar de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos las reuniones de vinculación del Instituto;

XIX. Informar el funcionamiento del Área a la Dirección del Instituto en los términos y plazos establecidos; y

XX. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Director.

Artículo 18°. El responsable del Área de Vinculación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de extensión y vinculación con el sector productivo de conformidad con la normatividad vigente;

II. Elaborar el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto del Área y presentarlos a la Dirección del Instituto para lo conducente;

III. Aplica la estructura orgánica autorizada para el Área y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la extensión y vinculación con el sector productivo;

IV. Integrar el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlos a la Dirección para su aprobación;

V. Integrar las propuestas de modificaciones orgánicas funcionales y presentarlas a la Dirección del Instituto para su aprobación;

VI. Difundir las estructuras orgánicas y los manuales administrativos autorizados y verificar su cumplimiento;

VII. Promover las actividades de extensión educativa, gestión tecnológica y vinculación con el sector productivo;

VIII. Coordinar las acciones de comunicación y difusión del Instituto de acuerdo a los procedimientos establecidos;

IX. Supervisar y evaluar el funcionamiento del área y con base en los resultados proponer a la Dirección las medidas que mejoren los servicios;

X. Informar el funcionamiento del Área a la Dirección del Instituto en los términos y plazos establecidos; y

XI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Director.

CAPÍTULO V

De la Suplencia de los Funcionarios

Artículo 19°. El Director del Instituto será sustituido en sus ausencias no mayores de quince días, por el Funcionario de más alto rango que él designe; cuando la ausencia sea mayor de este término, La Junta Directiva nombrará al Funcionario de más alto rango que se encargue del Despacho.

Artículo 20°. Los Titulares de las Áreas serán suplidos por el personal de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director.

TRANSITORIOS

Primero. El presente estatuto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Estatuto Interior.

Tercero. Las áreas tendrán un responsable el cual podrá ser denominado Director o Subdirector de Área, según sea el puesto presupuestado por la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, Responsables que serán nombrados por la Junta Directiva, a propuesta del Director del Instituto.

Cuarto. Para el caso de que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, no haya Presupuestado Plaza para el Área de Vinculación, el Responsable del Área de Planeación, se hará cargo de la Vinculación del Instituto.

Quinto. Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la Ley y en ningún caso se verán afectados por la reorganización que implica el presente Estatuto.

Sexto. Dentro de los 60 días siguientes de su publicación se expedirán los manuales de organización del Instituto.

Veracruz, y regulará la conducta de los estudiantes inscritos en el Instituto.

Artículo 2º. En el contenido literal de este ordenamiento legal, se entenderá por:

- a) El Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, Veracruz; Instituto o plantel;
- b) La Dirección General de Educación Tecnológica del Estado de Veracruz; La Dirección General;
- c) La Coordinación Nacional de Institutos Tecnológicos Descentralizados: La Coordinación Nacional;
- d) La Dirección General del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, Veracruz; La Dirección;
- e) Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, Veracruz publicado el día martes 23 de mayo de 2001, en la *Gaceta Oficial* del estado. Decreto de Creación; y
- f) Instituto Tecnológico Superior adscrito a la Dirección General de Educación Tecnológica. Sistema.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACAYUCAN, VERACRUZ HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACAYUCAN, VERACRUZ, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 50, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE; 3º, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y 4 FRACCIÓN XII DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUATUSCO, VERACRUZ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y 7, FRACCIÓN IV DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO EN LA PRIMERA REUNIÓN, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ESTATUTO ESCOLAR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACAYUCAN, VERACRUZ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA JURISDICCIÓN DEL PRESENTE ORDENAMIENTO

Artículo 1º. El presente Estatuto es de observancia general en el Instituto Tecnológico Superior de Acayucan,

Artículo 3º. La educación que se imparte en los Institutos estará sustentada en las disposiciones legales y por los planes y programas de estudio aprobados y registrados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 4º. La educación que se imparta en los Institutos será la comprendida en el ciclo superior en sus grados de licenciatura, maestría y doctorado y su duración en cada caso está determinada en los planes y programas de estudio correspondientes.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5º. El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como finalidad impartir enseñanza superior y su función primordial es la de formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del estado y del país.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS

Artículo 6º. Los objetivos del Instituto son:

- a) Promover el desarrollo integral y armónico del educando en relación con los demás, consigo mismo y

con su entorno, mediante una formación intelectual que lo capacite en el modelo de los métodos y los lenguajes, sustentados en los principios de identidad nacional, justicia, democracia, independencia, soberanía y solidaridad; y en la recreación, el deporte y la cultura que le permitan una mente y un cuerpo sanos;

b) Atender a la demanda de educación superior y de postgrado, con alta calidad a nivel nacional e internacional, en las áreas industrial, tecnológica, agropecuaria y de servicios, en todas las regiones del país, como forma de auspiciar el desarrollo regional;

c) Hacer de cada uno de los Institutos un instrumento de desarrollo, mediante una estrecha y permanente retroalimentación con la comunidad, en especial entre los sectores productivos de bienes y servicios, sociales, públicos y privados;

d) Promover y convocar a los sectores productivos y educativos de cada localidad para generar y otorgar apoyos materiales y financieros adicionales, requeridos en la operación de los planteles;

e) Compartir con la comunidad la cultura científica, tecnológica y humanística, así como la recreación y el deporte, mediante los diversos foros y medios con que cuenta el Sistema;

f) Ofertar perfiles profesionales que integren las necesidades específicas regionales, para que el egresado contribuya de manera satisfactoria al desarrollo de cada comunidad, en especial de la planta productiva;

g) Actualizar permanentemente al personal docente y administrativo para favorecer el desarrollo armónico entre toda la comunidad tecnológica, realizando a la par las reformas administrativas y organizacionales que se requieran; y

h) Promover y realizar investigación científica y tecnológica para coadyuvar en el desarrollo sustentable de la región donde esté establecido el Instituto Tecnológico Superior de Acayucan.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 7°. El nivel de escolaridad antecedente que se requiere para acceder a los estudios que ofrece el Instituto son:

a) Para el nivel de licenciatura: Certificado completo de estudios de bachillerato

b) Para el nivel de maestría: Certificado completo de estudios de licenciatura; y

c) Para el nivel de doctorado: Certificado completo de estudios de maestría.

Artículo 8°. Para ingresar al Instituto se requiere presentar y aprobar los exámenes psicométricos y de conocimientos correspondientes a cada nivel y adicionalmente cubrir las cuotas de inscripción autorizadas.

Artículo 9°. En el Instituto Tecnológico sólo existen las siguientes categorías de Alumnos:

a. Regular

b. Irregular, y

c. Autodidacta (se denomina al alumno que no cursa en forma escolarizada una o más asignaturas).

Artículo 10°. El alumno autodidacta podrá solicitar un examen global, la solicitud será autorizada y aprobada por la Academia de la especialidad.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 11°. La inscripción para alumnos de nuevo ingreso procederá para aquellos jóvenes que, habiendo cubierto los requisitos de escolaridad, de selección y pago de cuotas se les otorgue su número de control correspondiente al plantel solicitado.

Artículo 12°. Para la inscripción en los grados sucesivos al primer ingreso, el alumno deberá cubrir los derechos correspondientes, así como sujetarse a lo dispuesto en lo referente a asignación de cargas académicas y a lo que estipula el procedimiento de acreditación académica.

Artículo 13°. No se otorgará la inscripción en ningún Instituto Tecnológico Superior del Estado de Veracruz a quien por motivo de haber sido sancionado haya perdido sus derechos como alumno definitivamente.

Artículo 14°. La inscripción de los alumnos se realizará en los periodos autorizados en los calendarios escolares.

Artículo 15°. No se otorgará inscripción a aquel alumno que haya reprobado el 50% de créditos o más en el primer periodo escolar.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 16°. Son derechos de los alumnos del Instituto:

1) Recibir, en igualdad de condiciones para todos, la enseñanza que ofrece el Instituto, dentro del nivel educativo al que pertenece;

2) Recibir la documentación que lo identifique como alumno escolarizado y las constancias de la escolaridad que haya acreditado en cada periodo;

3) Recibir asesoría en la planeación de su trabajo escolar;

4) Recibir, si así lo solicita, orientación en sus problemas académicos y personales;

5) Recibir un trato respetuoso del personal del Instituto;

6) Recibir la inducción necesaria con referencia a los diferentes departamentos de la institución con los que tendrá relaciones;

7) Cuando el desempeño académico sea ejemplar, recibir estímulos y premios correspondientes;

8) Representar al Instituto en los eventos académicos, deportivos y culturales que se organicen dentro o fuera del Instituto, previa selección; y

9) Pertenecer y participar en las organizaciones estudiantiles de índole académica, deportiva y cultural de acuerdo a la normatividad establecida por los Institutos para tal efecto.

Artículo 17°. Todos los alumnos tienen libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se respete la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y ordenamientos legales del Instituto y no se entorpezca su buena marcha.

Artículo 18°. En el salón de clase, el alumno puede mantener opiniones o puntos de vista distintos a los del profesor, siempre y cuando sean expresados con el debido fundamento, el orden, la consideración y el respeto que merecen la cátedra, el profesor y sus condiscípulos.

Artículo 19°. Todos los alumnos tienen derecho a difundir sus ideas en boletines, periódicos, representaciones escénicas, etc., siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el artículo 17 de este estatuto y se den a conocer en la publicación o representación misma los nombres de los alumnos responsables de éstas.

Artículo 20°. Los alumnos podrán organizar seminarios, conferencias y otras actividades relacionadas con su formación, bajo la coordinación de las jefaturas de los departamentos respectivos por carrera. Los organizadores de este tipo de eventos tendrán la responsabilidad de que éstos se conduzcan de acuerdo con lo estipulado por el artículo 17 de este estatuto.

Artículo 21°. Cuando los alumnos, por medios legales, hayan obtenido recursos financieros para lograr algún fin académico o de mejoras al Instituto y, si la administración custodia dichos recursos, los alumnos tendrán

derechos a recibir informes sobre el estado que guarden los mencionados recursos.

Artículo 22°. Todos los alumnos tienen derecho a asociarse o reunirse libremente, siempre y cuando no contravengan los principios o estatutos del Instituto ni perturben el orden impidiendo u obstaculizando las actividades académicas o administrativas.

Artículo 23°. Son obligaciones de los alumnos del Instituto:

a) Acatar y cumplir los estatutos e instructivos que rigen su condición de alumnos;

b) Asistir con regularidad y puntualidad a las actividades que requiere el cumplimiento del plan educativo al que estén sujetos;

c) Guardar consideración y respeto a los funcionarios, empleados, maestros y condiscípulos del Instituto; d)

Hacer buen uso de los edificios, mobiliario, material didáctico, equipos, libros y demás bienes de los Institutos, coadyuvando a su conservación y limpieza;

e) Identificarse, mediante la presentación de su credencial de alumno, cuando se lo requiera cualquier autoridad del Instituto;

f) Recabar la autorización pertinente ante la autoridad correspondiente en el caso de que por cualquier motivo requieran hacer uso de algún bien del Instituto;

g) Reponer o pagar los bienes destruidos o deteriorados que, por negligencia o dolo, haya ocasionado a los bienes de la Institución, funcionarios, personal o alumnos; y

h) Preservar y reforzar el prestigio y buen nombre del plantel, a través de su participación en las actividades culturales, deportivas y académicas que promueva el plantel, la Coordinación Nacional, la Dirección General y por este medio.

CAPÍTULO IV DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

Artículo 24°. Toda violación de los preceptos de este estatuto, será motivo de una sanción que corresponderá a la gravedad de la falta, ya sea ésta de carácter individual o colectiva.

Artículo 25°. Las faltas a las que serán aplicables las sanciones correspondientes, son:

a) El procedimiento fraudulento dentro de los exámenes de cualquier tipo;

b) La suplantación de persona;

c) La portación o uso de cualquier arma dentro de la institución;

d) Los actos contrarios a las buenas costumbres;

e) Las faltas colectivas de disciplina o asistencia;

- f) La participación en cualquier tipo de novatada a los alumnos de nuevo ingreso;
- g) Las vejaciones o malos tratos que unos alumnos causen a otros;
- h) El constituirse en portadores o instrumentos de corrientes políticas que perturben la buena marcha académica del Instituto;
- i) Las que lesionen al buen nombre de la institución;
- j) La asistencia o permanencia dentro del Instituto bajo los efectos del alcohol o de drogas;
- k) La desobediencia o falta de respeto al personal del Instituto;
- l) La coacción moral o física que algunos alumnos ejerzan sobre otros;
- m) Los daños o perjuicios que se causen a los bienes del personal y del alumnado de la Institución;
- n) La alteración o sustracción de documentos oficiales;
- o) La realización de actos que atenten contra las actividades docentes y/o administrativas;
- p) La sustracción o deterioro de los bienes pertenecientes al Instituto;
- q) Los daños o perjuicios que se causen a los bienes muebles o inmuebles de la Institución o el apoderamiento de los mismos;
- r) El poner en riesgo al integridad física y moral de los alumnos, personal y funcionarios del Instituto y del subsistema de Institutos; y
- s) La acumulación o reincidencia en las faltas enunciadas.

Artículo 26°. Las sanciones a que están sujetos los alumnos según la gravedad de la falta que cometan son:

- a) Recogerle el examen y anularlo, reportándose con calificación no aprobatoria;
- b) Amonestación privada y/o pública;
- c) Anotación de la falta en el expediente del alumno;
- d) Suspensión de los derechos estudiantiles hasta por un día con anotación en el expediente del alumno;
- e) Suspensión de los derechos estudiantiles hasta por una semana con anotación en el expediente del alumno;
- f) Suspensión de derechos estudiantiles hasta por quince días con anotación en el expediente del alumno;
- g) Suspensión de derechos estudiantiles por un semestre; y
- h) Baja definitiva del Instituto.

Artículo 27°. Para las faltas anotadas en el artículo 25 corresponderán las sanciones anotadas en artículo 26, de la siguiente manera:

- a) Para las faltas de los incisos a) y b), corresponderán sanciones de la a) a la e).

b) Para las faltas de los incisos c) a la l), corresponderán sanciones del inciso f) o g), y

c) Para las faltas marcadas en los incisos m) al s), corresponderán sanciones del inciso h).

Las sanciones de la a) a la h) del artículo 26, serán aplicadas por la Dirección.

Artículo 28°. En los periodos comprendidos entre el término de un periodo escolar y el inicio del siguiente, los estudiantes que, cometan alguna de las faltas anotadas en este ordenamiento, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 29°. Todo estudiante al que se le dictamine baja definitiva generada por alguna sanción del artículo 26, se hará del conocimiento a otras instituciones a través de la Dirección General.

Artículo 30°. En los casos de conductas que ocurran dentro del Instituto y que caigan bajo la sanción de los Códigos Civil y/o Penal, la Dirección levantará las actas correspondientes y las turnará a las autoridades competentes, independientemente de la imposición de la sanción interna que corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 31°. Los estímulos y premios pueden consistir en el otorgamiento de diplomas, medalla, menciones honoríficas y comisiones distinguidas, inscripciones en cuadros de honor y demás distinciones que determinen las autoridades del Instituto.

CAPÍTULO VI DE LA TERMINACIÓN DE LA ESCOLARIDAD

Artículo 32°. La inscripción de un alumno debe renovarse en cada periodo lectivo hasta la terminación de sus estudios, dentro de los términos y bajo las condiciones que especifican los planes de estudio y los instructivos vigentes.

Artículo 33°. La condición de alumnos se pierde por las causas siguientes:

1. Por interrumpir sus estudios (baja temporal);
2. Por aplicación del estatuto para la acreditación de asignaturas de acuerdo a los porcentajes mínimos establecidos;
3. Por solicitud del alumno;
4. Por agotar los periodos para cursar y acreditar las asignaturas; y

5. Por no acreditación de exámenes especiales (baja definitiva).

TÍTULO TERCERO DE LA ENSEÑANZA

CAPÍTULO I

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Artículo 34°. Los planes y programas de estudio expresarán el perfil profesional planteado en los diversos sectores de servicios y productivo así como por la participación de la comunidad, respondiendo con calidad y eficiencia las expectativas de desarrollo regional.

Artículo 35°. Los planes y programas de estudio, articularán el qué y el cómo de la educación, integrándose en una red de asignaturas, relacionadas y organizadas con base a un sistema de créditos académicos, flexibles, reticulares que permita a los estudiantes realizar en un número variable de periodos semestrales, como lo establece el estatuto vigente.

Artículo 36°. El Instituto solicitará a través de la Dirección General a la Comisión Estatal de Planeación de Educación Superior (COEPES) y a la Coordinación Nacional la apertura, cancelación o modificación de planes y programas de estudio, previo estudio realizado por las academias de los profesores, y sancionado por la Junta Directiva.

Artículo 37°. Los planes y programas de estudio que se ofrezcan en los Institutos, sin excepción, serán autorizados por la Coordinación Nacional y registrados en la Dirección General de Profesiones.

Artículo 38°. Todos los planes y programas de estudio, son susceptibles de revisión y/o evaluaciones periódicas para procurar su modernidad y congruencia, con los requerimientos sociales y el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CAPÍTULO II

DE LA ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 39°. Acreditación es la certificación oficial de los conocimientos necesarios y suficientes definidos en el programa de una asignatura, que permite la promoción curricular o acceder a otros niveles de escolaridad.

Artículo 40°. Para que se acredite una asignatura, es indispensable aprobar la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.

Artículo 41°. Cuando una asignatura es cursada por primera vez, se le denomina curso normal.

Artículo 42°. Cuando una asignatura es cursada por segunda vez, se le denomina curso de repetición.

Artículo 43°. La calificación mínima aprobatoria de cada unidad de aprendizaje es de 70, en una escala de 0 a 100 puntos.

Artículo 44°. Para acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio de las asignaturas, se contemplan las siguientes oportunidades de evaluación:

- a) Evaluación ordinaria (curso normal o repetición);
- b) Evaluación de regularización (curso normal y repetición)
- c) Evaluación extraordinaria (sólo curso normal);
- d) Evaluación global (alumnos autodidactas); y
- e) Evaluación especial (sólo después de curso de repetición o segunda evaluación global).

Artículo 45°. Las evaluaciones ordinarias son aquellas a las que el alumno se somete, durante el periodo escolar, para aprobar las unidades de aprendizaje del programa de estudios.

Artículo 46°. Cada unidad de aprendizaje tendrá una sola oportunidad de evaluación ordinaria.

Artículo 47°. Para tener derecho a las evaluaciones ordinarias, el alumno deberá estar inscrito en la institución y asignatura correspondiente.

Artículo 48°. Las evaluaciones ordinarias del programa de estudios deberán de realizarse sobre unidades de aprendizaje completas, no debiendo evaluarse más de dos unidades en cada examen.

Artículo 49°. Para acreditar una asignatura en evaluación ordinaria, el alumno deberá aprobar todas las unidades de aprendizaje del programa de estudios, con una calificación mínima de 70 puntos en cada unidad.

Artículo 50°. Cuando se repruebe una o más unidades de aprendizaje del programa de estudios, la calificación correspondiente se reportará como no acreditada (NA).

Artículo 51°. El alumno que no haya acreditado alguna asignatura podrá optar por la evaluación de regularización, siempre y cuando si al final del periodo escolar en el que la cursó, haya logrado aprobado el 40% del total de unidades de aprendizaje del programa de estudios.

Artículo 52°. Si en las evaluaciones ordinarias de una asignatura, el alumno no lograra aprobar el 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios repetirá la asignatura.

Artículo 53°. En la evaluación de regularización de unidades de aprendizaje, el alumno deberá presentar sólo las que no haya acreditado en las evaluaciones ordinarias.

Artículo 54°. Para acreditar una asignatura en evaluación de regularización, se requiere aprobar todas las unidades de aprendizaje no logradas en evaluación ordinaria, con una calificación mínima de 70 puntos en cada unidad.

Artículo 55°. El tiempo asignado para las evaluaciones de regularización será de acuerdo con el criterio sustentado por el maestro de la asignatura y de la jefatura del Departamento correspondiente.

Artículo 56°. Si en la evaluación de regularización del curso normal, el alumno no logra aprobar el 70% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios, repetirá la asignatura.

Artículo 57°. Las evaluaciones extraordinarias son aquellas que se presentan fuera del periodo ordinario, al no haber acreditado la asignatura del curso normal.

Artículo 58°. La evaluación extraordinaria procede para los alumnos que se encuentren en los siguientes casos:

a) Cuando no se haya acreditado la asignatura en evaluación ordinaria del curso normal, pero se haya aprobado el 70% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio aún sin haberse presentado a la evaluación de regularización correspondiente; y

b) Cuando en las evaluaciones ordinarias y de regularización del curso normal, no se haya aprobado el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudio, pero se apruebe el 70% o más de las mismas.

Artículo 59°. En la evaluación extraordinaria, se presentarán sólo las unidades de aprendizaje que no hayan sido aprobadas en las evaluaciones ordinarias y de regularización. Cuando el alumno no logre aprobar el total de las unidades de aprendizaje, repetirá la asignatura.

Artículo 60°. La evaluación global es aquella que se presenta fuera del periodo ordinario y está integrada por el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios de la asignatura respectiva, y sólo se otorga a

alumnos autodidactas que hayan cubierto los requisitos académicos establecidos.

Artículo 61°. Si el alumno autodidacta no acredita la asignatura en el primer examen global, podrá optar por:

a) Cursar la asignatura, considerándose como curso de repetición; y

b) Solicitar un segundo examen global.

Artículo 62°. El alumno autodidacta podrá presentar hasta dos exámenes globales en asignaturas diferentes por periodo, respetando la seriación de las asignaturas.

Artículo 63°. La evaluación especial es aquella que se presenta fuera del periodo ordinario y está integrada por la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudios de la asignatura y sólo se otorga al no aprobar en curso de repetición y a solicitud de los alumnos autodidactas después de no aprobar el segundo examen global.

Artículo 64°. La evaluación especial procede para los alumnos que se encuentran en los siguientes casos:

a) Cuando en la evaluación ordinaria en repetición de curso se apruebe menos del 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios; y

b) Cuando en la evaluación de regularización de repetición de cursos no se aprueben el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios; y

c) Cuando los alumnos escolarizados, por ser autodidactas, no logren aprobar la asignatura en curso de repetición o segundo examen global.

Artículo 65°. La evaluación especial estará integrada por la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudio de la asignatura respectiva, pudiendo aplicarse en una o más sesiones, a juicio de la Academia correspondiente.

Artículo 66°. Cuando el alumno tenga que presentar una evaluación especial de una materia, deberá presentarla en el periodo programado dentro del ciclo escolar siguiente a cuando incurrió en esta situación. De no hacerlo así, causará baja temporal hasta regularizar su situación académica.

Artículo 67°. Cuando el alumno tenga que presentar más de una evaluación especial, causará baja temporal hasta regularizar su situación académica.

Artículo 68°. Cuando el alumno deba presentar una evaluación especial, llevará carga mínima en el periodo de presentación de la misma.

Artículo 69°. Si el alumno no acredita la asignatura en la evaluación especial, simultáneamente causará baja definitiva de la modalidad escolarizada formal de la institución.

Artículo 70°. La elaboración y aplicación de la evaluación especial quedará a cargo de jurado nombrado por la Academia del departamento correspondiente.

Artículo 71°. Para tener derecho a presentar las evaluaciones especiales, el alumno deberá solicitarlo a las unidades correspondientes y cubrir la cuota respectiva; así como el costo de los materiales de consumo en el caso de asignaturas con laboratorio o taller.

Artículo 72°. La realización de las evaluaciones especiales solicitadas, serán programadas por las autoridades correspondientes, no debiendo interferir con las actividades planificadas por el Instituto.

Artículo 73°. Sólo una vez se podrá repetir cada asignatura.

Artículo 74°. Deberán repetir una asignatura los alumnos que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Cuando en la evaluación ordinaria no logren aprobar el 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio;
- b) Cuando en la evaluación de regularización no logren el 70% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio;
- c) Cuando en la evaluación extraordinaria no logren aprobar el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudio; y
- d) Cuando no se acredite el primer examen global.

Artículo 75°. La repetición de curso de una asignatura está sujeta a que, en el periodo en el que se solicite, sea ofrecida por el plantel y que exista cupo suficiente, considerando que tienen prioridad los alumnos que les corresponde cursar la asignatura por primera vez.

Artículo 76°. Al ser aceptado el alumno en repetición de curso, automáticamente se le invalidan las unidades aprobadas con anterioridad en la asignatura correspondiente.

Artículo 77°. La repetición podrá efectuarla el alumno en todas las asignaturas que haya reprobado en el curso normal, excepto los alumnos de primer ingreso del Instituto que deben aprobar en más del 50% o más de los créditos del total de la carga académica asignada.

Artículo 78°. En repetición de curso de una asignatura, el alumno sólo tendrá derecho a presentar evaluación ordinaria y de regularización.

Artículo 79°. La asignación de calificación para las evaluaciones ordinarias y de regularización en la repetición de curso de una asignatura, se regirán por las mismas disposiciones fijadas para el curso normal.

Artículo 80°. En ningún caso el alumno podrá cursar asignaturas cuyos antecedentes marcados en la retícula no haya acreditado.

Artículo 81°. La asignación de calificación para las evaluaciones que se consideren en el presente estatuto, serán el valor entero del promedio de los resultados obtenidos en todas las unidades de aprendizaje de la asignatura correspondiente. Cuando el promedio resulte con fracción de 5 décimos o mayor, se aumentará al entero inmediato superior, en caso contrario permanecerá el entero obtenido.

Artículo 82°. La aplicación de las evaluaciones ordinarias de regularización y extraordinarias que contempla el presente estatuto, son responsabilidad del maestro que imparte la asignatura en coordinación con la Jefatura del Departamento Académico, pudiendo ser aplicado por el docente que ésta designe en caso de ausencia del primero.

Artículo 83°. Antes de iniciar el desarrollo de cualquier evaluación, el maestro que aplique informará a los alumnos sobre las condiciones en que ésta se ha de efectuar, señalando con claridad los requisitos a satisfacer.

Artículo 84°. Cuando el alumno no se presente en la fecha y hora señalada a desarrollar la evaluación correspondiente a una asignatura de su plan de estudios, se le considerará no acreditada.

Artículo 85°. El alumno causará baja temporal, cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar o por encontrarse en los casos previstos en el presente estatuto.

Artículo 86°. La duración máxima de las carreras del nivel superior será de doce periodos y la mínima de ocho periodos.

Artículo 87°. Para efectos de la duración máxima de las carreras se contabilizarán los periodos en los que no solicite inscripción por cualquier causa.

Artículo 88°. En los casos de baja definitiva de la modalidad escolarizada del sistema, a petición del interesado se le certificará las asignaturas que haya acreditado.

Artículo 89°. El alumno que, en las asignaturas de ingreso a la institución y en el tipo educativo correspondiente, no acredite 50% o más de los créditos que éstas representan, causará baja de la modalidad escolarizada formal de la institución.

Artículo 90°. El número de créditos para una determinada carrera, estará incluido en el plan de estudios respectivo.

Artículo 91°. Las autoridades académicas fijarán la duración de los periodos de los cursos y las fechas correspondientes a las evaluaciones de regularización, extraordinarias, globales y especiales.

Artículo 92°. Las justificaciones de la ausencia de los alumnos para el cumplimiento de las obligaciones que se generan en el presente estatuto, deberán someterse a consideración de los directivos del Instituto.

Artículo 93°. El presente estatuto es válido para el modelo académico con planes de estudio reticulares, sistemas de créditos académicos y programas de estudio con unidades de aprendizaje que se aplican en el Instituto Tecnológico Superior de Acayucan.

Artículo 94°. El ámbito de aplicación del presente ordenamiento legal se circunscribe a los planteles adscritos a la Dirección General.

CAPÍTULO III

DE LA MOVILIDAD INTERDISCIPLINARIA

Artículo 95°. La movilidad interdisciplinaria se presenta, cuando los estudiantes del instituto desean cambiar de carrera que previamente habían seleccionado, a otra. Las circunstancias del cambio se dan de qué manera que el estudiante no requiera reiniciar la nueva carrera por la cual ha adoptado; se consigue aprovechando los créditos aprobados por el alumno de las materias comunes en ambas carreras.

Artículo 96°. Los alumnos que deseen cambio de carrera deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular.
- b) Someterse a las pruebas psicométricas, que serán aplicadas por la sección de Orientación Educativa y
- c) Se autoriza un solo cambio de carrera al alumno

durante su permanencia en el Sistema, siempre y cuando haya cupo en la carrera solicitada.

Artículo 97°. Sólo podrá haber movilidad interdisciplinaria a nivel de licenciatura entre las diferentes carreras del área de ingenierías y para los alumnos que hayan cursado mínimo segundo y máximo cuarto periodo de estudios.

Artículo 98°. Cuando exista movilidad interdisciplinaria, un alumno no deberá exceder de doce periodos para terminar la nueva carrera seleccionada, contándose a partir de su fecha de ingreso al Instituto.

Artículo 99°. En caso de estudiantes procedentes de instituciones ajenas al sistema y que revaliden asignaturas, la duración máxima de su carrera será de doce periodos para la licenciatura, considerando entre estos, como periodos cursados el número de créditos revalidados entre la carga media académica autorizada en nuestro sistema.

Artículo 100°. Los créditos optativos aprobados por el alumno en la carrera anterior, no serán convalidados en la nueva carrera.

Artículo 101°. El alumno que desee cambiar de carrera, deberá realizar el siguiente procedimiento:

- a) Solicitar, ante el Jefe de Departamento correspondiente, a la información necesaria sobre la nueva carrera de interés;
- b) Solicitar ante el Departamento de Servicios Escolares, una constancia como alumno regular en el último periodo cursado, durante los diez días hábiles posteriores a la fecha de entrega de boletas de calificaciones.
- c) Presentar a la Sección de Orientación Educativa del Departamento de Desarrollo Académico, dentro de las seis primeras semanas del periodo escolar como máximo, la constancia expedida por Servicios Escolares y la solicitud de cambio.
- d) Solicitar a la Coordinación de Orientación Educativa de Departamento de Desarrollo Académico la accesoria para definir su inclinación vocacional;
- e) El alumno presentara ante la oficina de Orientación Educativa, la prueba exploratoria que determine los requerimientos de pruebas psicológicas posteriores;
- f) El alumno esperara el dictamen que se emita con base a los resultados de la entrevista exploratoria y el análisis de su expediente en donde se determinara si es necesario aplicar pruebas psicológicas para detectar los intereses, habilidades y aptitudes, así como pruebas de personalidad;
- g) El alumno se someterá a las pruebas psicológicas

que se consideren necesarias, de acuerdo con la programación de Orientación Educativa;

h) Antes de finalizar el periodo escolar en que fue presentada la solicitud, el Jefe del Departamento de carrera, deberá comunicar al alumno la decisión tomada conjuntamente con el apoyo de Desarrollo Académico, una vez que se analizaron los resultados de las pruebas y;

i) Si el dictamen es favorable al cambio de especialidad, el alumno realizara los trámites correspondientes del cambio en el Departamento de Servicios Escolares.

CAPÍTULO IV

DE LA MOVILIDAD INTERINSTITUCIONAL

Artículo 102°. Un alumno tendrá derecho, durante el desarrollo de su carrera, únicamente a un traslado de un Instituto a otro, el cual deberá efectuarse durante el periodo correspondiente de reinscripción.

Artículo 103°. El traslado se autoriza a alumnos que no tengan exámenes o evaluaciones especiales pendientes, es decir ser alumno regular.

CAPÍTULO V

CURSOS DE VERANO

Artículo 104°. El ofrecer cursos de verano no es obligación del Instituto, su ofrecimiento dependerá de la disponibilidad de recursos, debiéndose sujetar a las disposiciones e instructivos vigentes y cuidando que sean respetados los límites de duración de los programas de estudios establecidos para cada carrera.

Artículo 105°. La duración del curso será de acuerdo al número de horas que marque la carga académica de la asignatura en un periodo.

Artículo 106°. Cada asignatura deberá impartirse con un horario adecuado, que no exceda de tres horas diarias de estudio en el aula. En las asignaturas teórico-prácticas, se deberá especificar el horario de la carga práctica.

Artículo 107°. El objetivo y el contenido de la asignatura en periodo de verano, deberá ser cubierta al 100% en un lapso no menor de seis semanas de clases efectivas, debiendo considerar una semana adicional para exámenes.

Artículo 108°. El curso de verano se ofrecerá tomando en cuenta que deban inscribirse un mínimo de 10 y un máximo de 25 alumnos por asignatura.

Artículo 109°. El curso de verano reprobado, se considera como una asignatura cursada en periodo normal o de repetición.

Artículo 110°. La dirección del plantel procederá a autorizar los cursos de verano tomando como base el informe que, sobre el ofrecimiento de los mismos, le presente el jefe de División correspondiente, el cual deberá considerar el dictamen de la academia específica, así como el visto bueno del Departamento de Servicios Escolares, en cuanto al aspecto administrativo se refiere, ajustándose ambos a las normas establecidas en el Instructivo de Operación de cursos de verano vigente.

Artículo 111°. Los alumnos se sujetarán a las disposiciones y estatutos vigentes en el Manual de Procedimientos para la Acreditación de Asignaturas de los Planes de Estudios de Instituto.

Artículo 112°. Tendrán derecho a cursar asignaturas los alumnos que, de acuerdo con su plan reticular, hayan aprobado los antecedentes correspondientes.

Artículo 113°. El alumno podrá inscribirse en dos asignaturas (máximo) en cada periodo de cursos de verano.

Artículo 114°. Se podrá inscribir un alumno al curso de verano aún cuando haya estado en baja temporal en el periodo inmediato anterior (febrero-junio), siempre y cuando esa baja haya sido por un sólo periodo y que no adeude exámenes especiales.

Artículo 115°. Todo alumno que por algún motivo presente una solicitud de baja en alguno de los cursos solicitados, deberá hacerlo dentro de las cinco primeras sesiones de clases, para que ésta sea autorizada y se elimine el registro respectivo.

Artículo 116°. El alumno solicitará su inscripción sujetándose al calendario escolar del Instituto, debiendo en todos los casos recabar con oportunidad la autorización correspondiente.

TÍTULO CUARTO

DE LA CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 117°. Una vez acreditada la totalidad de las asignaturas que contiene un plan de estudio, en cualquier-

ra de los niveles que se imparten en los Institutos, el egresado se hará acreedor a un certificado completo de estudios autorizado por el Director del Plantel.

Artículo 118°. Se otorgarán certificados parciales de estudios realizados en los Institutos, para aquellos alumnos que, sin incluir sus estudios, así lo soliciten, y contendrán las asignaturas acreditadas y los créditos acumulados hasta la fecha de su expedición.

Artículo 119°. Para obtener el título profesional en los Institutos, es necesario:

- a) Haber aprobado al total de créditos que integran el plan de estudios correspondiente;
- b) Haber realizado el Servicio Social;
- c) Haber realizado la Residencia Profesional;
- d) No tener adeudos económicos, o de materiales y/o equipos de oficina, laboratorios, talleres y bibliotecas en el Instituto del que egresó;
- e) Cubrir los derechos del examen y los registros correspondientes;
- f) Haber acreditado al acto de recepción profesional de acuerdo a la opción elegida y procedimiento registrado en el instructivo;
- g) Tener constancia de desarrollo de actividades extraescolares; y
- h) Tener constancia de acreditación del idioma inglés.

Artículo 120°. Las opciones para acreditar al acto de recepción profesional, deberán ser sancionadas por el jurado y registrar su dictamen en caso de ser aprobado, en el libro de actas correspondientes. Dichas opciones son las siguientes:

- 1) Tesis profesional;
- 2) Elaboración de textos y prototipos didácticos;
- 3) Participación en proyectos de investigación;
- 4) Diseño o rediseño de equipo, aparato o maquinaria;
- 5) Cursos especiales de titulación
- 6) Sustentación de exámenes por áreas de conocimientos;
- 7) Memoria de experiencia profesional;
- 8) Escolaridad por promedio;
- 9) Escolaridad por estudios de maestría; y
- 10) Por memoria de residencia profesional

Artículo 121°. Las opciones enunciadas se sujetarán a lo estipulado en el instructivo correspondiente que elabora la Dirección General.

CAPÍTULO II SERVICIO SOCIAL

Artículo 122°. Todos los estudiantes del Instituto, así como los responsables del servicio social de éstos, y todos aquellos que de alguna manera participen en la realización del mismo, quedan sujetos a la presente reglamentación.

Artículo 123°. Se entiende por servicio social la actividad de carácter temporal y obligatoria que institucionalmente ejecuten y presten los estudiantes a beneficio de la sociedad y del estado.

Artículo 124°. El servicio social tendrá por objeto desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, convirtiéndose en un verdadero acto de reciprocidad para la misma, a través de los planes y programas del sector público, contribuyendo a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

Artículo 125°. Las acciones de servicio social en el Instituto, podrán realizarse en los siguientes programas:

- a) Programas dirigidos hacia el desarrollo de la comunidad;
- b) Programas de investigación y desarrollo;
- c) Programas relacionados con la educación básica para adultos;
- d) Programas de instructores de deporte y actividades culturales promovidas por organismos oficiales y de asistencia social;
- e) Programas nacionales prioritarios que estipula la Secretaría de Educación Pública a través de la Coordinación Nacional;
- f) Programas locales y regionales; y
- g) Programas de apoyo a las acciones de los propios Institutos Tecnológicos, pero que estén relacionados con una o más de las acciones antes mencionadas.

Artículo 126°. La prestación del servicio social en el Instituto Tecnológico por ser de naturaleza social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral, ni otorgará categorías de trabajador al prestador del servicio.

Artículo 127°. La prestación del servicio deberá estipularse en convenios de instituciones u organismos oficiales, los cuales tanto en lo administrativo como en lo económico den los elementos mínimos, así como de los estímulos y apoyos necesarios para el logro de los objeti-

vos planteados en los programas; tales como beca académica, transporte, materiales, herramientas.

Artículo 128°. El servicio social deberá ser prestado por los estudiantes del Instituto como requisito previo a su titulación, con fundamento en el artículo 9° del Estatuto para la Prestación del Servicio Social de los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana.

Artículo 129°. La acreditación del servicio social será considerada como válida cuando sea autorizada por el Departamento de Gestión Tecnológica y Vinculación del Instituto de acuerdo al instructivo que emita.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

Artículo 130°. El Instituto tenderá a desarrollar la educación integral de sus educandos, mediante el conocimiento de la cultura y tecnología, la formación interdisciplinaria y el desarrollo de los valores y actitudes como son: responsabilidad, creatividad, disciplina, solidaridad, trabajo en equipo e identidad nacional.

En este desarrollo las actividades extraescolares serán:

- a) Actividades técnicas; b)
Actividades cívicas; c)
Actividades artísticas; d)
Actividades deportivas; e)
Actividades culturales; y
- f) Actividades sociales.

Artículo 131°. Actividades técnicas.- Para acrecentar el acervo científico y tecnológico se organizarán eventos en áreas de conocimiento afín y se realizarán entre otros concursos internos, locales, regionales, nacionales.

Artículo 132°. Actividades cívicas.- La practica de actividades cívicas será de un espacial interés ya que tienen a acrecentar en el educando el amor a la Patria y a todo lo que simbolice nuestra identidad y soberanía nacionales, mediante ceremonias periódicas donde intervengan alumnos y el personal, para conmemorar los acontecimientos históricos e la vida nacional.

Artículo 133°. Actividades artísticas.- Para contribuir al desarrollo armónico y equilibrado de las facultades del educando, se fomentarán las actividades artísticas, entre otros la creación de conjuntos corales, poético corales, grupos teatrales, certámenes literarios.

Artículo 134°. Actividades deportivas.- Se dará vigoroso impulso a la práctica permanente de los deportes en sus diferentes manifestaciones, organizando torneos interiores, regionales y nacionales y considerando la promoción del deporte de alto rendimiento entre los mejores atletas del Instituto.

Artículo 135°. Actividades Culturales.- Se organizarán ciclos de conferencias sobre temas científicos y tecnológicos, veladas literario-musicales, certámenes de declamación y oratoria, etc., que contribuyan a acrecentar el acervo cultural de los educandos.

Artículo 136°. Actividades sociales.- Para fomentar las actividades sociales, se promoverá la participación de los educandos entre otros seminarios, simposiums, congresos, certámenes de belleza, concierto, representaciones teatrales.

CAPÍTULO IV DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES EN ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

Artículo 137°. El uso de los vehículos oficiales del Instituto será:

- a) Para viajes de prácticas o estudios;
- b) Para viajes de eventos deportivos y culturales; y
- c) Para asuntos oficiales.

Artículo 138°. El objetivo de los viajes de prácticas o estudios es proporcionar al alumno la observación de un área o proceso productivo en planta que le refuerce sus conocimientos teóricos y le permita identificar las oportunidades de trabajo que le ofrece su carrera.

Artículo 139°. Los viajes de prácticas de estudios serán programados y autorizados por el jefe del departamento académico correspondiente, de acuerdo con el plan de visitas, que al principio del semestre, haya recibido de parte de los profesores del Instituto.

Artículo 140°. Los vehículos oficiales podrán ser usados para transportar a los estudiantes, profesores o personal administrativo a los eventos deportivos, culturales u oficiales, a que haya lugar, previa autorización y programación de las autoridades correspondientes.

Artículo 141°. Ningún alumno del Instituto podrá hacer uso de los vehículos sin la debida autorización de la autoridad responsable de los mismos.

Artículo 142°. Todo vehículo del Instituto Tecnológico será usado única y exclusivamente para cumplir el objetivo para el que fue originalmente autorizado y por ninguna razón debe ser usado para fines diferentes.

Artículo 143°. Los alumnos que realicen viajes en los vehículos oficiales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conservar en buen estado los vehículos en que viajan;
- b) Guardar respeto al maestro, condiscípulos, funcionarios y empleados que los acompañan en el viajes;
- c) Por ningún concepto ingerir bebidas alcohólicas en el interior del vehículo; y
- d) Guardar la debida compostura en el lugar al que asistan.

Artículo 144°. Queda prohibido a los alumnos usar el vehículo como dormitorio en los lugares de destino.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO MÉDICO

Artículo 145°. El estudiante que no cuente con el servicio médico por parte de alguna institución, puede acudir al Departamento de Servicios Escolares, a solicitar Incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 146°. La solicitud mencionada en el párrafo anterior será requisitada en el mismo departamento, y posteriormente enviada a la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social correspondiente, donde se la aplicará número de afiliación y unidad de medicina familiar que corresponda.

Artículo 147°. Este beneficio lo obtiene el estudiante desde su inicio hasta el término de su carrera, y tiene los mismos derechos y atenciones que los derechohabientes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente estatuto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. De conformidad con lo que establece el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, una vez publicado el presente estatuto dentro de un término de 30 días, deberá registrarse ante la Contraloría General del Estado.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACAYUCAN, VERACRUZ HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACAYUCAN, VERACRUZ, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 50, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE; 3°, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y 4 FRACCIÓN XII DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACAYUCAN, VERACRUZ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y 7, FRACCIÓN IV DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO EN LA PRIMERA REUNIÓN, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ESTATUTO DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACAYUCAN, VERACRUZ

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Se crea el Comité de Vinculación con el Sector Productivo del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, Veracruz, el cual se sujetará por cuanto a su constitución y funcionamiento a las disposiciones señaladas en el presente ordenamiento legal, en el Decreto de Creación, y en el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 2°. El domicilio del Comité de Vinculación será el mismo que el de donde se encuentre la ubicación del Instituto, en la ciudad de Acayucan, Veracruz.

Artículo 3°. Los objetivos del Comité de Vinculación serán los siguientes:

- a) Promover ante organismos gubernamentales, educativos y del sector productivo, reuniones y cursos que contribuyan a establecer programas de vinculación entre el Instituto y los diferentes sectores de su entorno;
- b) Contribuir a el acopio de información a las necesidades de aplicación que la región requiera para su mejor desarrollo; y

c) Dar a conocer dichas necesidades al Instituto para que, en su caso, se consideren en los planes de estudio y en la proyección laboral de sus egresados, que el propio Comité de Vinculación promoverá.

CAPÍTULO II

De la Organización del Comité

Artículo 4°. Para el cumplimiento de su objetivo el Comité de Vinculación se constituye de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. Vocales, que se constituirán con representantes de los Sectores Productivos de la región en un número no menor de tres ni mayor de siete, un representante del Instituto y en cada caso un representante del Estado y del municipio.

Artículo 5°. El nombramiento del Presidente del Comité de Vinculación, recaerá en el encargado del Área de Gestión y Vinculación del Instituto.

Artículo 6°. El Secretario será designado por el propio Comité de Vinculación de entre sus integrantes. Para ser Secretario del Comité se requerirá que sea persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio en la región, para que con su presencia se logre que todos los sectores puedan vincularse con las tareas y obligaciones que promueva el Comité.

Artículo 7°. El Comité de Vinculación tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Funcionar como órgano de consulta sobre los aspectos de vinculación para intercambiar las experiencias, proponer soluciones, armonizar acciones y establecer criterios uniformes para el desarrollo de programas y proyectos de vinculación;

II. Apoyar a la Junta Directiva en la evaluación de planes y programas de estudio vigentes en el Instituto y proponer la creación y modificación de los mismos, a manera de adecuarse a los avances científicos y tecnológicos y a las necesidades de formación de recursos humanos de la entidad;

III. Proponer a la Junta Directiva la celebración de Acuerdos y Convenios para el intercambio de servicios y de tecnología entre el Instituto y el Sector Productivo y Servicios en el ámbito regional, estatal o federal;

IV. Apoyar a la Junta Directiva en la detección de necesidades de capacitación y adiestramiento en el sector productivo de bienes y servicios en la entidad y establecer las principales para su atención;

V. Promover las actividades de extensión educativa, gestión tecnológica y vinculación en el Sector Productivo;

VI. Establecer los programas de bolsa de trabajo para egresados del Instituto;

VII. Proponer y estimular programas de prácticas, visitas y estancias de estudiantes e instructores en las empresas e industrias de la entidad;

VIII. Promover ante el sector productivo los acuerdos necesarios para consolidar, fortalecer y actualizar los acervos bibliográficos del Instituto;

IX. Solicitar al sector productivo los apoyos necesarios para consolidar el equipamiento de los talleres y laboratorios del Instituto, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos;

X. Elaborar el programa anual de trabajo que presentará a la Junta Directiva; y

XI. Realizar las demás funciones que las disposiciones legales le confieran.

TRANSITORIOS

Primero. El presente estatuto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. De conformidad con lo que establece el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, una vez publicado el presente estatuto, dentro de un término de 30 días, deberá registrarse ante la Contraloría General del Estado.

Tercero. Dentro de los treinta días siguientes al de su aprobación del presente Estatuto, deberá instaurarse el Comité de Vinculación, el cual empezará a cumplir con sus objetivos a la brevedad posible;

Cuarto. Dentro de los 60 días siguientes a la aprobación, se deberá expedir el Manual de Organización del Comité de Vinculación del Instituto.

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
ACAYUCAN, VERACRUZ
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACAYUCAN, VERACRUZ, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 50, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE; 3º, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y 4 FRACCIÓN XII DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUATUSCO, VERACRUZ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y 7, FRACCIÓN IV DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO EN LA PRIMERA REUNIÓN, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**ESTATUTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE ACAYUCAN, VERACRUZ**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1º. El presente Estatuto tiene por objeto regular las atribuciones, integración y funcionamiento de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, Veracruz.

Artículo 2º. El presente Estatuto es de observancia obligatoria para todos los integrantes de la Junta Directiva del Instituto y su aplicación no deberá contravenir los lineamientos generales que en materia de educación tecnológica expidan la Secretaría de Educación Pública, y la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz, así como las normas que regulan la educación en el Estado.

CAPÍTULO II

De la Junta Directiva y sus atribuciones.

Artículo 3º. La Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y está conformada por:

I. Dos representantes del Gobierno del Estado designados por el Gobernador, uno de los cuales la presidirá;

II. Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;

III. Un representante del Gobierno Municipal, y uno del sector social de la comunidad, designados por el Ayuntamiento del propio municipio; y

IV. Dos representantes del sector productivo de la región, que participen en el financiamiento del Instituto, a través de un Patronato constituido para apoyar la operación del mismo, los cuales serán designados por el propio Patronato conforme a sus estatutos.

También asistirán, con voz, pero sin voto:

Un Secretario, que será designado por este Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente y un Comisario quien será nombrado por la Contraloría General del Estado.

Artículo 4º. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presentar al Ejecutivo del Estado, una terna para el nombramiento del Director del Instituto;

II. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades del Instituto;

III. Aprobar el programa de actividades, plan de inversiones y proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;

IV. Aprobar el programa de becas a alumnos con alto rendimiento académico y de escasos recursos, previo estudio socioeconómico por parte del Instituto;

V. Evaluar y supervisar la aplicación de los planes y programas de estudio, los estados financieros, así como el informe anual de actividades que rinda el Director del Instituto;

VI. Realizar la autoevaluación de la operación de la Junta Directiva;

VII. Revisar y aprobar en su caso el Programa de Desarrollo Institucional, los programas operativos anuales y la congruencia de éstos con los sistemas de planeación estatal y federal;

VIII. Proponer y aprobar el estatuto interno, el programa de trabajo y las reuniones de la Junta Directiva del Instituto;

IX. Aprobar la Organización Académica y Administrativa del Instituto y expedir los manuales correspondientes;

X. Autorizar los nombramientos de Subdirector, y Jefes de División, a propuesta del Director del Instituto;

XI. Expedir los estatutos que requiera la mejor organización y funcionamiento del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan;

XII. Conocer y resolver sobre los asuntos que no correspondan a ningún otro órgano del Instituto;

XIII. Sesionar con la asistencia de los miembros de la Junta Directiva debidamente acreditado antes de cada sesión; y

XIV. Las demás requeridas para la buena marcha de la Institución y no conferidas expresamente a otro órgano del Instituto.

CAPÍTULO III

De integración de la Junta Directiva

Artículo 5°. La Junta Directiva estará integrada por ocho miembros titulares, designados de acuerdo a lo establecido por el artículo 3° del presente estatuto, además del Secretario y el Comisario designado por la Contraloría General del Estado.

Artículo 6°. Por cada titular de la Junta Directiva se nombrará un suplente, cuidando que se garantice continuidad en su participación con los trabajos de la Junta Directiva y no podrán desempeñarse a través de representantes a excepción del Presidente. Cada uno de los suplentes será designado en la misma forma que el titular y podrá funcionar en ausencia definitiva de éste.

CAPÍTULO IV

De la Selección de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 7°. Los miembros de la Junta Directiva deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 70 años de edad;
- III. Poseer como mínimo título de licenciatura;
- IV. Tener experiencia académica o profesional; y
- V. Ser una persona con amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Los requisitos tercero y cuarto podrán ser dispensados tratándose de los representantes del patronato, Gobierno Municipal y Sector Social.

Artículo 8°. Los representantes del Gobierno Municipal y del sector productivo, además de los requisitos anteriores, deberán tener residencia en el municipio donde se ubica el Tecnológico.

Artículo 9°. El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario y estrictamente personal y podrá ser removido libremente por la autoridad u organismo que lo designó.

Artículo 10°. En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva del Instituto.

I. El Director del Instituto y los trabajadores de éste;

II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el 4° grado por cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva o con el Director del Instituto;

III. Las personas que tengan negocios o litigios pendientes con el Instituto;

IV. Las personas que tengan antecedentes penales y los inhabilitados para ejercer el convenio; y

V. Los funcionarios inhabilitados para ejercer este tipo de cargos por disposición constitucional o legal.

CAPÍTULO V

Del funcionamiento de la Junta Directiva

Artículo 11°. La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente con diez días hábiles de anticipación.

Artículo 12°. El quórum de la Junta Directiva se constituirá con la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros, entre los que deberán estar el Presidente o su suplente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Las votaciones serán ordinarias, a menos que el Presidente pida que sean nominales o secretas.

Si por falta de quórum no se verifica alguna sesión, se citará nuevamente para la fecha que fije el Presidente.

En ningún caso la Junta podrá sesionar con menos de cinco integrantes.

Los asuntos previstos para cada sesión, serán trata-

dos en el orden programado, el cual se dará a conocer a los integrantes de la Junta con el citatorio correspondiente.

Artículo 13°. El Presidente de la Junta someterá al análisis y discusión de sus miembros, en la sesión correspondiente, los asuntos programados; cuando los considere suficientemente discutidos, los someterá a votación.

El Secretario tomará la votación y dará a conocer los resultados de la misma.

Artículo 14°. Cuando por la naturaleza técnica de los asuntos a tratar, no sea posible su resolución en la sesión correspondiente, podrá integrarse una comisión dictaminadora con el número de miembros que la propia Junta determine; dicha comisión realizará los estudios y análisis pertinentes y emitirá un dictamen que presentará a la Junta dentro de los quince días naturales siguientes.

En la presentación del dictamen por la comisión dictaminadora, se seguirá el procedimiento de discusión previsto en el Artículo 13°.

CAPÍTULO VI

Del Presidente de la Junta Directiva

Artículo 15°. La Junta Directiva será presidida por un representante del Gobierno del Estado que, con el carácter de Presidente, sea designado por el Gobernador del Estado.

El Presidente de la Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- II. Convocar a la Junta Directiva a sesión ordinaria cada tres meses y a sesión extraordinaria cuando el desahogo de los asuntos de su competencia así lo requiera.
- III. Someter a la consideración de la Junta los asuntos de su competencia.
- IV. Recibir las propuestas y proyectos que, en ejercicio de sus facultades, dirija el Director del Instituto a la Junta y someterlos a la consideración del Pleno.
- V. Presentar propuestas y proyecto a la consideración de la Junta.
- VI. Proponer al Secretario de la Junta.

VII. Dirigir los debates durante las sesiones y conservar el orden en las mismas.

VIII. Dar cuenta al Director del Instituto de los acuerdos de la Junta para su observancia y ejecución.

IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.

X. Despachar la correspondencia de la Junta.

XI. Solicitar al Director del Instituto los informes relativos a la ejecución de los acuerdos de la Junta y hacerlos del conocimiento de ésta para su análisis y evaluación.

XII. Las demás que le confiere el presente estatuto y las disposiciones generales aplicables.

CAPÍTULO VII

Del Secretario de la Junta Directiva

Artículo 16°. La Junta será asistida por un Secretario, que será designado por la propia Junta y a propuesta del Presidente.

El Secretario de la Junta tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta.
- II. Preparar el orden de los asuntos a tratar en la sesión correspondiente.
- III. Verificar la asistencia de los integrantes de la Junta a las sesiones y declarar la existencia de quórum para sesionar.
- IV. Tomar las votaciones en las sesiones.
- V. Formular acta circunstanciada de las sesiones.
- VI. Llevar el archivo de la Junta.
- VII. Registrar y anexar en los expedientes respectivos los acuerdos de la Junta.
- VIII. Las demás que le encomiende el Pleno de la Junta y el Presidente.

CAPÍTULO VIII

De los Miembros de la Junta Directiva

Artículo 17°. Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva.

- I. Integrar el Pleno de la Junta Directiva.
- II. Discutir y votar los proyectos, programas y propuestas que sean sometidos a su consideración.
- III. Presentar a la Junta Directiva programas y proyectos para el desarrollo académico del Instituto.
- IV. Participar en las comisiones dictaminadoras que designe la Junta.
- V. Coadyuvar con el Presidente de la Junta en el seguimiento de la ejecución de los acuerdos tomados por la misma.
- VI. Las demás que les confiera este estatuto y demás disposiciones generales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente estatuto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. De conformidad con lo que establece el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, una vez publicado el presente estatuto, dentro de un término de 30 días, deberá registrarse ante la Contraloría General del Estado.

Tercero. Dentro de los 60 días siguientes a la aprobación del presente ordenamiento legal, deberá expedirse el Manual de Organización de la Junta Directiva del Instituto.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACAYUCAN, VERACRUZ HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACAYUCAN, VERACRUZ, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 50, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE; 3°, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y 4 FRACCIÓN XII DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUATUSCO, VERACRUZ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y 7, FRACCIÓN IV DEL

DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO EN LA PRIMERA REUNIÓN, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

LINEAMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DEL PATRONATO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACAYUCAN, VERACRUZ

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°. El Patronato del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, Ver., participará con la finalidad de apoyar a dicho plantel, en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

Artículo 2°. La relación del Patronato hacia el Instituto será estrictamente de apoyo económico y a través de donaciones en efectivo o en especie.

Artículo 3°. La organización y funcionamiento del Patronato estará regulada por los estatutos establecidos en su acta constitutiva.

Artículo 4°. El objetivo del Patronato es obtener toda clase de recursos económicos adicionales para el desarrollo de los fines de las labores docentes del Instituto.

Artículo 5°. Siendo el único fin de la asociación de allegarse fondos para satisfacer las necesidades del Instituto, todos sus miembros tendrán el deber de promover lo necesario para lograr dicho objetivo sin la obtención de beneficios personales.

Artículo 6°. Todas las ganancias de cada ejercicio se destinarán exclusivamente para beneficio del Instituto y bajo ningún concepto se podrá retribuir a los miembros, sea cual fuere la designación que se le dé o los trabajos que presenten.

Artículo 7°. El Patronato podrá obtener cualquier tipo de recurso económico para el logro de su objetivo, siempre y cuando se realice dentro de las disposiciones legales vigentes.

TRANSITORIO

Primero. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado Veracruz.

Segundo. De conformidad con lo que establece el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, una vez publicado los presentes Lineamientos, dentro de un término de 30 días, deberá registrarse ante la Contraloría General del Estado.

Tercero. Dentro de los 60 días siguientes a la aprobación del presente ordenamiento legal, deberán expedirse los Estatutos del Patronato.

folio 1351

SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL

Dirección General del Patrimonio

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Secretaría de Desarrollo Regional.—Dirección General del Patrimonio del Estado.

RAZÓN. En treinta de septiembre del año dos mil cuatro, doy cuenta al C. Director General del Patrimonio del Estado, con las actuaciones del presente expediente. CONSTE.

ACUERDO. En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en treinta de septiembre del año dos mil cuatro.

VISTAS las actuaciones del expediente C-27-24 del índice del archivo de esta Dirección, con que se me da cuenta, y considerando que: **1.** Mediante Acuerdo P/E-370 del veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos, el titular del Ejecutivo Estatal declaró de utilidad pública la regularización de la colonia "Villa Rica" del municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, decretando la expropiación de una superficie de treinta y dos hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cuarenta y nueve centiáreas, cuarenta y cinco decímetros, apareciendo publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número ciento treinta y ocho del diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos. **2.** Que mediante contratos de compraventa contenidos en el instrumento público mil uno de doce de agosto de mil novecientos setenta y cinco, elaborado por el licenciado Isidro Rendón Bello, notario público número treinta y uno de la demarcación notarial de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, que aparece inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la misma ciudad, bajo el número tres mil quinientos setenta y uno, volumen cincuenta y dos, sección primera, del vein-

tinieve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, el C. José Armando Gordillo Gordillo adquirió los lotes de terreno catorce y dieciséis de la manzana veintidós. **3.** Que con vista en el plano de lotificación de la colonia se detecta que dentro del área expropiada se encuentran los lotes catorce y dieciséis de la manzana veintidós. **4.** Que la competencia de esta Dirección General del Patrimonio del Estado, para ejecutar el Decreto de Expropiación citado en el arábigo uno del presente acuerdo se surte de lo dispuesto en su artículo cuarto que establece: "Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano a realizar, por conducto de la Dirección General del Patrimonio del Estado, todas las acciones tendentes a cumplimentar el objetivo del presente decreto." Misma cualidad que le otorga el artículo 17 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Regional. **5.** Que el artículo quinto del Decreto Expropiatorio ordena la notificación personal a la parte afectada, que en el presente caso es el C. José Armando Gordillo Gordillo, respecto de los lotes catorce y dieciséis de la manzana veintidós de la colonia "Villa Rica" del municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la que mediante oficio mil setecientos noventa y cinco, respectivamente, se solicitó a la Delegación Regional con sede en la ciudad de Veracruz, procediera a notificarle en el domicilio ubicado en la calle Ricardo López Ruiz, esquina con calle Uno, colonia La Cuchilla de la ciudad de Boca del Río, Veracruz, toda vez que es el domicilio que manifestó en el momento de celebrar la operación de compraventa que se precisa en el arábigo dos del presente acuerdo. El dieciséis de abril de dos mil cuatro, el personal comisionado se presentó en tal domicilio no localizándolo, elaborando por tal motivo el acta respectiva. **6.** Que el artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz-Llave dispone que "Las notificaciones personales se practicarán en el domicilio del interesado. En caso de ignorarse tal domicilio, de no encontrarse en éste o negarse a recibir las por parte de él o de terceras personas en su nombre, mediante publicación en la *Gaceta Oficial* del estado y en un periódico de mayor circulación en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble, las que surtirán efectos de notificación personal.". **7.** Que como ya se expresó, el domicilio del C. José Armando Gordillo Gordillo no fue localizado, luego entonces, para notificarle del Decreto Expropiatorio se estima procedente realizarlo mediante publicación en la *Gaceta Oficial* del estado y el periódico de mayor circulación en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz-Llave. En virtud de lo aquí expuesto a continuación se transcribe el multicitado Decreto Expropiatorio: "Acuerdo No. P/E-370. Gobierno del estado de Veracruz. Dante Delgado, Gobernador del estado de Veracruz-Llave, en ejercicio de las facultades que me

confiere el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 869 y 871 del Código Civil en el Estado; 1°, 2°, 5° y demás relativos de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado; 5° fracción XII, 18, 35-A, 35-B inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1°, 2°, 3° inciso a), 5°, 6° fracción IX, 7°, 8°, 9° y demás relativos de la Ley de Expropiación para el Estado; 1°, 3°, 7° fracción VI del Reglamento para la Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos para el Estado y; **CONSIDERANDO. I.** Que la fracción IX del artículo 6° de la Ley de Expropiación para el Estado señala como causa de utilidad pública todo lo referente a la regularización de asentamientos humanos y desarrollo urbano conforme a las Leyes y Reglamentos de la materia. **II.** Como consecuencia del crecimiento demográfico, el estado de Veracruz, actualmente afronta el problema de la falta de terreno para vivienda, así como la irregularidad de los asentamientos humanos existentes en terrenos de propiedad particular, como es el caso de una fracción de terreno con superficie de 325,449.45 metros cuadrados, que se deducen de una mayor donde se encuentra el asentamiento humano que se conoce como colonia "Villa Rica", del municipio de Boca del Río, Ver. **III.** En tal virtud, el Ejecutivo a mi cargo, consciente de la política que se ha impuesto de dotar de terreno para vivienda a las clases populares de precarios recursos y regularizar la tenencia de la tierra en todo el territorio veracruzano, para beneficiar a la colectividad y complementar así su patrimonio familiar, dándole forma legal a los núcleos de población y orientando el debido crecimiento de las poblaciones; considera procedente la expropiación de la fracción de terreno donde se encuentra el asentamiento humano que se conoce como colonia "Villa Rica" del municipio de Boca del Río, Ver. **IV.** Del dictamen técnico emitido por el C. ingeniero Eugenio Martínez Hernández, comisionado por la Dirección General del Patrimonio del Estado, se advierte que el terreno donde se ubica el asentamiento de que se trata, se localiza al norte de la ciudad de Boca del Río y al oeste del Golfo de México colindante con las colonias Lomas del Mar, colonia Carranza y fracción La Tampiquera, este predio se encuentra formado por una sola unidad, es de tipo rústico con potencial urbano, teniendo las siguientes características: en general es plano, de acuerdo a su topografía y en base a los fines del estudio, se establecen pendientes de 0% hasta un 6%, con una consistencia firme en estado húmedo y de buena calidad para la cimentación, se encuentra ocupado por un asentamiento humano distribuido en 1057 lotes con igual número de familias, distribuidos en 63 manzanas, con casas-habitación de material y madera propia de la re-

gión, techadas con lámina de zinc y cartón, contando con servicios como es agua potable, luz eléctrica, alumbrado público y calles de terracería en una superficie lotificada de 232,298.45 metros cuadrados, superficie de servicios públicos 23,763.00 metros cuadrados y 69,388.00 metros cuadrados de área de vialidad, dando un total de 325,449.45 metros cuadrados; considerando por lo tanto procedente se haga la declaratoria de expropiación de la fracción de terreno donde se encuentra el asentamiento humano de que se trata, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 638.00 metros, linda con la fracción "A" del señor Manuel Borbolla Rodríguez; al sur en 352.63 metros, linda con la fracción "B" propiedad de la fraccionadora "Lomas del Mar", en su primer tramo, y en el segundo tramo, en 235.00 metros con fraccionamiento "Lomas del Mar", en 62.00 metros con fracción "C" de la fraccionadora "Lomas del Mar", y en 25.37 metros, con la fracción "A", propiedad del ingeniero Miguel Cataño Morlet, teniendo como medida total ese segundo tramo, 319.37 metros, de longitud; al este en el primer tramo en 222.16 metros, con camino asfaltado al fraccionamiento "Lomas del Mar", y en el segundo tramo en 670.00 metros, con fracción "A" y vendida al ingeniero Miguel Cataño Morlet y al oeste en 654.78 metros, linda con el ejido Primero de Mayo, resultando una superficie de 32-54-49.45 hectáreas, propiedad de José Hernández Sierra y/o quien resulte ser propietario. V. Se cuenta con la opinión favorable del C. presidente municipal del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Ver., emitida mediante oficio número 049 de fecha 26 de febrero del año en curso, a través del cual manifiesta que no existe ningún inconveniente para que se lleve a cabo la expropiación del terreno en cuestión, toda vez que se verán beneficiadas las familias que en ella se encuentran asentadas. Por otra parte el Colegio de Notarios en cumplimiento al inciso a) del Artículo 3° de la Ley de Expropiación para el Estado, mediante oficio número 497 de fecha 26 de mayo del presente año, por conducto de sus representantes legales licenciados Agustín Limón Krauss y Víctor M. Pérez Sánchez, presidente y secretario respectivamente, emitió opinión favorable para el fin señalado. Corroborando lo anterior, corren agregados al expediente plano de lotificación y fotografías que ponen de manifiesto las condiciones en que se halla el terreno mencionado. VI. Con base en lo anterior, es cuestionable que se actualiza la causal contenida en la fracción IX del Artículo 6° de la Ley de Expropiación para el Estado, acreditándose por lo tanto la causa de utilidad pública respectiva que es la base de sustentación del presente Decreto; por lo que este Gobierno a mi cargo, se ha propuesto adquirir la fracción de terreno con superficie de 32-54-49.45 hectáreas, por la vía de Expropiación, fijando por concepto de indemnización al propietario, el valor catastral que tenga vigente el inmueble en el Depart-

mento de Catastro o su Delegación correspondiente, corriendo a cargo del Erario Estatal la cobertura del monto. VII. Esta autoridad, está facultada para ocupar de inmediato la fracción de terreno que por esta vía adquiere, atento a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley que rige la materia, con el objeto de ejecutar a la brevedad las acciones tendentes a satisfacer las necesidades de los solicitantes, de tal manera es procedente expedir el siguiente: DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO. Se declara de utilidad pública, la regularización del Asentamiento Humano que se conoce como colonia "Villa Rica", del municipio de Boca del Río, Ver. ARTÍCULO SEGUNDO. Por causa de utilidad pública, se decreta la Expropiación de una fracción de terreno con superficie de 32-54-49.45 hectáreas, propiedad del C. José Hernández Sierra, o quien acredite ser propietario. ARTÍCULO TERCERO. Procédase a tomar posesión de la fracción de terreno que se afecta de acuerdo con lo establecido por el Artículo 14 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado. ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano, a realizar por conducto de la Dirección General del Patrimonio del Estado, todas las acciones tendentes a cumplir el objetivo del presente Decreto. ARTÍCULO QUINTO. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado como lo dispone el Artículo 8º del Ordenamiento en consulta y notifíquese personalmente al afectado. ARTÍCULO SEXTO. Remítase copia autorizada del presente Decreto, al C. encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Decimoséptima Zona Registral con cabecera en la ciudad de Veracruz, Ver., para que se haga la anotación correspondiente en la inscripción número 21 a fojas 76/79 del tomo 1118, de la sección primera de fecha 11 de agosto de 1964. ARTÍCULO SÉPTIMO. Páguese con cargo al presupuesto del Estado, la indemnización correspondiente de conformidad con los Artículos 20 y 22 de la Ley de Expropiación para el Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz. A los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos. Cúmplase. El Gobernador del Estado, Dante Delgado.—Rúbrica. El secretario general de Gobierno, licenciado Miguel A. Díaz Pedroza.—Rúbrica. El secretario de Desarrollo Urbano, licenciado Porfirio Serrano Amador.—Rúbrica. Licenciado JFEL./LIC.AGA.—Rúbricas. Así lo acordó y firma: el director general del Patrimonio del Estado, licenciado Roberto Sánchez Olguín. Cúmplase.

folio 1333

GOBIERNO FEDERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

H. Ayuntamiento de Nautla, Ver.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAUTLA, VER., CON LA PARTICIPACIÓN DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9o-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Lic. José Francisco Gil Díaz; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Lic. Miguel Alemán Velasco, Dr. Flavino Ríos Alvarado y C.P. Juan Felipe Aguilar de la Llave, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Secretario de Finanzas y Planeación, respectivamente, y el Ayuntamiento del municipio de Nautla del propio Estado, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los CC. Edilberto Vázquez Alfonso y Camilo García Flores, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Único, respectivamente, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, al que en lo sucesivo se denominará "Caminos y Puentes", representado por su Director General el C. Lic. Manuel Zubiría Maqueo, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII y XXV, 45, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracciones XV, XVIII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 9o y 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal; Primero, fracciones II, VI, VIII y XIII del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de agosto de 1985 y modificado por Decretos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995; y en la legislación estatal y municipal, en los artículos: 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 33, fracción XVI, inciso g), 49, fracción XVII, 50, 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 8, 9, fracciones I y III,

12, 17, 18, 19 y 20, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, 35, fracción XXIV, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 1, 295, 296 y 297 del Código Hacendario Municipal del propio Estado, y

CONSIDERANDO

Que en julio de 1992 se adicionó la Ley de Coordinación Fiscal con el artículo 9o-A, a fin de permitir que la Federación, los Estados y los Municipios convinieran la creación de fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en los Municipios con puentes de peaje operados por la Federación, con aportaciones de cantidades iguales, teniéndose como límite en la aportación federal hasta el 10% de lo obtenido por la operación del puente de peaje de que se trate. En términos de ley fueron celebrados los convenios correspondientes;

Que en diciembre de 1995, el H. Congreso de la Unión aprobó la modificación del artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer un incremento del porcentaje máximo de aportación de la Federación del 10% al 25% del monto total de los ingresos obtenidos por la operación del puente de peaje; dentro de este contexto, se requirió la celebración de nuevos convenios, con lineamientos vigentes a partir de 1996;

Que con motivo de la reforma efectuada al artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal mediante Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 30 de diciembre de 2003, se estableció que los recursos del fondo a que se refiere el citado precepto podrán destinarse a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro del peaje, además de la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente. Asimismo se determinó que la aportación al fondo mencionado se hará por el estado, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25% del monto total de los ingresos brutos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate y que la aportación federal se distribuirá en un 50% para los estados y en un 50% para los municipios;

Que el Municipio acreditó que su nivel recaudatorio en el impuesto predial es de al menos un 50% más uno de la recaudación potencial de dicho impuesto en el año inmediato anterior, y

Que por lo anterior, se hace necesaria la celebración de un convenio de acuerdo con lo señalado en el tercer considerando, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, han acordado suscribir el presente convenio en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

SECCIÓN I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, convienen en:

I. La creación y administración de un fondo y, en su caso, la administración de sus rendimientos, que se integrará con la parte que le corresponde al Municipio de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio y con las aportaciones que efectúe el Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), conforme a dicho precepto.

II. Formalizar la entrega y aplicación de la parte que le corresponde al Estado de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio.

SEGUNDA.- Los recursos a que se refieren las fracciones I y II de la cláusula primera de este convenio, tendrán como destino específico la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad dentro de la circunscripción territorial del Municipio, en el que se encuentra ubicado el puente de peaje denominado Nautla.

En su caso, dichos recursos podrán ser destinados a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se efectúe el cobro del peaje.

En ningún caso los recursos de que se trata, podrán ser destinados al gasto corriente del Municipio o del Estado.

TERCERA. Para los efectos de este convenio se entiende por:

a) Obras de vialidad.- Todas aquellas que tengan como objetivo principal el desarrollo y conservación de infra-

estructura para la adecuada circulación de personas y/o vehículos, excepto los arreglos ocasionales derivados de obras como drenaje, alcantarillado y cableado.

b) Obras de infraestructura.- Aquellas que permitan el desarrollo de la actividad económica y las relacionadas con las vías de comunicación y el desarrollo urbano y rural, tales como carreteras, ferrocarriles, caminos, puentes, presas, sistemas de riego, suministro de agua potable, alcantarillado, vivienda, escuelas, hospitales y energía eléctrica.

c) Gasto de inversión.- El importe de las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital.

d) Gasto corriente.- Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo, esto es, los gastos que corresponden al sostenimiento e incremento de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas.

e) Recaudación potencial del impuesto predial.- Los montos que se derivan de los datos del padrón de contribuyentes del impuesto predial, con relación a la legislación aplicable a dicho impuesto.

Para estos efectos, se considerará que el impuesto predial incluye la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo otras contribuciones que se paguen conjuntamente con el mencionado impuesto o cuya base sea el monto de dicho tributo.

f) Nivel recaudatorio del impuesto predial.- La recaudación efectivamente obtenida en comparación con la recaudación potencial del impuesto predial.

g) Anexos al convenio.- Aquellos documentos de información básica que deberán remitirse por el Estado, el Municipio o el Comité Técnico, a la Tesorería de la Federación para la debida operación de este convenio.

En cada uno de los tres conceptos señalados en los incisos a), b) y c) de esta cláusula quedan comprendidas las erogaciones para la elaboración de estudios y proyectos, así como el importe de las indemnizaciones necesarias y de las actividades de supervisión por parte de ter-

ceros, siempre y cuando se trate de obras a realizar, previamente autorizadas por el Comité Técnico a que se refiere la Sección IV de este convenio.

CUARTA. La realización de las obras de vialidad y de infraestructura será regida por la legislación que regule en el Estado lo relativo a las obras públicas y el gasto de inversión por la legislación correspondiente a presupuesto, contabilidad y gasto público del propio Estado. En caso de no existir, se aplicarán las leyes federales en la materia.

QUINTA. La aportación federal a que se refiere el artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se efectuará con base en el 50% del monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente de peaje denominado Nautla a partir del 1 de enero de 2004, una vez deducido el impuesto al valor agregado. En ese contexto, la Federación aportará una cantidad equivalente al 25 % de los citados ingresos.

La aportación federal se distribuirá como sigue: 50% al Municipio y 50% al Estado. Los montos que resulten de dicha distribución, serán ejercidos de manera independiente por el Estado y por el Municipio, en los términos establecidos en este convenio y únicamente cuando así se acuerde por ambos, se ejercerán de manera conjunta, sin menoscabo de sus respectivas obligaciones.

El porcentaje de la aportación federal a que se refiere esta cláusula, sólo podrá modificarse de acuerdo con lo dispuesto por las cláusulas novena y decimoctava, fracción III de este convenio.

SEXTA. La aportación federal se efectuará mediante dos exhibiciones mensuales:

a) La primera a más tardar los días 25 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la primera quincena del mes en curso, y

b) La segunda a más tardar al día 10 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la segunda quincena del mes inmediato anterior.

SECCIÓN II

DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE LA APORTACIÓN FEDERAL PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO

SÉPTIMA. El fondo a que se refiere el artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este convenio, se constituirá conforme a lo siguiente:

I. El 50% de la aportación federal que corresponde al Municipio en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio, se integrará al fondo que se constituye conforme a este convenio.

II. El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% del monto total que aporte la Federación conforme a la cláusula quinta de este convenio.

III. El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Tesorería de la Federación las aportaciones de la Federación, del Estado y del Municipio (o uno u otro, según acuerden) y sólo a partir de su integración total generará rendimientos y se podrá disponer de él.

IV. Las aportaciones al fondo que correspondan al Estado y al Municipio (o uno u otro, según acuerden) podrán efectuarse en efectivo, mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales (Anexo número 1) o por acreditamiento de las obras de vialidad, de infraestructura o gastos de inversión realizados que el Comité Técnico califique como procedentes conforme a este convenio (Anexo número 2). Se excluyen aquellas aportaciones en obras o gasto que se hayan realizado con recursos provenientes de financiamiento.

Para los efectos del acreditamiento citado bastará con que una copia de la documentación soporte sea entregada al Comité Técnico y éste informe por escrito a la Tesorería de la Federación de las obras o gasto que haya calificado como procedentes para su acreditamiento. La Tesorería de la Federación, a partir de la fecha de su recepción, considerará acreditadas las obras para efectos del presente convenio.

El plazo para el reconocimiento de las obras o gasto realizados a que se refiere esta cláusula, concluirá el 31 de diciembre de ejercicio fiscal de que se trate.

V. Los porcentajes de aportación del Estado y del Municipio podrán modificarse internamente en cualquier tiempo sin que en ningún momento se altere la proporción a que se refiere la fracción II de esta cláusula. Para estos efectos bastará con que ambos o la parte que asuma la responsabilidad de las aportaciones, lo comunique por escrito a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, con 30 días de anticipación a la fecha a partir de la cual dichas aportaciones sean modificadas (Anexo número 3).

Para efectos de modificación de los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior, se tomará como base la in-

formación que Caminos y Puentes proporcione con relación al monto total de los ingresos brutos que por concepto de peaje se hayan cobrado en la operación del puente de peaje denominado Nautla, en el ejercicio inmediato anterior, una vez deducido el impuesto al valor agregado.

OCTAVA. Los recursos aportados al fondo por la Federación, el Estado y el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Municipio en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el propio Comité.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 4).

La disponibilidad de los recursos del fondo y los rendimientos que hubiere generado será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo.

En su caso, el fondo constituido en la Tesorería de la Federación pagará mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

NOVENA. El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden) se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Tesorería de la Federación. Las aportaciones en efectivo se podrán efectuar mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia Tesorería de la Federación.

El Estado y el Municipio, previa comunicación por escrito a la Tesorería de la Federación, podrán cubrir sus respectivas aportaciones al fondo mediante compensación

con cargo a sus participaciones en ingresos federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta el monto que les corresponda por dichas aportaciones, siendo aplicables en todo lo conducente las cláusulas de este convenio.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas de obras y gasto aprobados.

Los recursos que se aporten por parte de la Federación podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 25% del 50% del monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente, que establece el artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a solicitud del Estado y/o Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el *Diario Oficial de la Federación*. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DÉCIMA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos y de las aportaciones adicionales que se hicieren al mismo, en los términos del artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio, con las siguientes obligaciones:

a) Acreditar bimestralmente, con la documentación y elementos que el Comité Técnico considere necesarios, que su nivel recaudatorio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el bimestre que corresponda del año inmediato anterior a la firma de este convenio o, tratándose de los años subsecuentes, en los que se encuentra vigente el presente convenio, del bimestre que corresponda al ejercicio inmediato anterior al año de que se trate.

Las cifras de recaudación deberán ser presentadas al Estado para que por su conducto sean entregadas al Comité Técnico, debidamente certificadas y validadas por el Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado o su equivalente.

Alternativamente, se podrá optar por presentar cifras dictaminadas por Contador Público Registrado ante la Secretaría en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, lo cual se ajustará a la normatividad que para este efecto emita la Secretaría.

b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su desarrollo.

c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

d) Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

DECIMAPRIMERA. Los recursos del fondo podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA. Los recursos del fondo que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a la Secretaría, al Estado y al Municipio, en el porcentaje que corresponda a sus aportaciones, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado. Esta misma disposición se aplicará tratándose de los recursos que cualquiera de las partes hubiera aportado, aún cuando no se hubiese constituido el fondo.

SECCIÓN III

DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE LA APORTACIÓN FEDERAL

DECIMATERCERA. Los recursos provenientes del 50% de la aportación federal que corresponde al Estado en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta de este convenio, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Estado en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Estado, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 5).

La disponibilidad de los recursos a que se refiere esta cláusula y, en su caso, de sus rendimientos, será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que hayan sido depositados en la Tesorería de la Federación.

En su caso, los recursos a que se refiere esta cláusula pagarán mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

DECIMACUARTA.- El Estado administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal en los términos del artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio y tendrá las siguientes obligaciones:

a) Remitir al Comité Técnico la información bimestral y anual que el Municipio le haga llegar sobre la recaudación del impuesto predial del propio Municipio.

b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba de la parte que le corresponde de la aportación federal, resulten suficientes para su desarrollo.

c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos que reciba, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

d) Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

DECIMAQUINTA. Los recursos que perciba el Estado provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos, podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado podrá reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

DECIMASEXTA. Los recursos a que se refiere esta Sección que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Estado no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna otra causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a su aportante a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado.

SECCIÓN IV

DEL COMITÉ TÉCNICO

DECIMASEPTIMA. Para los efectos de cumplimiento de este convenio se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante del Municipio, uno del Estado, uno de Caminos y Puentes y uno de la Secretaría. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante del Estado presidirá el Comité Técnico.

La representación de los integrantes del Comité Técnico será como sigue:

a) Del Municipio, en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité Técnico, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o en su defecto, la Legislatura Local.

b) Del Estado, en el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado.

c) De Caminos y Puentes, en el Delegado Federal de dicha entidad paraestatal en el Estado.

d) De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico competente, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.

Todos y cada uno de los miembros del Comité Técnico deberán estar debidamente acreditados ante la Tesorería de la Federación y cualquier cambio de los mismos, también deberá ser notificado a ésta por el titular de las finanzas públicas del Estado (Anexo número 6).

II. Tomará decisiones por mayoría. En caso de empate, tendrá voto de calidad el representante del Municipio.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su presidente o de al menos dos de sus miembros.

DECIMAOCTAVA. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Solicitar y recibir la información bimestral y anual que debe remitir el Estado al Comité Técnico sobre la recaudación del impuesto predial del Municipio, en las fechas que se señalen en los lineamientos que al efecto formule la Secretaría.

II. Revisar, aprobar y validar que, en los años subsecuentes en que se encuentre vigente el presente convenio, el nivel recaudatorio del Municipio sea de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate. Los resultados de esta revisión serán remitidos a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos a que haya lugar.

III. Formular la declaratoria correspondiente en los casos en que, durante cualquiera de los ejercicios en que se encuentre vigente el presente convenio, el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del

50%, en la cual se asentará que, como consecuencia de lo anterior, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual del nivel recaudatorio. Dicha declaratoria deberá ser remitida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos procedentes.

Para los efectos del párrafo anterior, la información correspondiente será de carácter bimestral durante el ejercicio de que se trate y anual.

La información bimestral dará lugar al registro de posibles variaciones en el nivel recaudatorio del Municipio y a dictaminar, en su caso, sobre la disminución de recursos a que hubiere lugar, mediante un ajuste en el sexto bimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

IV. Calificar las obras que sean presentadas para su acreditamiento como aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este convenio.

V. Establecer las fechas en que el Estado y el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este convenio, procurando que sean efectuadas en las mismas fechas que la correspondiente a la Federación y que son las establecidas en la cláusula sexta de este convenio.

VI. Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas de obras y gasto, así como los presupuestos de los mismos que el Estado y el Municipio le presenten respectivamente, para los fines de este convenio y vigilar su cumplimiento.

Asimismo, recibir y, en su caso, aprobar los programas cuyo objetivo sea el mantenimiento y conservación del puente de que se trate.

VII. Verificar que los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos a que hace referencia la Sección II de este convenio, así como de la parte que corresponde al Estado de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos a que se hace referencia en la Sección III de este convenio, respectivamente, sean aplicados al destino específico que marcan la Ley de Coordinación Fiscal y este convenio, así como del cumplimiento de las demás disposiciones legales aplicables.

VIII. Autorizar la disposición de los recursos necesarios de las cuentas bancarias que al efecto sean abiertas a nombre del Municipio y del Estado, respectivamente, en los términos de este convenio, para la realización de los programas de obras y gasto aprobados, una vez efectuada la verificación procedente mediante los documentos comprobatorios del ejercicio del gasto.

La autorización de la entrega de cantidades del fondo a que se refiere la Sección II de este convenio por el periodo de que se trate, se hará exclusivamente en un monto que corresponda a las aportaciones a que se refiere la cláusula séptima de este convenio que se hubieren efectuado al mismo, sin considerar el monto de las aportaciones en especie. Las cantidades aportadas en exceso en términos del penúltimo párrafo de la cláusula novena de este convenio, también serán incluidas en dicha autorización de entrega.

IX. Supervisar y vigilar el desarrollo de las obras que hayan sido autorizadas. Tratándose de las obras a cargo del Estado y cuando se estime necesario, dicha supervisión y vigilancia se efectuará con el apoyo de un representante de la delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado.

X. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, así como presentar a la Secretaría un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

XI. Revisar la información escrita que deben entregarle el Municipio y el Estado sobre el manejo y aplicación de los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos, a que se refiere la Sección II de este convenio, así como de los recursos de la parte de la aportación federal que corresponda al Estado en los términos de la Sección III de este convenio, respectivamente, a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio.

XII. Comunicar a la Tesorería de la Federación los casos en que deba cancelarse el fondo a que se refiere la Sección II de este convenio o las ministraciones de recursos al Estado, al detectar y comprobar cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio (Anexo número 7).

XIII. En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos del presente convenio.

SECCIÓN V

DE LA VIGENCIA, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

DECIMANOVENA. El presente convenio deberá ser publicado tanto en el *Diario Oficial de la Federación* como en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vi-

gor a partir de su publicación en el primer órgano de difusión oficial indicado; su vigencia será por el presente ejercicio y se renovará anualmente en forma automática, una vez que se acredite ante el Comité Técnico que el nivel recaudatorio del Municipio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate.

Para los efectos de la renovación del convenio, se estará a lo siguiente:

I. El Estado deberá remitir al Comité Técnico para su revisión y dictamen, las cifras de recaudación del impuesto predial del ejercicio fiscal anterior a más tardar el 20 de enero o día hábil siguiente, del ejercicio fiscal siguiente al que se revise.

II. El Comité Técnico remitirá, para los efectos conducentes, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquél en que el propio Comité haya recibido la información del propio Estado.

III. En caso de que los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior se derive que el nivel recaudatorio del impuesto predial del Municipio se encuentra por debajo del 50%, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquél en que reciba los citados resultados, hará del conocimiento de Caminos y Puentes la terminación del convenio, para los efectos a que haya lugar.

VIGÉSIMA. El incumplimiento de las disposiciones de este convenio dará lugar a lo siguiente:

I. El incumplimiento por parte del Municipio a lo dispuesto en las cláusulas segunda, novena y décima de este convenio, dará lugar a la cancelación del fondo a que se refiere la Sección II del mismo, a que se declare terminado el presente convenio y a la restitución de las cantidades aportadas por la Federación o, en su caso, por el Estado o el Municipio con los rendimientos que hubieren generado.

II. El incumplimiento por parte del Estado a lo dispuesto en las cláusulas segunda y decimacuarta de este convenio, dará lugar a que se declare terminado el presente convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al mismo de la aportación federal y a la restitución de las cantidades correspondientes aportadas por la Federación.

III. En los casos en que durante un ejercicio fiscal el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo

del 50%, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual de dicho nivel recaudatorio.

VIGESIMAPRIMERA. El presente convenio se dará por terminado en los siguientes supuestos:

I. A solicitud de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita que se efectúe con 30 días de anticipación.

II. En los casos en que al inicio del ejercicio fiscal de que se trate, el Municipio se encuentre por debajo del 50% del nivel recaudatorio establecido en el artículo 9o-A de la ley de Coordinación Fiscal y este convenio, previa la formulación de la declaratoria correspondiente del Comité Técnico.

III. En los casos señalados en la fracción I de la cláusula anterior.

IV. En los supuestos a que se refiere la fracción II de la cláusula anterior, en cuyo caso, sólo se dará por terminado este convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al Estado de la aportación federal.

La declaratoria de terminación del presente convenio se publicará en el periódico Oficial del Estado y en el *Diario Oficial de la Federación* y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Estado o el Municipio, también dicha solicitud se publicará en el periódico Oficial del propio Estado.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Quedan sin efectos los convenios suscritos por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Veracruz y el Ayuntamiento del municipio de Nautla del propio Estado, derivados del artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de julio y 13 de agosto de 1996. Lo dispuesto en las cláusulas decimasegunda y decimasexta del presente convenio será aplicable a aquellos recursos derivados de los citados convenios que no hayan sido utilizados.

Para los efectos de la cláusula quinta de este convenio, la aportación federal del porcentaje correspondiente al 50% de los ingresos brutos obtenidos por la operación del puente de peaje denominado Nautla, desde el 1 de enero de 2004 hasta la fecha de entrada en vigor de este convenio, se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación del mismo en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDA. Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula novena, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, los tres meses siguientes a la publicación de este convenio en el *Diario Oficial de la Federación*.

TERCERA. En cuanto a la información bimestral referida en la cláusula décima, por única ocasión, la que corresponda a los bimestres del presente ejercicio fiscal que hayan concluido a la fecha de publicación del presente convenio en el *Diario Oficial de la Federación* deberá remitirse al Comité Técnico a más tardar dentro de los 15 días siguientes a dicha publicación.

CUARTA. Lo dispuesto en el primer párrafo de las cláusulas decimaprimera y decimaquinta de este convenio, también será aplicable a las obras ahí referidas que hayan sido concertadas y ejecutadas en el marco de los convenios en materia de puentes de peaje aplicables hasta el 30 de diciembre de 2003, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de julio y 13 de agosto de 1996, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto por el artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente a partir del 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 20 de julio de 2004.

Por el Estado: el Gobernador Constitucional, Miguel Alemán Velazco.—Rúbrica. El Secretario de Gobierno, Flavino Ríos Alvarado.—Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Planeación, Juan Felipe Aguilar de la Llave.—Rúbrica. Por el Municipio: el Presidente Municipal, Edilberto Vázquez Alfonso. El Síndico Único, Camilo García Flores.—Rúbrica. Por la Federación: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz.—Rúbrica. Por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos: el Director General, Manuel Zubiría Maqueo.—Rúbrica.

folio 1379

H. Ayuntamiento de Ixhuatlán del Sureste, Ver.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXHUATLÁN DEL SURESTE, VER., CON LA PARTICIPACIÓN DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9o-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se

denominará la Secretaría, representada por su titular el C. Lic. José Francisco Gil Díaz; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de **Veracruz** al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Lic. Miguel Alemán Velazco, Dr. Flavino Ríos Alvarado y C.P. Juan Felipe Aguilar de la Llave, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Secretario de Finanzas y Planeación, respectivamente, y el Ayuntamiento del municipio de **Ixhuatlán del Sureste** del propio Estado, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los CC. Ignacio Hernández Navarro y Gilberto Ruiz Chiñas, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Único, respectivamente, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, al que en lo sucesivo se denominará "Caminos y Puentes", representado por su Director General el C. Lic. Manuel Zubiría Maqueo, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII y XXV, 45, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracciones XV, XVIII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 9o y 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal; Primero, fracciones II, VI, VIII y XIII del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de agosto de 1985 y modificado por Decretos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995; y en la legislación estatal y municipal, en los artículos: 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 33, fracción XVI, inciso g), 49, fracción XVII, 50, 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 8, 9, fracciones I y III, 12, 17, 18, 19 y 20, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, 35, fracción XXIV, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 1, 295, 296 y 297 del Código Hacendario Municipal del propio Estado, y

CONSIDERANDO

Que en julio de 1992 se adicionó la Ley de Coordinación Fiscal con el artículo 9o-A, a fin de permitir que la Federación, los Estados y los Municipios convinieran la creación de fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en los Municipios con puentes de peaje operados por la Federación, con aportaciones de cantidades iguales, teniéndose como límite en la aportación fe-

deral hasta el 10% de lo obtenido por la operación del puente de peaje de que se trate. En términos de ley fueron celebrados los convenios correspondientes;

Que en diciembre de 1995, el H. Congreso de la Unión aprobó la modificación del artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer un incremento del porcentaje máximo de aportación de la Federación del 10% al 25% del monto total de los ingresos obtenidos por la operación del puente de peaje; dentro de este contexto, se requirió la celebración de nuevos convenios, con lineamientos vigentes a partir de 1996;

Que con motivo de la reforma efectuada al artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal mediante Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 30 de diciembre de 2003, se estableció que los recursos del fondo a que se refiere el citado precepto podrán destinarse a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro del peaje, además de la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente. Asimismo se determinó que la aportación al fondo mencionado se hará por el estado, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25% del monto total de los ingresos brutos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate y que la aportación federal se distribuirá en un 50% para los estados y en un 50% para los municipios;

Que el Municipio acreditó que su nivel recaudatorio en el impuesto predial es de al menos un 50% más uno de la recaudación potencial de dicho impuesto en el año inmediato anterior, y

Que por lo anterior, se hace necesaria la celebración de un convenio de acuerdo con lo señalado en el tercer considerando, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, han acordado suscribir el presente convenio en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

SECCIÓN I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, convienen en:

I. La creación y administración de un fondo y, en su caso, la administración de sus rendimientos, que se integrará con la parte que le corresponde al Municipio de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio y con las aportaciones que efectúe el Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), conforme a dicho precepto.

II. Formalizar la entrega y aplicación de la parte que le corresponde al Estado de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio.

SEGUNDA. Los recursos a que se refieren las fracciones I y II de la cláusula primera de este convenio, tendrán como destino específico la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad dentro de la circunscripción territorial del Municipio, en el que se encuentra ubicado el puente de peaje denominado Ing. Antonio Dovalí Jaime.

En su caso, dichos recursos podrán ser destinados a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se efectúe el cobro del peaje.

En ningún caso los recursos de que se trata, podrán ser destinados al gasto corriente del Municipio o del Estado.

TERCERA. Para los efectos de este convenio se entiende por:

a) Obras de vialidad.- Todas aquellas que tengan como objetivo principal el desarrollo y conservación de infraestructura para la adecuada circulación de personas y/o vehículos, excepto los arreglos ocasionales derivados de obras como drenaje, alcantarillado y cableado.

b) Obras de infraestructura.- Aquellas que permitan el desarrollo de la actividad económica y las relacionadas con las vías de comunicación y el desarrollo urbano y rural, tales como carreteras, ferrocarriles, caminos, puentes, presas, sistemas de riego, suministro de agua potable, alcantarillado, vivienda, escuelas, hospitales y energía eléctrica.

c) Gasto de inversión.- El importe de las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital.

d) Gasto corriente.- Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de

un activo, sino que constituye un acto de consumo, esto es, los gastos que corresponden al sostenimiento e incremento de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas.

e) Recaudación potencial del impuesto predial.- Los montos que se derivan de los datos del padrón de contribuyentes del impuesto predial, con relación a la legislación aplicable a dicho impuesto.

Para estos efectos, se considerará que el impuesto predial incluye la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo otras contribuciones que se paguen conjuntamente con el mencionado impuesto o cuya base sea el monto de dicho tributo.

f) Nivel recaudatorio del impuesto predial.- La recaudación efectivamente obtenida en comparación con la recaudación potencial del impuesto predial.

g) Anexos al convenio.- Aquellos documentos de información básica que deberán remitirse por el Estado, el Municipio o el Comité Técnico, a la Tesorería de la Federación para la debida operación de este convenio.

En cada uno de los tres conceptos señalados en los incisos a), b) y c) de esta cláusula quedan comprendidas las erogaciones para la elaboración de estudios y proyectos, así como el importe de las indemnizaciones necesarias y de las actividades de supervisión por parte de terceros, siempre y cuando se trate de obras a realizar, previamente autorizadas por el Comité Técnico a que se refiere la Sección IV de este convenio.

CUARTA. La realización de las obras de vialidad y de infraestructura será regida por la legislación que regule en el Estado lo relativo a las obras públicas y el gasto de inversión por la legislación correspondiente a presupuesto, contabilidad y gasto público del propio Estado. En caso de no existir, se aplicarán las leyes federales en la materia.

QUINTA. La aportación federal a que se refiere el artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se efectuará con base en el 50% del monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente de peaje denominado Ing. Antonio Dovalí Jaime a partir del 1 de enero de 2004, una vez deducido el im-

puesto al valor agregado. En ese contexto, la Federación aportará una cantidad equivalente al 25 % de los citados ingresos.

La aportación federal se distribuirá como sigue: 50% al Municipio y 50% al Estado. Los montos que resulten de dicha distribución, serán ejercidos de manera independiente por el Estado y por el Municipio, en los términos establecidos en este convenio y únicamente cuando así se acuerde por ambos, se ejercerán de manera conjunta, sin menoscabo de sus respectivas obligaciones.

El porcentaje de la aportación federal a que se refiere esta cláusula, sólo podrá modificarse de acuerdo con lo dispuesto por las cláusulas novena y decimoctava, fracción III de este convenio.

SEXTA.- La aportación federal se efectuará mediante dos exhibiciones mensuales:

a) La primera a más tardar los días 25 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la primera quincena del mes en curso, y

b) La segunda a más tardar al día 10 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la segunda quincena del mes inmediato anterior.

SECCIÓN II

DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE LA APORTACIÓN FEDERAL PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO

SÉPTIMA. El fondo a que se refiere el artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este convenio, se constituirá conforme a lo siguiente:

I. El 50% de la aportación federal que corresponde al Municipio en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio, se integrará al fondo que se constituye conforme a este convenio.

II. El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% del monto total que aporte la Federación conforme a la cláusula quinta de este convenio.

III. El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Tesorería de la Federación las aportaciones de la Federación, del Estado y del

Municipio (o uno u otro, según acuerden) y sólo a partir de su integración total generará rendimientos y se podrá disponer de él.

IV. Las aportaciones al fondo que correspondan al Estado y al Municipio (o uno u otro, según acuerden) podrán efectuarse en efectivo, mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales (Anexo número 1) o por acreditamiento de las obras de vialidad, de infraestructura o gastos de inversión realizados que el Comité Técnico califique como procedentes conforme a este convenio (Anexo número 2). Se excluyen aquellas aportaciones en obras o gasto que se hayan realizado con recursos provenientes de financiamiento.

Para los efectos del acreditamiento citado bastará con que una copia de la documentación soporte sea entregada al Comité Técnico y éste informe por escrito a la Tesorería de la Federación de las obras o gasto que haya calificado como procedentes para su acreditamiento. La Tesorería de la Federación, a partir de la fecha de su recepción, considerará acreditadas las obras para efectos del presente convenio.

El plazo para el reconocimiento de las obras o gasto realizados a que se refiere esta cláusula, concluirá el 31 de diciembre de ejercicio fiscal de que se trate.

V. Los porcentajes de aportación del Estado y del Municipio podrán modificarse internamente en cualquier tiempo sin que en ningún momento se altere la proporción a que se refiere la fracción II de esta cláusula. Para estos efectos bastará con que ambos o la parte que asuma la responsabilidad de las aportaciones, lo comunique por escrito a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, con 30 días de anticipación a la fecha a partir de la cual dichas aportaciones sean modificadas (Anexo número 3).

Para efectos de modificación de los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior, se tomará como base la información que Caminos y Puentes proporcione con relación al monto total de los ingresos brutos que por concepto de peaje se hayan cobrado en la operación del puente de peaje denominado Ing. Antonio Dovalí Jaime, en el ejercicio inmediato anterior, una vez deducido el impuesto al valor agregado.

OCTAVA. Los recursos aportados al fondo por la Federación, el Estado y el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Municipio en los montos y con la

calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el propio Comité.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 4).

La disponibilidad de los recursos del fondo y los rendimientos que hubiere generado será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo.

En su caso, el fondo constituido en la Tesorería de la Federación pagará mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

NOVENA. El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden) se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Tesorería de la Federación. Las aportaciones en efectivo se podrán efectuar mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia Tesorería de la Federación.

El Estado y el Municipio, previa comunicación por escrito a la Tesorería de la Federación, podrán cubrir sus respectivas aportaciones al fondo mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta el monto que les corresponda por dichas aportaciones, siendo aplicables en todo lo conducente las cláusulas de este convenio.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas de obras y gasto aprobados.

Los recursos que se aporten por parte de la Federación podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del

límite máximo de 25% del 50% del monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente, que establece el artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a solicitud del Estado y/o Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el *Diario Oficial de la Federación*. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DÉCIMA. El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos y de las aportaciones adicionales que se hicieren al mismo, en los términos del artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio, con las siguientes obligaciones:

a) Acreditar bimestralmente, con la documentación y elementos que el Comité Técnico considere necesarios, que su nivel recaudatorio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el bimestre que corresponda del año inmediato anterior a la firma de este convenio o, tratándose de los años subsecuentes, en los que se encuentra vigente el presente convenio, del bimestre que corresponda al ejercicio inmediato anterior al año de que se trate.

Las cifras de recaudación deberán ser presentadas al Estado para que por su conducto sean entregadas al Comité Técnico, debidamente certificadas y validadas por el Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado o su equivalente.

Alternativamente, se podrá optar por presentar cifras dictaminadas por Contador Público Registrado ante la Secretaría en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, lo cual se ajustará a la normatividad que para este efecto emita la Secretaría.

b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su desarrollo.

c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

d) Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

DECIMAPRIMERA. Los recursos del fondo podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA. Los recursos del fondo que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a la Secretaría, al Estado y al Municipio, en el porcentaje que corresponda a sus aportaciones, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado. Esta misma disposición se aplicará tratándose de los recursos que cualquiera de las partes hubiera aportado, aún cuando no se hubiese constituido el fondo.

SECCIÓN III

DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE LA APORTACIÓN FEDERAL

DECIMATERCERA. Los recursos provenientes del 50% de la aportación federal que corresponde al Estado en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta de este convenio, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Estado en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Estado, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y

que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 5).

La disponibilidad de los recursos a que se refiere esta cláusula y, en su caso, de sus rendimientos, será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que hayan sido depositados en la Tesorería de la Federación.

En su caso, los recursos a que se refiere esta cláusula pagarán mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

DECIMACUARTA. El Estado administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal en los términos del artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio y tendrá las siguientes obligaciones:

a) Remitir al Comité Técnico la información bimestral y anual que el Municipio le haga llegar sobre la recaudación del impuesto predial del propio Municipio.

b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba de la parte que le corresponde de la aportación federal, resulten suficientes para su desarrollo.

c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos que reciba, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

d) Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta

con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

DECIMAQUINTA. Los recursos que perciba el Estado provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos, podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado podrá reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

DECIMASEXTA. Los recursos a que se refiere esta Sección que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Estado no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna otra causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a su aportante a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado.

SECCIÓN IV

DEL COMITÉ TÉCNICO

DECIMASÉPTIMA. Para los efectos de cumplimiento de este convenio se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante del Municipio, uno del Estado, uno de Caminos y Puentes y uno de la Secretaría. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante del Estado presidirá el Comité Técnico.

La representación de los integrantes del Comité Técnico será como sigue:

a) Del Municipio, en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité Técnico, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o en su defecto, la Legislatura Local.

b) Del Estado, en el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado.

c) De Caminos y Puentes, en el Delegado Federal de dicha entidad paraestatal en el Estado.

d) De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico competente, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.

Todos y cada uno de los miembros del Comité Técnico deberán estar debidamente acreditados ante la Tesorería de la Federación y cualquier cambio de los mismos, también deberá ser notificado a ésta por el titular de las finanzas públicas del Estado (Anexo número 6).

II. Tomará decisiones por mayoría. En caso de empate, tendrá voto de calidad el representante del Municipio.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su presidente o de al menos dos de sus miembros.

DECIMAOCTAVA. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Solicitar y recibir la información bimestral y anual que debe remitir el Estado al Comité Técnico sobre la recaudación del impuesto predial del Municipio, en las fechas que se señalen en los lineamientos que al efecto formule la Secretaría.

II. Revisar, aprobar y validar que, en los años subsiguientes en que se encuentre vigente el presente convenio, el nivel recaudatorio del Municipio sea de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate. Los resultados de esta revisión serán remitidos a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos a que haya lugar.

III. Formular la declaratoria correspondiente en los casos en que, durante cualquiera de los ejercicios en que se encuentre vigente el presente convenio, el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del 50%, en la cual se asentará que, como consecuencia de lo anterior, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual del nivel recaudatorio. Dicha declaratoria deberá ser remitida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos procedentes.

Para los efectos del párrafo anterior, la información correspondiente será de carácter bimestral durante el ejercicio de que se trate y anual.

La información bimestral dará lugar al registro de posibles variaciones en el nivel recaudatorio del Municipio y a dictaminar, en su caso, sobre la disminución de recursos a que hubiere lugar, mediante un ajuste en el sexto bimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

IV. Calificar las obras que sean presentadas para su acreditamiento como aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este convenio.

V. Establecer las fechas en que el Estado y el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este convenio, procurando que sean efectuadas en las mismas fechas que la correspondiente a la Federación y que son las establecidas en la cláusula sexta de este convenio.

VI. Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas de obras y gasto, así como los presupuestos de los mismos que el Estado y el Municipio le presenten respectivamente, para los fines de este convenio y vigilar su cumplimiento.

Asimismo, recibir y, en su caso, aprobar los programas cuyo objetivo sea el mantenimiento y conservación del puente de que se trate.

VII. Verificar que los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos a que hace referencia la Sección II de este convenio, así como de la parte que corresponde al Estado de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos a que se hace referencia en la Sección III de este convenio, respectivamente, sean aplicados al destino específico que marcan la Ley de Coordinación Fiscal y este convenio, así como del cumplimiento de las demás disposiciones legales aplicables.

VIII. Autorizar la disposición de los recursos necesarios de las cuentas bancarias que al efecto sean abiertas a nombre del Municipio y del Estado, respectivamente, en los términos de este convenio, para la realización de los programas de obras y gasto aprobados, una vez efectuada la verificación procedente mediante los documentos comprobatorios del ejercicio del gasto.

La autorización de la entrega de cantidades del fondo a que se refiere la Sección II de este convenio por el pe-

riodo de que se trate, se hará exclusivamente en un monto que corresponda a las aportaciones a que se refiere la cláusula séptima de este convenio que se hubieren efectuado al mismo, sin considerar el monto de las aportaciones en especie. Las cantidades aportadas en exceso en términos del penúltimo párrafo de la cláusula novena de este convenio, también serán incluidas en dicha autorización de entrega.

IX. Supervisar y vigilar el desarrollo de las obras que hayan sido autorizadas. Tratándose de las obras a cargo del Estado y cuando se estime necesario, dicha supervisión y vigilancia se efectuará con el apoyo de un representante de la delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado.

X. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, así como presentar a la Secretaría un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

XI. Revisar la información escrita que deben entregarle el Municipio y el Estado sobre el manejo y aplicación de los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos, a que se refiere la Sección II de este convenio, así como de los recursos de la parte de la aportación federal que corresponda al Estado en los términos de la Sección III de este convenio, respectivamente, a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio.

XII. Comunicar a la Tesorería de la Federación los casos en que deba cancelarse el fondo a que se refiere la Sección II de este convenio o las ministraciones de recursos al Estado, al detectar y comprobar cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio (Anexo número 7).

XIII. En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos del presente convenio.

SECCIÓN V

DE LA VIGENCIA, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

DECIMANOVENA. El presente convenio deberá ser publicado tanto en el *Diario Oficial de la Federación*

como en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de su publicación en el primer órgano de difusión oficial indicado; su vigencia será por el presente ejercicio y se renovará anualmente en forma automática, una vez que se acredite ante el Comité Técnico que el nivel recaudatorio del Municipio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate.

Para los efectos de la renovación del convenio, se estará a lo siguiente:

I. El Estado deberá remitir al Comité Técnico para su revisión y dictamen, las cifras de recaudación del impuesto predial del ejercicio fiscal anterior a más tardar el 20 de enero o día hábil siguiente, del ejercicio fiscal siguiente al que se revise.

II. El Comité Técnico remitirá, para los efectos conducentes, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquél en que el propio Comité haya recibido la información del propio Estado.

III. En caso de que los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior se derive que el nivel recaudatorio del impuesto predial del Municipio se encuentra por debajo del 50%, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquél en que reciba los citados resultados, hará del conocimiento de Caminos y Puentes la terminación del convenio, para los efectos a que haya lugar.

VIGÉSIMA. El incumplimiento de las disposiciones de este convenio dará lugar a lo siguiente:

I. El incumplimiento por parte del Municipio a lo dispuesto en las cláusulas segunda, novena y décima de este convenio, dará lugar a la cancelación del fondo a que se refiere la Sección II del mismo, a que se declare terminado el presente convenio y a la restitución de las cantidades aportadas por la Federación o, en su caso, por el Estado o el Municipio con los rendimientos que hubieren generado.

II. El incumplimiento por parte del Estado a lo dispuesto en las cláusulas segunda y decimacuarta de este convenio, dará lugar a que se declare terminado el presente convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al mismo de la aportación federal y a la restitución de las cantidades correspondientes aportadas por la Federación.

III. En los casos en que durante un ejercicio fiscal el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del 50%, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual de dicho nivel recaudatorio.

VIGESIMAPRIMERA. El presente convenio se dará por terminado en los siguientes supuestos:

I. A solicitud de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita que se efectúe con 30 días de anticipación.

II. En los casos en que al inicio del ejercicio fiscal de que se trate, el Municipio se encuentre por debajo del 50% del nivel recaudatorio establecido en el artículo 90-A de la ley de Coordinación Fiscal y este convenio, previa la formulación de la declaratoria correspondiente del Comité Técnico.

III. En los casos señalados en la fracción I de la cláusula anterior.

IV. En los supuestos a que se refiere la fracción II de la cláusula anterior, en cuyo caso, sólo se dará por terminado este convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al Estado de la aportación federal.

La declaratoria de terminación del presente convenio se publicará en el periódico Oficial del Estado y en el *Diario Oficial de la Federación* y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Estado o el Municipio, también dicha solicitud se publicará en el periódico Oficial del propio Estado.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Quedan sin efectos los convenios suscritos por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Veracruz y el Ayuntamiento del municipio de Ixhuatlán del Sureste del propio Estado, derivados del artículo 90-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de julio y 13 de agosto de 1996. Lo dispuesto en las cláusulas decimasegunda y decimasexta del presente convenio será aplicable a aquellos recursos derivados de los citados convenios que no hayan sido utilizados.

Para los efectos de la cláusula quinta de este convenio, la aportación federal del porcentaje correspondiente al 50% de los ingresos brutos obtenidos por la operación

del puente de peaje denominado Ing. Antonio Dovalí Jaime, desde el 1 de enero de 2004 hasta la fecha de entrada en vigor de este convenio, se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación del mismo en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDA. Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula novena, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, los tres meses siguientes a la publicación de este convenio en el *Diario Oficial de la Federación*.

TERCERA. En cuanto a la información bimestral referida en la cláusula décima, por única ocasión, la que corresponda a los bimestres del presente ejercicio fiscal que hayan concluido a la fecha de publicación del presente convenio en el *Diario Oficial de la Federación* deberá remitirse al Comité Técnico a más tardar dentro de los 15 días siguientes a dicha publicación.

CUARTA.- Lo dispuesto en el primer párrafo de las cláusulas decimaprimer y decimaquinta de este convenio, también será aplicable a las obras ahí referidas que hayan sido concertadas y ejecutadas en el marco de los convenios en materia de puentes de peaje aplicables hasta el 30 de diciembre de 2003, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de julio y 13 de agosto de 1996, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto por el artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente a partir del 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 20 de julio de 2004.

Por el Estado: el Gobernador Constitucional, Miguel Alemán Velasco.—Rúbrica. El Secretario de Gobierno, Flavino Ríos Alvarado.—Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Planeación, Juan Felipe Aguilar de la Llave.—Rúbrica. Por el Municipio: el Presidente Municipal, Ignacio Hernández Navarro. El Síndico Único, Gilberto Ruiz Chiñas.—Rúbrica. Por la Federación: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz.—Rúbrica. Por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos: el Director General, Manuel Zubiría Maqueo.—Rúbrica.

EDICTOS Y ANUNCIOS

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—MISANTLA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Sección ejecución mercantil 675/992 promovido por licenciado Daudeth Cancino Rangel endosatario en procuración vs. Ismael Aguirre Lara deudor principal y de Francisca López C. en su carácter de aval por cobro de pesos, remate siguientes bienes en primera almoneda.

Una máquina tortilladora marca Tomesa, hecha en México, tipo Tecномаiz, S.A., una cabeza de máquina de hacer tortillas número de serie 8802029, una tolva con número de serie 8804032, se encuentra desarmado en buenas condiciones, se asignó un valor de veinte mil pesos, moneda nacional.

Molino para nixtamal con motor trifásico, color amarillo número de serie 6111517-A, se encuentra en buenas condiciones, se le asignó un valor de tres mil pesos, moneda nacional.

Servirá base remate cantidad veintitrés mil pesos, moneda nacional, siendo postura legal cubra tres cuartas partes de avalúo formulado por peritos, tendrá lugar audiencia a las diez horas del día veinticuatro de noviembre del presente año, debiendo licitadores previamente consignar en Banco HSBC con ficha de depósito que se le entregará en este juzgado, igual diez por ciento efectivo, sirva base remate, sin cuyo requisito no será admitido.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días hábiles en el periódico *Gráfico de Xalapa y Gaceta Oficial* del estado, mismos que se editan en capital estado. Expido el presente en la ciudad de Misantla, Veracruz, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil cuatro. El secretario del juzgado, licenciado Marco Antonio Revilla Gómez.—Rúbrica.

PODER JUDICIAL

JUZGADO 6º DE 1ª INSTANCIA.—COATZACOALCOS, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

El día veintidós de noviembre del año dos mil cuatro, a las diez horas del día, tendrá lugar en el local de este H. Juzgado Sexto de Primera Instancia, de este distrito judicial, sito en la avenida Ignacio Zaragoza número 711, de esta ciudad de Coatzacoalcos, Ver., la audiencia de remate en primera almoneda, el remate consistente en el terreno y casa-habitación en él construida, ubicada en la avenida Revolución número 800, lote número 22, manzana número 18, colonia Centro de esta ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, con superficie de 390.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 13.00 metros limita con el lote número 5; al sur en 13.00 metros limita con la calle Revolución; al este en 30.00 metros limita con los lotes número 1 y 2; al oeste en 30.00 metros limita con el lote número 21; uso actual: casa-habitación de un nivel que consta de estancia, comedor, cocina, medio baño, pasillo, baño completo de uso común, patio de servicio, alcoba con baño completo interior recámaras, recámara con baño interior completo; área de lavado y cuarto de servicio con baño completo interior; elementos de la construcción: cimentación probablemente con zapatas corridas, así como con cadena de desplante y sobre una plantilla de concreto simple, estructura de cadena y castillos fabricados de concreto armado de sección variable; muros supuestamente de block hueco de 10 centímetros de espesor asentado con mezcla de cemento de arena; entrepisos no tiene; techos losa de concreto armado con claros cortos y medianos de acuerdo a apreciación física, con altura aproximadamente de 2.5 metros, azoteas plana con pendiente a base de entortado bardas de block hueco en espesor de 10 centímetros a una altura de 2.00 metros aproximadamente; revestimientos y acabados interiores aplanados a llana de madera y terminado aplanado fino de buen regular de conservación; plafones loseta vidriada de 20x30 centímetros 10x20 centímetros y azulejos de 11x11 centímetros en baños y en cocina en áreas húmedas; mosaico de granito de 25x25 centímetros; piso de cemento pulido; zoclo mismo material del piso; pintura vinílica de mediana calidad en muros y plafón en regular estado de conservación; puertas de duela de madera tropical de 0.90x2.10 metros; guardarropa de madera de cedro con cajoneras y entrepaños; instalaciones hidráulicas y sanitarias completas ocultas y visibles con tubería de cobre en alimentaciones en general, bajadas de PVC, tinaco de

1.100 litros, calentador de 40 litros; muebles de baño: cuatro baños y medio con lavabo y WC en color moderno tipo comercial; instalación eléctrica oculta con cables de diversos calibres; puertas y ventanerías: ventanas de aluminio anodizado color natural tipo persiana en línea comercial; herrería: protección acero al carbón; cristalería: cristal claro de 6 milímetros; cerrajería: línea del país en puertas exteriores y en puertas interiores de intercomunicación y demás características que obran en autos; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, bajo el número 435, a fojas 4,437 a 4,440, tomo segundo, sección primera, de fecha 17 de febrero de 1994, propiedad de Abraham Ferez Santander; haciéndose efectiva la garantía, tal y como lo ordena la sentencia de fecha 28 de abril del año 2000, en su resolutivo segundo, dictada en los autos del juicio ordinario mercantil número 1960/98 promovido por el licenciado Edgar Cisneros Tejeda, en su carácter de apoderado legal de Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, en contra de Abraham Ferez Santander, sirviendo de base para el presente remate la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), valor designado por los peritos en autos, siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes de dicha cantidad, así mismo se convoca postores que estén interesados en participar en la presente subasta debiendo dichos postores de cumplir con lo solicitado con el requisito que exige el artículo 416 y 418 del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente al Código de Comercio; debiendo dichos postores de depositar el 10% de la cantidad que sirve de base para el presente remate, ante la Institución de Crédito HSBC de esta ciudad, para estar en condiciones de poder participar en la presente subasta. Doy fe.

Se convoca postores.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles, en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario del Istmo* de esta ciudad, haciendo del conocimiento del presente remate a la oficina de Hacienda del Estado, Palacio Municipal, estrados del Juzgado Segundo Menor y estrados de este H. juzgado, todos de esta ciudad, para su debida publicidad. Dado en la ciudad de Coatzacoalcos, Ver., a los treinta días del mes de septiembre del año 2004. Doy fe.

El secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia, licenciado Christian Mauricio Mendoza Espinosa.—Rúbrica.

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—MISANTLA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

E D I C T O

En la sección de ejecución relativo al expediente número 122/95/II, juicio ejecutivo mercantil promovido actualmente por el licenciado José Reyes Romero, en su carácter de apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de los CC. Luis Darío Reyes Acosta, Ana Lilia Sosa de Reyes y otros, de quienes demanda el pago de pesos y otras prestaciones, se señalan las diez horas del día once de noviembre del año en curso, para la celebración de la audiencia de remate en pública subasta y en primera almoneda, en la que se subastarán los siguientes inmuebles: 1. Solar urbano número dos, ubicado en la tercera manzana del cuarto cuartel, con casa construida, con superficie de 140.53 metros cuadrados, ubicada en calle Morelos sin número de esta ciudad de Misantla, Veracruz, con las medidas y colindancias siguientes: al norte en 23.00 metros con solar número uno propiedad del señor Héctor Reyes Rodríguez; al sur en 23.00 metros con solar número dos propiedad de Héctor Reyes Rodríguez; al oriente en 6.90 metros con solar número tres; al poniente en 6.65 metros con la calle Morelos, con los siguientes elementos de construcción: cimiento piedra estructurada con muro de carga; muro de ladrillo y posiblemente piedras; techo concreto; piso mosaico de pasta; puertas y ventanas de madera; instalación eléctrica oculta; con valor de setenta y seis mil pesos con treinta centavos M.N., inscrito debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 205, de fecha 5 de abril de 1984 correspondiente; 2. Fracción de terreno urbano, lote interior y construcción, ubicado dentro del solar número cinco, situado en la calle Lerdo de Tejada sin número, de la ciudad de Misantla, Veracruz, con superficie de 102.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte en 10.20 metros con Edita Castellanos; al sur en 10.20 metros con el resto del predio; al oriente en 10.00 metros con resto del predio; elementos de construcción: cimiento concreto armado, estructura concreto armado, muros block, entepiso de concreto, techo lámina, instalación eléctrica en muros, con un valor de noventa y cinco mil cuatrocientos veinte pesos cero centavos M.N., debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta zona registral; 3. Solar número tres, manzana cuatro, del cuarto cuartel y construcción, ubicado en calle Gutiérrez Zamora sin número de esta ciudad de Misantla, Veracruz,

con superficie de 170.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte en 16.00 metros con propiedad de Edita Castellanos; al sur en 16.00 metros con resto del mismo solar; al oriente en 10.00 metros con la calle Zamora; al poniente en 10.00 metros con propiedad del señor Francisco Reyes Rodríguez; elementos de construcción: cimiento concreto armado; estructura concreto armado; muros de ladrillo; entepiso y techo de concreto armado, poso mosaico de pasta; escalera concreto; dos cortinas metálicas pintura vinílica y esmalte; instalación eléctrica oculta; inmueble con un valor de ciento cincuenta mil cuatrocientos cincuenta pesos cero centavos M.N., debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad; 4. Fracción del predio número 22 del antiguo ejido de Misantla y su construcción, ubicado en calle Poniente sin número de la ciudad de Misantla, Veracruz, con superficie de 2,079.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en línea quebrada 6.60, 4.20, 17.50, 31.40 y 35.90 metros con el señor Elías Martínez Meza y colonos; al sur en 60.00 metros con propiedad del señor Enrique Rodríguez Terán; al oriente en 56.85 metros con la calle Poniente; al poniente en 21.55 metros con el señor Elías Martínez Meza y colonos, con los elementos de construcción: cimiento concreto y piedra, estructura concreto armado; puertas y ventanas de fierro; portón fierro estructural; vidrios delgados transparentes; instalación hidráulica visible, con un valor de seiscientos setenta y cinco mil pesos cero centavos M.N., debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, inmuebles que en su conjunto suman a la cantidad de \$996,870.30 (novecientos noventa y seis mil ochocientos setenta pesos 33/100 M.N.), valor asignado por perito tercero en discordia designado en autos y será postura legal la que cubra las tres cuartas partes de dicha cantidad; los licitadores que deseen intervenir en la subasta deberán depositar previamente en formato especial una cantidad igual al diez por ciento del valor base del remate, en la institución denominada HSBC, con ficha de depósito que se les entregará en este juzgado y sin cuyo requisito no serán admitidos; quedando los autos a la vista de los interesados en la secretaría de este juzgado. Se convoca postores.

Misantla, Veracruz, a 7 de septiembre de 2004. Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciado Marco Antonio Revilla Gómez.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días hábiles en el periódico *Gráfico de Xalapa, Gaceta Oficial* del estado, tabla de avisos de este juzgado, Presidencia Municipal y oficina de Hacienda del Estado de esta ciudad.

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—CÓRDOBA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Por acuerdo dictado en el juicio ejecutivo mercantil número 976/2003, seguido por el licenciado Luis Miguel Colorado Maza, en procuración de Manuel Castillo Gil, contra de Severa Fernández Trujillo, se señalaron las diez horas del 15 de noviembre de dos mil cuatro, para la audiencia de remate en segunda almoneda, del siguiente inmueble:

Predio ubicado en la congregación de Fraternidad, del municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz, con superficie de 2,257.98 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Norte en 68.50 metros con propiedad de Leticia Fernández Trujillo;

Sur en 45.80 metros con propiedad de Manuel Velásquez;

Oriente en 48.60 metros con la Calle 6 de su ubicación; y al

Poniente en 41.76 metros con la propiedad de Teresa González.

Sirviendo de base para el remate, las tres cuartas partes de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, con rebaja del 10% por tratarse de la segunda almoneda. Debiendo los licitadores que deseen intervenir en la subasta depositar en el Banco HSBC, el 10% en efectivo del valor que sirve de base para el remate.

Se convoca postores.

Para su publicación por tres veces en nueve días, en *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Mundo* local, demás lugares públicos de costumbre, se expide edicto en la ciudad de Córdoba, Veracruz, al primer día del mes de octubre del año dos mil cuatro.

La secretaria del juzgado, licenciada María Estela Bustamante Rojas.—Rúbrica.

Octubre 25—28. Noviembre 8

3480

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—MISANTLA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

ADELFO GALICIA RODRIGUEZ promovió ante este juzgado diligencias de jurisdicción voluntaria número 357/2004, solicitando autorización judicial para obtener su cambio de nombre a efecto de que en lo sucesivo use legalmente el nombre de RODOLFO GALICIA RODRIGUEZ, con el cual es comúnmente conocido.

Para su publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *Gráfico de Xalapa*, edítense capital del estado. Expido el presente en la ciudad de Misantla, Veracruz, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

El secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciado Marco Antonio Revilla Gómez.—Rúbrica.

Noviembre 8—9—10

3587

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—OZULUAMA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente civil 298/2004. SATURNINO ANTONIO MARTINEZ promueve diligencias de jurisdicción voluntaria, fin autorice cambio nombre por el de ANTONIO MARTINEZ JUAREZ cual es conocido.

Publíquese tres veces consecutivas *Gaceta Oficial* del estado, periódico *La Opinión* edita Poza Rica, Veracruz, lugares y sitios públicos costumbre esta ciudad y Tantima, Veracruz. Expido Ozuluama, Veracruz, ocho octubre de dos mil cuatro.

El secretario habilitado del juzgado, C. Fernando Betancourt Martínez.—Rúbrica.

Noviembre 8—9—10

3591

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA.—MISANTLA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Señor NORBERTO SIMON GARCIA promovió ante este juzgado, diligencias de jurisdicción voluntaria número 367/2004, índice este juzgado solicitando autorización judicial para obtener su cambio de nombre, a efecto de que en lo sucesivo use legalmente el nombre de ALBERTO SIMON GARCIA con el cual es comúnmente conocido.

Para su publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, y periódico *Gráfico de Xalapa*, mismos que se editan en la capital del Estado. Expido el presente ciudad Misantla, Veracruz, octubre ocho del año dos mil cuatro.

El secretario del juzgado, licenciado Marco Antonio Revilla Gómez.—Rúbrica.

Noviembre 8—9—10

3593

PODER JUDICIAL

JUZGADO 6° DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En la sección de ejecución del juicio ordinario civil número 1204/2002, promovido por el C. licenciado Héctor Muñiz Lagunes, en su carácter de apoderado general de Banco Nacional de México, S.A., demandando de la señora Guadalupe Avilés Mérida de Ballado, la cesación de la copropiedad que tiene en un 50% proindiviso con su representada, por auto de fecha dieciséis de agosto del año en curso, se ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el 50% indiviso de la casa marcada con el número 119 actual, 49 anterior, de la calle licenciado Renato Reyes Senties y terreno en que está construida, que es el lote número 21, de la manzana número tres, de la sección F, de la tercera etapa del fraccionamiento La Hortaliza, de esta ciudad, el cual tiene una superficie total de ciento cinco metros cuadrados, comprendida dentro de las siguientes medidas y linderos: norte siete metros con el lote ocho; sur siete metros con la calle

Licenciado Renato Reyes Senties; este quince metros con el lote veinte y oeste quince metros con el lote veintidós. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del lugar de ubicación del inmueble, bajo el número 4595, volumen ciento quince, sección primera, de fecha 14 de junio de 1993. Al inmueble se le asignó un valor pericial de ciento setenta y cinco mil pesos cero centavos, será postura legal la que cubra las tres cuartas partes del 50% de dicha cantidad. Señalándose para la celebración de dicha almoneda las diez horas treinta minutos del día diecinueve del mes de noviembre del año en curso en el Juzgado Sexto de Primera Instancia de este distrito judicial de Veracruz, Ver., sito en la avenida Independencia 950, altos, de esta ciudad. Se convoca postores para que depositen el diez por ciento del valor pericial del inmueble en el Banco Bital.

Y para su publicación por dos veces de siete en siete días en la *Gaceta* del estado, en el periódico *El Dictamen* que se edita en esta ciudad.

Se expide el presente en Veracruz, Ver., 13 de octubre de 2004. La C. secretaria, licenciada Rosa Lidia Vázquez Sánchez.—Rúbrica.

Noviembre 8—16

3595

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2° MENOR.—CÓRDOBA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número 635/04.

AGUSTINA ESCOBAR HERNANDEZ promovió diligencias de cambio de nombre, con el fin de cambiar su nombre por el de ERNESTINA ESCOBAR HERNANDEZ.

Publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol del Centro* que se edita en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado.

Se extiende a los once días del mes de agosto de dos mil cuatro. La secretaria del Juzgado Segundo Menor, licenciada Bertha Ocegüera García.—Rúbrica.

Noviembre 8—9—10

3598

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—CÓRDOBA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número 658/04.

CECILIA BERISTAIN promovió diligencias de cambio de nombre con el fin de cambiar su nombre por el de CECILIA BERISTAIN PERALTA.

Publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol del Centro* que se edita en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado.

Se extiende a los ocho días del mes de octubre de dos mil cuatro. La secretaria del Juzgado Segundo Menor, licenciada Bertha Ocegüera García.—Rúbrica.

Noviembre 8—9—10

3601

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Ante el Juzgado Segundo Menor de este distrito judicial, se radicó el expediente número 929/2004/V, promovido por DEMETRIA REYNA RUIZ RUIZ a efecto de obtener autorización judicial para cambiarse dicho nombre por el de REYNA RUIZ RUIZ, con el cual es conocida.

Lo que se hace del conocimiento general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., a 11 de octubre de 2004. La C. secretaria del Juzgado Segundo Menor, licenciada Luz María Gómez Hernández.—Rúbrica.

Inserciones: por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos de este juzgado.

Noviembre 8—9—10

3602

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—CHICONTEPEC, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente civil número 120/2004.

MARIA LUCIA promovió diligencias de jurisdicción voluntaria sobre cambio de nombre para cambiarse éste por el de LUCIA HERNÁNDEZ CATARINA.

Publicaciones tres veces consecutivas en *Gaceta Oficial* del estado, editada en Xalapa, Ver., periódico *La Opinión* de Poza Rica, Ver., tabla avisos este juzgado, lugares costumbre.

Chicontepec, Ver., septiembre 7 de 2004. El secretario del juzgado, licenciado Rafael Ignacio García Gómez.—Rúbrica.

Noviembre 8—9—10

3604

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—POZA RICA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente civil número 790/2004/I.

La ciudadana DORA ALICIA ECHEVARRIA VELAZQUEZ por su propio derecho, promueve diligencias de jurisdicción voluntaria de cambio de nombre, con el cual fue asentada ante el encargado del Registro Civil de Tihuatlán, Veracruz, por el de DORA ALICIA CHAVARRIA VELAZQUEZ, con el cual es ampliamente conocida en todos sus actos públicos y privados de su vida.

Publíquese por tres veces consecutivas la solicitud de la promovente en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *La Opinión* que se edita en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado.

Poza Rica, Ver., a 10 de septiembre de 2004. El secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor, licenciado Guillermo Espinoza Oriza.—Rúbrica.

Noviembre 8—9—10

3614

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—HUAYACOCOTLA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia de este distrito judicial, se encuentra radicado el expediente civil 65/2004, diligencias jurisdicción voluntaria sobre autorización de cambio de nombre que promueve FELIX SAMPERIO SANCHEZ por el de MARIA FELIX SAMPERIO SANCHEZ, con el cual es conocida públicamente.

Publíquese tres veces consecutivas *Gaceta Oficial* estado, periódico *El Sol*, Tulancingo, Hidalgo.

Expídese en Huayacocotla, Veracruz, octubre trece del año dos mil cuatro. Doy fe.

El secretario de Acuerdos, licenciado Sofío Salas Valdez.—Rúbrica.

Noviembre 8—9—10

3618

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—HUAYACOCOTLA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia de este distrito judicial, se encuentra radicado el expediente civil 66/2004, diligencias jurisdicción voluntaria sobre autorización de cambio de nombre que promueve FABRO MÁRQUEZ MEJIA por el de GERMAN MÁRQUEZ MEJIA, con el cual es conocido públicamente.

Publíquese tres veces consecutivas *Gaceta Oficial* estado, periódico *El Sol*, Tulancingo, Hidalgo.

Expídese en Huayacocotla, Veracruz, octubre trece del año dos mil cuatro. Doy fe.

El secretario de Acuerdos, licenciado Sofío Salas Valdez.—Rúbrica.

Noviembre 8—9—10

3619

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—HUATUSCO, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Se hace del conocimiento general que bajo el expediente civil 357/2004 se radicaron diligencias de cambio de nombre promovidas por Edibulga Rivera a fin de que se le autorice seguir usando el nombre de María del Carmen Rivera Rosales, con el cual es conocida públicamente.

Para su publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Mundo* que se edita en la ciudad de Córdoba, Veracruz, expido el presente a los veinte días de septiembre de dos mil cuatro. La C. secretaria del juzgado, licenciada María Guadalupe Sánchez Roa.—Rúbrica.

Noviembre 8—9—10

3622

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Ante el Juzgado Segundo Menor de este distrito judicial, se radicó el expediente número 953/2004/V, promovido por ANTOLINA VELÁZQUEZ DOMÍNGUEZ a fin de obtener autorización judicial para cambiarse dicho nombre por el de MARÍA LUISA VELÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, con el cual es conocida.

Lo que se hace del conocimiento general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., a 14 de octubre de 2004. La C. secretaria del Juzgado Segundo Menor, licenciada Luz María Gómez Hernández.—Rúbrica.

Inserciones: por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos de este juzgado.

Noviembre 8—9—10

3627

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4° DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO REMATE

PRIMERA ALMONEDA

En la sección de ejecución relativo al juicio ordinario mercantil número 1478/2002 promovido por el licenciado Josafat Cordero Rodríguez en su carácter de apoderado legal de Scotiabank Inverlat, S.A., actualmente seguido por el licenciado Gustavo Gabriel Chípuli Hernández, demandando a los señores Vicente Espejo García y Rosa Lilia Salinas Cabaña el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria y demás prestaciones, por auto de fecha seis de julio del año en curso, se ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el lote de terreno número tres de la manzana siete, de la zona dos, y casa sobre él construida marcada con el número 239 de la calle prolongación Miguel Alemán, colonia El Coyol de esta ciudad, con las siguientes medidas y linderos: al noroeste en 20.75 metros con el lote dos; al sureste en 14.60 metros boulevard Miguel Alemán; al suroeste en 15.00 metros con el lote cuatro y al noroeste en 12.50 metros con los lotes diez y once, con una superficie total de 231.00 metros cuadrados, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la inscripción número 12,277 del volumen 307, sección primera de fecha dieciocho de febrero del año de mil novecientos noventa y tres, teniendo un valor pericial de cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100, moneda nacional y será postura legal la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor pericial y para intervenir en la subasta los postores deberán de consignar el 10% de la tasación, sin cuyo requisito no podrán intervenir en la subasta pública, teniendo verificativo dicha almoneda a las nueve treinta horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro, en el recinto judicial del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del distrito judicial de Veracruz, Ver., ubicado en la avenida Independencia número 950 altos, de esta ciudad. Se convoca postores.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Dictamen* que se edita en esta ciudad. Se expide la presente en la ciudad de Veracruz, Ver., a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Doy fe. La C. secretaria, licenciada María Alicia Caram Castro.—Rúbrica.

Octubre 28. Noviembre 8—11

3633

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4° MENOR.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

ROBERTO HERNANDEZ MENDOZA promovió diligencias a efecto de que se autorice cambio de este nombre por el de ALBERTO HERNANDEZ MENDOZA. Expediente 738/2004/III.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 14 de octubre del año 2004. La secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Menor, licenciada Columba Mitchell López Martínez.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos de este juzgado.

Noviembre 8—9—10

3635

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2° MENOR.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En este juzgado se dio curso al expediente 788/04/II, diligencias de cambio de nombre promovidas por JOSEFA ORTEGA TRUJILLO para cambiarse dicho nombre por el de JOSEFINA ORTEGA TRUJILLO, con el cual es conocida.

Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., a 10 de septiembre de 04.

La secretaria del Juzgado Segundo Menor, licenciada Luz María Gómez Hernández.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos de este juzgado.

Noviembre 8—9—10

3637

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

E D I C T O

Ante el Juzgado Segundo Menor se radicó el expediente número 950/04/II, cambio de nombre promovido por EVELIA HERNANDEZ HERNANDEZ a efecto de que se cambie el nombre de NOEMI ARCELI HERNANDEZ HERNANDEZ por el de NOHEMI ARACELI HERNANDEZ HERNANDEZ, con el cual es conocida.

Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., a 7 de octubre de 2004. La secretaria de Acuerdos del juzgado, licenciada Luz María Gómez Hernández.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Gráfico de Xalapa* y tabla de avisos del juzgado.

Noviembre 8—9—10

3653

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—CÓRDOBA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

E D I C T O

Expediente número 70/02.

Se señalan las nueve horas con treinta minutos del día 16 de noviembre del año dos mil cuatro, para que tenga lugar en este juzgado el remate en primera almoneda y pública subasta del bien embargado en este juicio promovido por el licenciado Felipe Rodríguez Rincón, como apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Nacional de México, S.A., integrante de Grupo Financiero Banamex-Accival, S.A. de C.V., en contra de Josefa Takla Sánchez, por el cobro de pesos, consistente en:

Terreno y construcción ubicado en la Calle 42, número 1506, del fraccionamiento Nuevo Córdoba de esta ciu-

dad de Córdoba, Veracruz, con superficie total de 447.15 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo los números 1487 y 1076, tomo VIII y tomo XII de la sección primera, de fechas 13 de agosto de 1975 y 6 de mayo de 1986; con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte 29.81 metros con Martha Laura García Takla;
Al sur 29.75 metros con María Teresa Mansur Xicotécatl;

Al oriente 15.00 metros con la Calle 42;

Al poniente 15.00 metros con María Eugenia Melo González.

Es postura legal la cantidad que cubre las tres cuartas partes de \$1'708,000.00 (un millón setecientos ocho mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos al bien sujeto a remate.

Se convoca postores.

Los licitadores deberán de depositar el diez por ciento del valor pericial que servirá de base para el remate en los términos del artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sin cuyo depósito no podrán participar en el remate; quedando a disposición los planos y avalúos en la secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la *Gaceta Oficial* del estado, diario *El Mundo* de esta ciudad y lugares públicos de costumbre de esta ciudad, así como de la ciudad de Fortín de las Flores, Veracruz, lugar de ubicación del inmueble sujeto a remate. Dado en Córdoba, Veracruz, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cuatro. La secretaria, licenciada María Estela Bustamante Rojas.—Rúbrica.

Octubre 28. Noviembre 8—11

3654

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º MENOR.—VERACRUZ, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

E D I C T O

JUANA ORTIZ HERNÁNDEZ promueve diligencias para cambiarse de nombre por el de CONCEPCION ORTIZ HERNÁNDEZ, en el expediente número 187/2004/MESA-V, mediante autorización judicial.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Dictamen* de esta ciudad.

H. Veracruz, Ver., a 24 de septiembre de 2004. La secretaria de Acuerdos, licenciada María Violeta Cano Romero.—Rúbrica.

Noviembre 8—9—10

3673

LICENCIADO ISIDRO CORNELIO PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO NO. 14.—XALAPA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Los señores Héctor Augusto Rizo López y Aurora López Morales, mediante instrumento 16,285 de fecha 12 de octubre de 2004, solicitaron en esta Notaría Pública a mi cargo, el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del finado señor Raúl Rizo Rodríguez. Lo que se hace del conocimiento en general, para ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., octubre 12 de 2004. El notario público número Catorce, licenciado Isidro Cornelio Pérez.—Rúbrica.

Noviembre 8—17

3701

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4° DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En el expediente número 1596/2001, diligencias ad perpétuam, para acreditar la prescripción de un lote de terreno ubicado en el poblado llamado Paso de Doña Juana del municipio de Úrsulo Galván, Ver., promovido por el C. Elías Pérez Monge, se ordenó en el auto inicial de fecha cinco de enero de dos mil uno, darle amplia publicidad a la solicitud hecha por el señor Elías Pérez Monge, de que se declare judicialmente, que de poseedor se ha convertido en propietario del lote de terreno número 6, ubicado en el predio denominado ex hacienda El Agostadero, hoy conocido como poblado Paso de Doña Juana, del municipio de Úrsulo Galván, Ver., para que cualquier interesado tenga conocimiento de tal solicitud

y pueda ejercitar los derechos que tenga respecto a tal lote de terreno a precibirse, acudiendo a este Juzgado Cuarto de Primera Instancia del distrito judicial de Veracruz, Ver., donde está radicado el referido expediente, para lo cual se les concede a los interesados el término de treinta días a partir de la última publicación en la *Gaceta Oficial* del estado, del diario *El Dictamen* o de la fijación del último aviso.

Para su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado y en el diario *El Dictamen* que se publica en esta ciudad de Veracruz, Ver., por dos veces consecutivas, expido el presente edicto y sus copias necesarias en la H. Veracruz, Ver., a catorce de octubre del año 2004. Doy fe.

La C. secretaria, licenciada María Alicia Caram Castro.—Rúbrica.

Noviembre 8—9

3702

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA.—COATZACOALCOS, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En este juzgado, tramítase bajo el expediente número 1121/2003, sucesión intestamentaria a bienes de los C. Olga Cárdenas Madrigal y José Gilberto Galván Mendoza vecinos que fueron de esta ciudad, promovido por Josefina Cárdenas Madrigal, por propio derecho y en representación de los C. José Rodolfo, Miguel Ángel y María Elizabeth de apellidos Galván Cárdenas, deduciendo sus derechos hereditarios como hermana e hijos respectivamente de los de cujus, por lo que por este conducto, se hace llamado personas con igual o mejor derecho a heredarla, fin término de treinta días contados partir de última publicación, comparezca ante este juzgado en este juicio deduciéndolo, apercibidos que de no hacerlo el procedimiento se continuará por sus demás trámites legales como lo establece la Ley.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado que se publica en Xalapa, Ver., estrados de este juzgado, Presidencia Municipal, Hacienda del Estado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio y diario *El Liberal del Sur*, todos en esta ciudad. Así como estrados del juzgado, Presidencia Municipal, Hacienda del Estado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio y diario de mayor circulación de

Tampico, Tamaulipas. Dado en la ciudad de Coatzacoalcos, Ver., a los trece días del mes de octubre del año dos mil cuatro. Doy fe. El secretario de Acuerdos, licenciado Cristóbal Hernández Cruz.—Rúbrica.

Noviembre 8—17

3703

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—COSAMALOAPAN, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

María de los Ángeles Jerónimo Peña en su calidad de tercer extraño, denunció la sucesión intestamentaria 493/2003, a bienes de Joaquín Loyo García, vecino que fue de Chacaltianguis, Veracruz, lo que se hace del conocimiento de Adriana María Eugenia Loyo Garza y Carolina María Cristina Loyo Garza, general para que si consideran con derecho a heredar, comparezcan a reclamarla en el término de treinta días.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado, que se edita en Xalapa, Veracruz. Se expide el presente edicto en la ciudad de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. El secretario del juzgado, licenciado H. Jaime Velasco Hernández.—Rúbrica.

Noviembre 8—17

3704

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—CÓRDOBA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente 926/2004.

Rosario Castro Zárate denunció ante este juzgado, intestado a bienes de Luis Antonio Castro Zárate vecino que fue de esta ciudad, quien falleció el 25 de junio de 1988, lo que se hace del conocimiento público para que las personas que se consideren con derechos hereditarios, comparezcan a deducirlos en el término de treinta días si a su interés conviniere, para su publicación por

dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado, diario *El Sol del Centro* de esta ciudad y lugares públicos de costumbre, y lugar de origen del de cujus. Expido edicto a los diecisiete días de agosto de 2004. Secretaria, licenciada María Estela Bustamante Rojas.—Rúbrica.

Noviembre 8—17

3717

LICENCIADO JOSÉ ENRIQUE ÁLVAREZ JÁCOME, TITULAR NOTARÍA PÚBLICA No. 7.—CÓRDOBA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Mediante acta 11,469, de fecha 2 de octubre del año en curso, los señores Evelia Vallejo Cid, Francisco Javier y Rafael de Jesús de apellidos Hernández Vallejo, por su propio derecho, aceptaron la herencia y la señora Evelia Vallejo Cid, aceptó el cargo de albacea definitivo teniéndosele por discernido del mismo, en la sucesión testamentaria a bienes del finado Luis Hernández López, comprometiéndose la albacea a formar inventario de bienes.

Expido el presente para publicación por dos veces de diez en diez días, en *Gaceta Oficial* del estado y diario *El Sol del Centro* de esta localidad.

H. Córdoba, Ver., a 6 de octubre de 2004. El titular de la Notaría Pública número Siete, licenciado José Enrique Álvarez Jácome.—Rúbrica.

Noviembre 8—17

3719

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

María de los Ángeles, María del Carmen, Ernesto y Felipe de apellidos García Perea, comparecieron ante este juzgado, denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de la señora Concepción Perea Báez, vecina que fue de la congregación de La Joya, municipio de Acajete, Veracruz, quien tuvo como último domicilio la calle de Enríquez, denuncia que realizan en su carácter de sobri-

nos de la de cujus. Llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este juzgado, a reclamarla dentro del término de treinta días. Expediente número 1102/2004/IV.

Lo que se hace del conocimiento de los interesados.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., a 8 de octubre de 2004. El C. secretario del juzgado, licenciado Gabriel Ruiz Beltrán.—Rúbrica.

Nota. Para su publicación por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado, *Diario de Xalapa*, tabla de avisos de este juzgado, Palacio Municipal y Hacienda del Estado de esta ciudad.

Noviembre 8—17 3720

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente 1198/2004/I.

José Reynaldo Vásquez Viveros promueve como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Constantino Vásquez Domínguez, diligencias de jurisdicción voluntaria ad perpetuam, para obtener título supletorio de dominio respecto de la casa y solar ubicada en la avenida Congreso Norte número siete, de la población de Alto Lucero, Veracruz, con superficie de trescientos cuarenta y nueve metros cincuenta y cinco centímetros y las siguientes medidas y colindancias: al norte en 3 tramos y mide 35.37 metros, 5.82 metros y 11.50 metros con Hermelindo Vásquez; al sur linda con callejón y José Aguilar, actualmente con herederos del señor Constantino Vásquez y Eugenio Aguilar, midiendo por este viento en 45.00 metros; al oriente linda con la avenida Congreso Norte midiendo 10.50 metros.

Se hace del conocimiento general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., a 15 de septiembre de 2004. El secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciado Gabriel Ruiz Beltrán.—Rúbrica.

Publicaciones por dos veces *Diario de Xalapa, Gaceta Oficial* del estado, tabla de avisos de este juzgado, Palacio Municipal de esta ciudad, Juzgado Municipal y Palacio Municipal de Alto Lucero, Veracruz.

Noviembre 8—9

3722

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Ante el Juzgado Segundo Menor de Xalapa, Ver., se radicó el expediente número 997/2004/I, diligencias de información testimonial promovidas por Francisco Antonio Sánchez Domínguez a fin de acreditar el desconocimiento del domicilio de los CC. Guillermo Fernández Mejía, José Salazar, Enrique Pitalúa Ordóñez y Miguel Ángel Velásquez Malabert, por el transcurso del tiempo.

Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., a 20 de octubre del año 2004. La secretaria de Acuerdos del juzgado, licenciada Luz María Gómez Hernández.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa*, tabla de avisos de este juzgado, H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y oficina de Hacienda del Estado.

Noviembre 8—9—10

3723

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—TUXPAN,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Al público.

En sección de ejecución del juicio ejecutivo mercantil 26/1998. Rafael Arturo Vallejo Díaz endosatario en propiedad de Aurelio Soto Muñoz en contra de Arturo Zavala

Olivares y Rosalba Castellanos Navarrete. Cobro de pesos y otras prestaciones, el juez Segundo de Primera Instancia del distrito judicial de Tuxpan, Veracruz, mediante auto de fecha cuatro de octubre del año en curso, ordenó sacar a remate pública subasta en primera almoneda lo siguiente: el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos gananciales derivados de la sociedad conyugal entre los demandados del solar urbano y construcción con superficie de 434.88 metros cuadrados, perteneciente al lote 252, de las tierras de Naranjos, Amatlán, Veracruz, ubicado en la calle Salvador Díaz Mirón número 28 o 32, de la colonia Constitución, en la ciudad de Naranjos, Veracruz, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de Naranjos, Veracruz, bajo acta número 789, tomo XVI, de la sección primera, de fecha 12 de diciembre de 1991. Sirviendo como base para el remate la que cubra las tres cuartas partes de la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), precio de avalúo. Para tal efecto se señalan las diez horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro. Se convoca postores, los que para participar en la subasta deberán previamente dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria al Código de Comercio.

Publicaciones tres veces dentro de nueve días en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *La Opinión* de Poza Rica, Veracruz y sitios públicos de costumbre en esta ciudad y de la ciudad de Naranjos, Veracruz.

A t e n t a m e n t e

Tuxpan de R. Cano, Ver., octubre 13/2004. C. secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciada María Magdalena Romero Escalante.—Rúbrica.

Noviembre 8—12—18

3732

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º MENOR.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

ROSA MARIA TOVAR promovió diligencias de jurisdicción voluntaria, a fin de cambiarse este nombre por el de ROSA MARIA TOVAR RUIZ. Expediente 934/2004/VI.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., a 25 de octubre de 2004. C. secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Menor, licenciada Columba Mitchell López Martínez.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos del juzgado.

Noviembre 8—9—10

3744

PODER JUDICIAL

JUZGADO 8º DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En la sección de ejecución reactiva al expediente número 24/00 juicio ordinario mercantil, promovido por el licenciado Luis Alberto Martín Capistrán en su calidad de apoderado legal de Ce Calpulli, S. de R.L. de C.V., actualmente seguido por la señora Jovita Yolanda Buitrón Aguilar, demandando de la señora Rebeca Ángela Remigia Elizondo Castillo, en calidad de deudora principal y garante hipotecario, por el cobro de pesos, por acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil cuatro, se ordenó sacar en pública subasta en primera almoneda el siguiente bien: la casa marcada con el número 591 de la calle Isabel la Católica y lote de terreno que ocupa, siendo el número doce, de la manzana dos y el cual cuenta con una superficie de 276.91 metros cuadrados, del fraccionamiento Reforma de la ciudad de Veracruz, Veracruz y el cual cuenta con las siguientes medidas y linderos: al norte en 14.37 metros con el lote 10; al sur en 14 metros con la calle Isabel la Católica; al este en 18.01 metros con el lote 11 y al oeste en 19.66 metros con la avenida Cristóbal de Olid, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Veracruz, bajo el número 105, del volumen 3, de la sección primera, de fecha 12 de enero de 1993; inmueble al cual se le asignó un valor pericial de \$1'642,500.00 (un millón seiscientos cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes de dicha cantidad. El remate se efectuará el día veinticinco de noviembre del año de dos mil cuatro a las diez horas, en el recinto judicial del Juzgado Octavo de Primera Instancia del distrito judicial de Veracruz, Veracruz, ubicado en la avenida Independencia número novecientos cincuenta, altos, de la colonia Centro, de la ciudad de Veracruz. Se

convoca postores para que comparezcan en términos del artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio.

Publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles en el diario de mayor circulación de esta ciudad de Veracruz, denominado *El Dictamen* y la *Gaceta Oficial* del estado. Se expide el presente el primero de octubre del año dos mil cuatro. Doy fe. La C. secretaria, licenciada María Guadalupe Acevedo Zagade.—Rúbrica.

Noviembre 8—12—18

3750

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO DE REMATE

En la sección de ejecución relativa al expediente número 204/99-V. Juicio ordinario mercantil promovido por el licenciado Gonzalo Romero López, seguido actualmente por el licenciado Daniel Ruiz Hernández, apoderado general para pleitos y cobranzas de Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V., antes Banca Serfin, S.A., en contra de María Luisa Flores Illescas y Álvaro Beristáin Nolasco, sobre el pago de pesos y etcétera, por auto de fecha veintinueve de septiembre del año en curso se ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria consistente en: lote de terreno y construcción número 8, de la avenida Álamos, de la manzana A, del fraccionamiento SDTEV-Los Robles, de la congregación El Ejido, de la ciudad de Córdoba, Ver., con una superficie de 128.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: suroeste en 8.00 metros con avenida Álamos; noreste en 8.00 metros con lote 1 de la manzana A; suroriente en 16.00 metros con lote 9 de la manzana A y al noroeste en 16.00 metros con lote 9 de la manzana A. E inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Córdoba, Ver., bajo el número 592, sección primera, volumen XI, de fecha 16 de febrero de 1995. Siendo el valor pericial designado trescientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N. (\$328,000.00 M.N.), y que servirá como postura legal el que cubra las tres cuartas partes de dicho avalúo, señalándose para que tenga verificativo dicha almoneda las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre de 2004, en el recinto del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del distrito judicial de Xalapa, Veracruz, ubicado en el edificio Garnica, kilómetro 1.5 de la carretera federal Xalapa-Veracruz. Se

convoca postores, debiendo los licitadores que deseen intervenir en la subasta depositar previamente en la Institución de Crédito HSBC, la cantidad correspondiente, al diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como también deberán señalar su postura legal con la que deseen intervenir en la misma y para tal efecto la ficha correspondiente se encuentra en la secretaría de este juzgado, quedando los autos a la vista de los interesados en la secretaría de este juzgado para que se impongan de los mismos.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles en la *Gaceta Oficial* del estado, tabla de avisos de este juzgado, de la Presidencia Municipal, Hacienda del Estado y en el periódico el *Diario de Xalapa* en días naturales, todos de esta ciudad, así como en la tabla de avisos del juzgado de Córdoba, Ver., y en los lugares de costumbre de esa ciudad, se expide en la ciudad de Xalapa, Ver., a los ocho días del mes de octubre de dos mil cuatro. La secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia, licenciada Tomasa Cristina Rodríguez Caddillo.—Rúbrica.

Noviembre 8—12—18

3753

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

En la sección de ejecución relativo al expediente 127/98, juicio ordinario mercantil promovido por el licenciado Gustavo Lagunes Cepeda como apoderado legal de Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Accival, S.A. de C.V., actualmente representado por la licenciada María Elena Zaragoza Hernández demandando a María de Lourdes Yolanda Báez García de Mañón y Rafael Armando Mañón y Díaz por el cobro de pesos y demás prestaciones, por auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil cuatro, se ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, la casa marcada con el número tres de la calle Camino Real y terreno en que está construida, que es el lote tres, manzana C, del fraccionamiento Camino Real del municipio de Boca del Río, Veracruz, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en treinta metros con

lote dos; al sur en treinta metros con lote cuatro; al este en diez metros con Paseo Camino Real; al oeste en diez metros con el fraccionamiento La Tampiquera, con una superficie total de trescientos metros cuadrados, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad local bajo los números 3206, volumen 46, sección primera, de fecha 24 de junio de 1986 y 2764, volumen 40, sección primera, de fecha 7 de abril de 1989, tomándose como base para el remate la suma de novecientos diecinueve mil setecientos pesos 00/100 M.N., valor pericial asignado al inmueble objeto del remate y siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes de dicha cantidad, verificándose dicha almoneda el día veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro, a las nueve horas con treinta minutos en el recinto oficial del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de este distrito judicial, sito en avenida Independencia número 950, segundo piso, colonia Centro, de la ciudad de Veracruz, Ver., se convoca postores, quienes deberán depositar el diez por ciento del valor asignado de acuerdo a lo establecido por el artículo 418 del Código Procesal Civil para el Estado, de aplicación supletoria al de Comercio.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles en el periódico denominado *El Dictamen* que se edita en esta ciudad y en la *Gaceta Oficial* del estado, se expide la presente a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cuatro. La C. secretaria, licenciada María Alicia Caram Castro.—Rúbrica.

Noviembre 8—12—18

3758

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4^o DE 1^a INSTANCIA.—XALAPA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En sección de ejecución del juicio ordinario civil número 649/2001/III, juicio ordinario civil promovido por José Antonio Grayeb del Álamo en contra de los señores José Manuel García Velasco, Miguel Ángel, María Isabel, Francisco Javier, María de la Esperanza, todos de apellidos García Salmones Velasco a quienes demandan la liquidación, división y partición de bienes y otras prestaciones, se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre próximo del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de remate en pública subasta y en segunda almoneda, en la que serán subastados y rematados los siguientes inmuebles: las casas y solares marcados con los números 26 y 28 antiguos, 38 modernos, en la avenida Hidalgo esquina con la calle

Morelos número 98, zona Centro de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: de la casa marcada con el número 38: al norte en 15.15 metros con la avenida Hidalgo; al sur en 15.15 metros con casa 98 de la calle Morelos (ya fusionada); al este en 18.27 metros con la casa número 30 de la avenida Hidalgo; al oeste en 18.27 metros con la calle Morelos. De la casa marcada con el número 98: al norte en 15.15 metros con las casas número 26 y 28 antiguos de la avenida Hidalgo; al sur en 15.15 metros con la casa número 96 de la calle Morelos; al este en 8.30 metros con la casa número 30 de la avenida Hidalgo; al oeste en 8.30 metros con la calle Morelos. Los inmuebles deslindados forman una sola unidad predial con una superficie total de 402.54 metros cuadrados y el cual fue valuado por peritos en la cantidad de dos millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional, menos el diez por ciento de dicha cantidad que es la cantidad de dos millones noventa y nueve mil ciento noventa y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional. Inmueble consistente en solar y construcción marcados con el número 4 de la calle José María Mata esquina con la primera calle de Gutiérrez Zamora, zona Centro de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte en 13.12 metros con la casa número 2; al sur en 12.12 metros con la calle Gutiérrez Zamora; al este en 19.27 metros con la calle José María Mata; al oeste en 19.27 metros con casa número 5 de la calle Zamora, con extensión superficial de 355.00 metros cuadrados y el cual fue valuado por peritos en la cantidad de tres millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y dos pesos moneda nacional, menos el diez por ciento de dicha cantidad que es la cantidad de dos millones novecientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional. Y será postura legal la que cubra las tres cuartas partes de las cantidades citadas en segundo término de cada uno de los inmuebles descritos, debiendo los licitadores que deseen intervenir en la subasta, depositar previamente ante Banco HSBC de esta ciudad una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, haciéndole saber que la audiencia de remate se llevará a cabo en el recinto judicial del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de este distrito judicial de Xalapa, Veracruz, indicándoles además a los licitadores que las fichas de depósito deberán de solicitarse ante este juzgado.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., a 19 de octubre de 2004. C. secretaria del Juzgado Cuarto de Primera Instancia, licenciada Tomasa Cristina Rodríguez Cadillo.—Rúbrica.

Publíquese por dos veces de siete en siete días hábiles en la *Gaceta Oficial* del estado, tablas de avisos de la

oficina de Hacienda del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional y de este juzgado y por cuanto hace al periódico *Diario de Xalapa* de esta ciudad las publicaciones deberán realizarse en el término de nueve días naturales.

Noviembre 8—16

3759

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—TUXPAN,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Al público.

En sección de ejecución del juicio ejecutivo mercantil 234/2000. Licenciado Jorge González Santos y/o Rosalinda García Gutiérrez y/o Jacobo Silva Barrera en contra de Jesús Reyes Villalobos. Cobro de pesos y otras prestaciones. El juez Segundo de Primera Instancia del distrito judicial de Tuxpan, Veracruz, mediante auto de fecha cuatro de octubre del año en curso, ordenó sacar a remate pública subasta en primera almoneda lo siguiente: lote de terreno y construcción ubicado en calle Michelina número 20, entre calles Aquiles Serdán y Zaragoza, colonia Las Delicias, en la ciudad de Naranjos, Veracruz, inscrito bajo acta 120, sección primera de fecha 16 de enero del año 1988, en el Registro Público de la Propiedad de Naranjos, Veracruz. Sirviendo como base para el remate la que cubra las tres cuartas partes de la cantidad de \$304,400.00 (trescientos cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), precio de avalúo para tal efecto se señalan las diez horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro. Se convoca postores, los que para participar en la subasta deberán previamente dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 418 del Código de Procedimientos civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Publicaciones tres veces dentro de nueve días en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *La Opinión* de Poza Rica, Veracruz y sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en la ciudad de Naranjos, Veracruz.

A t e n t a m e n t e

Tuxpan de R. Cano, Ver., octubre 13/2004. C. secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciada María Magdalena Romero Escalante.—Rúbrica.

Noviembre 8—12—18

3769

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En sección de ejecución relativa al juicio ejecutivo mercantil número 2526/99/V, promovido por los licenciados Miguel Ángel Gabriel Barradas y Celia Sangabriel Paricio contra Juana Lourdes Muñoz R. y Rubén Salazar C. por cobro de pesos y otras prestaciones, se señalan las diez horas del día veinticinco de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda en la que se subastará el bien inmueble siguiente: lote de terreno urbano y construcción, con superficie de 120.00 metros cuadrados, ubicado en la Avenida del Café número 138, colonia Arboledas del Sumidero, de esta ciudad, cuyas características constan en autos, sirve de base para el remate la suma de ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N., valor asignado al inmueble en cuestión por los peritos designados; será postura legal la que cubra las tres cuartas partes de dicha suma, las personas que deseen intervenir como licitadores deberán depositar previamente el diez por ciento sobre la tasación en HSBC, en la cuenta correspondiente, las boletas están a disposición en la secretaría del juzgado. Se convoca postores. Lo que se hace del conocimiento general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., octubre 19 de 2004.

La C. secretaria del Juzgado Segundo Menor, licenciada Luz María Gómez Hernández.—Rúbrica.

Inserciones: por tres veces dentro de nueve días en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa*, H. Ayuntamiento, oficina de Hacienda del Estado, ambos de esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado.

Noviembre 8—12—18

3772

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En sección de ejecución relativa al expediente número 738/95/I, juicio ejecutivo mercantil, promovido por el

licenciado José Reyes Romero, en su carácter de actual apoderado legal de Banca Serfin, S.A., en contra de la persona moral denominada Beneficios Unidos de la Zona de Coatepec, S.A. de C.V., y otros de quien demanda vencimiento anticipado del contrato de crédito y otras prestaciones, se señalan las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro, para que tenga lugar la audiencia de remate en pública subasta y en primera almoneda de los siguientes bienes inmuebles: consistente en terreno denominado La Vaguilla, que formó parte de la hacienda de San Juan Bautista, ubicado en la congregación de Tuzamapan, del municipio de Coatepec, Veracruz, con una superficie de noventa y cinco hectáreas, cuatro mil setecientos dos metros cuadrados, con las medidas y colindancias detalladas en autos, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Coatepec, Veracruz, bajo el número dieciocho, del tomo primero, de la sección cuarta, de fecha diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, a nombre de Eloína Vela Vázquez, viuda de Domínguez, con valor asignado por perito tercero en discordia de setecientos veinte mil pesos cero centavos moneda nacional; terreno urbano y casa en él construida, marcado con el número diecisiete, manzana ciento tres región S, del fraccionamiento popular Las Ánimas, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, con las medidas y colindancias detalladas en autos, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número mil ochocientos cincuenta y uno, de la sección primera, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve y bajo el número mil novecientos noventa y uno, de la sección primera, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa, a nombre de Elizabeth Domínguez Vela, con valor asignado por perito tercero en discordia de trescientos treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional; sitio solar y construcción en él existente, que lo es el Beneficio Húmedo de Café, ubicado en la calle Libertad, número siete de la ciudad de Coatepec, Veracruz, con superficie de cuatro mil seis metros cuadrados y con las medidas y colindancias que se detallan en autos, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Coatepec, Veracruz, bajo los números doscientos sesenta y seis, de la sección primera, de fecha cuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno y bajo el número seiscientos noventa y siete, de la sección primera, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y nueve, a nombre de Gonzalo López Galán, con valor asignado por perito tercero en discordia de un millón trescientos treinta y tres mil novecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional: por lo que la cantidad que sirve de base para el remate es la de dos millones trescientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional, re-

sultando de sumar el valor comercial de los bienes inmuebles de que se trata, por lo que será postura legal la cantidad que resulte de las tres cuartas partes del valor que sirve de base para el remate, los licitadores que deseen intervenir en dicho remate deberán depositar previamente en Banco HSBC, por lo que deberá acudir a este juzgado a recoger la ficha de depósito respectiva, la cantidad que resulte del diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando los autos a la vista de los interesados en la secretaría del juzgado para que se impongan de los mismos. Se convoca postores.

Se hace del conocimiento general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., 28 de septiembre de 2004.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Primera Instancia, licenciada Tomasa Cristina Rodríguez Cadillo.—
Rúbrica.

Publíquese edictos por tres veces dentro de nueve días naturales, en *Diario de Xalapa* y por tres veces dentro de nueve días hábiles en la *Gaceta Oficial* del estado, tabla de avisos de este juzgado, tabla de avisos de la Presidencia Municipal de esta ciudad y tabla de avisos de la oficina de Hacienda del Estado de esta ciudad, tabla de avisos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Coatepec, Veracruz, tabla de avisos de la oficina de Hacienda del Estado de Coatepec, Veracruz y tabla de avisos de la Presidencia Municipal de Coatepec, Veracruz.

Noviembre 8—12—18

3773

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—JALACIN-
GO, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En este juzgado se encuentra radicado bajo el número 373/2004, intestamentario a bienes de Atenedoro Camacho o Atenedoro Camacho Quiroz, vecino que fue de Tlapacoyan, Veracruz, quien falleció el día 24 de febrero de 1994; la herencia la reclama su hermana Jovita Camacho Quiroz, por lo tanto, por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar y comparezcan a este juzgado a reclamarla dentro de treinta días contados a partir de la última publicación.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado periódico *Diario de Xalapa*. Expido el presente en Jalacingo, Veracruz, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

El secretario del juzgado, licenciado Sergio Ferrer García.—Rúbrica.

Noviembre 8—17

3785

PODER JUDICIAL

JUZGADO 8° DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En la sección de ejecución del expediente número 369/02, juicio ordinario mercantil promovido por el licenciado Alberto Díaz Pineda como apoderado de Banca Serfin, S.A., en contra de Jorge Santiago Hernández Martínez y Gloria Sarmiento Beltrán de Hernández, por la declaración judicial del vencimiento anticipado y etcétera, por auto de fecha 23 de septiembre de 2004, se ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble consistente en el departamento marcado con el número 303 del edificio en condominio denominado Villa Marina o Costa Verde II, ubicado en la calle 8 hoy calle 12 número oficial exterior 18 del fraccionamiento Costa Verde, en Boca del Río, Ver., con una superficie el departamento de 84 metros cuadrados y terraza de 3.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: al poniente 8.05 metros con vacío y 1.15 metros con pasillo de escaleras; al norte 6.40 metros con departamento 304 y 2.65 metros con escaleras; al sur 9.05 metros con departamento 302; al sureste 1.60 metros con vacío, 1.60 metros con vacío y 4.00 metros con vacío; al noreste 2.00 metros con vacío, 1.60 metros con vacío y 1.60 metros con vacío; arriba con azotea, abajo con departamento 203, con un valor indiviso del 6.25% y que se encuentra inscrita bajo el número 2,257, volumen 57, sección primera, de fecha 12 de marzo de 1992, en la oficina del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad. Tomándose como base para el remate la suma de \$697,000.00 (seiscientos noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial asignado y en términos del artículo 417 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, será postura legal la que cubra las tres cuartas partes de dicha cantidad, señalándose para que tenga verificativo dicha almoneda a las diez horas del día veintitrés de noviembre de dos mil cuatro, en el recinto judicial del Juzgado Octavo de Primera Instancia,

sito en la avenida Independencia número 950 altos, zona Centro en esta ciudad de Veracruz, se convoca postores en términos del artículo 418 del citado ordenamiento legal, dichos postores deberán consignar el diez por ciento del valor que sirve de base para el remate para poder intervenir en dicha subasta.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles en la *Gaceta Oficial* del estado y dentro de nueve días naturales en el periódico de mayor circulación en esta ciudad. Se expide el presente en la H. ciudad de Veracruz, Ver., a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

La C. secretaria, licenciada María Guadalupe Acevedo Zagade.—Rúbrica.

Noviembre 8—12—18

3786

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO REMATE

PRIMERA ALMONEDA

En la sección de ejecución del expediente número 141/94, juicio ejecutivo mercantil promovido por el licenciado José A. Salvatori Bronca, actualmente seguido por el licenciado Alberto Díaz Pineda como apoderado de BBVA Bancomer, S.A., en contra de Guadalupe Lascuráin Jácome de Utrera y Ángel Alberto Utrera Bavarrete por el pago de pesos y etcétera, por auto de fecha 3 de septiembre de 2004, se ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble consistente en el lote de terreno número siete B de la manzana E del cuartel Catorce, y casa en él construida con frente a la avenida prolongación Cuauhtémoc esquina Sol Naciente de la colonia Ortiz Rubio de Veracruz, Ver., con una superficie de ciento doce metros setenta y un decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: al norte en 13.00 metros con costado del lote siete A; al sur en 13.00 metros con frente a la calle Sol Naciente; al este en 8.67 metros con frente a la avenida prolongación Cuauhtémoc y al oeste en 8.67 metros con costado del lote siete C y que se encuentra inscrita bajo el número 9,739, volumen 244, sección primera de fecha 19 de octubre de 1992, en la oficina del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad. Tomándose como base para el remate la suma de \$256,000.00 (doscientos cin-

cuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial asignado, y en términos del artículo 417 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, será postura legal la que cubra las tres cuartas partes de dicha cantidad, señalándose para que tenga verificativo dicha almoneda, las nueve horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, en el recinto judicial del Juzgado Segundo de Primera Instancia sito en la avenida Independencia número 950 altos, zona Centro, en esta ciudad de Veracruz.

Se convoca postores en términos del artículo 418 del citado ordenamiento legal, dichos postores deberán consignar el diez por ciento del valor que sirve de base para el remate para poder intervenir en dicha subasta.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad, así como en la tabla de avisos que para tal efecto tiene destinada este juzgado e insertos en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico local *El Dictamen*. Se expide el presente en la H. ciudad de Veracruz, Ver., a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

El C. secretario, licenciado Esteban Martínez Vázquez.—Rúbrica.

Noviembre 8—12—18

3787

PODER JUDICIAL

JUZGADO 6^o DE 1^a INSTANCIA.—COATZACOALCOS, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

A las diez horas del día veintinueve de noviembre del año en curso, tendrá lugar en el local de este juzgado el remate en primera almoneda, del inmueble consistente en: lote de terreno número 18, de la manzana 413, con superficie de 300.00 metros cuadrados y las construcciones ahí edificadas, ubicado en la avenida Francisco I. Madero número 1,324, de esta ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: al norte en 10.00 metros con el lote 13; al sur en 10.00 metros con la avenida Francisco I. Madero; al este en 30.00 metros con el lote 19 y al oeste en 30.00 metros con el lote 17. Las construcciones consisten en una casa-habitación de una planta, con bue-

na calidad de construcción, que consta de estancia-comedor, cocina, desayunador, dos recámaras y dos baños completos, con proceso de construcción de un cuarto y terraza al fondo de la casa-habitación; los elementos de construcción son a base de zapatas corridas y aisladas y contratraves respectivas, sobre una plantilla de concreto simple; castillos, cadenas, traves y columnas en concreto armado de sección variable; techos de losa maciza de concreto armado en espesor de diez centímetros, con claros medianos de acuerdo a la apreciación física; azoteas con entortados para dar pendiente y sin impermeabilización; bardas a base de blocks huecos de diez centímetros de espesor, a una altura de 2.00 metros; pisos de loseta de cerámica tipo vitropiso, alfombra, azulejo antiderrapante y cemento pulido; plafones aplanados de mezcla cemento-arena en acabados finos; pintura vinílica en color de buena calidad; puertas tipo duela, entablada y de tambor con forro de triplay de cedro; clósets con cajoneras y petaquero; ventanas de aluminio duranodic línea 3"; así como tropical en persiana; portones de aluminio duranodic; tubería oculta en PVC con diámetros variables; vidriería en cristal flotado de seis milímetros de espesor; fachadas en aplanado de mezcla fina y pintura vinílica y se encuentra inscrito bajo el número 2070 de la sección primera, de fecha 7 de junio de 1994, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta ciudad, cuyas demás características de dicho inmueble obran en los autos del expediente número 641/2003 relativo al juicio ordinario mercantil promovido por Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, en contra de Miguel Ángel Piña Lara y Zoila Balderas Guzmán de Piña. Siendo postura legal las tres cuartas partes de la cantidad de seiscientos tres mil pesos 00/100 M.N. Valor fijado por el perito tercero en discordia. Haciéndole saber a quienes tengan interés en participar en la presente subasta, que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, aplicado supletoriamente al de Comercio.

Se convoca postores.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles, en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario del Istmo*, Presidencia Municipal y oficina de Hacienda del Estado, todos de esta ciudad; estrados de este juzgado y estrados del Juzgado Segundo Menor en esta ciudad.

Dado en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil cuatro. Doy fe.

El secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia, licenciado Cristian Mauricio Mendoza Espinosa.—Rúbrica.

Noviembre 8—12—18

3820

PODER JUDICIAL

JUZGADO 6° DE 1ª INSTANCIA.—COATZACOALCOS, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

A las diez horas del día treinta de noviembre del año en curso, tendrá lugar en el local de este juzgado el remate en primera almoneda, del inmueble consistente en: el predio urbano y casa-habitación ahí construida, ubicado en calle Las Flores número 104, del barrio Villalta, en la ciudad de Acayucan, Veracruz; con superficie de 1079.94 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes: al norte en 32.00 metros con Ramón Fonseca; al sur en 33.60 metros con la calle Las Flores; al este en 32.00 metros con Juan José Iglesias y al oeste en 32.70 metros con callejón sin nombre (privada Las Flores). Las construcciones consisten en una casa-habitación de una planta, tipo moderno, de calidad mediana y económica de construcción, consta de sala-comedor, cocina, estudio, tres recámaras y dos baños completos, garage cubierto, kiosko y cuarto de servicio; los elementos de construcción son a base de zapatas corridas y contratraves de liga a base de concreto armado; estructura a base de muros de carga con dalas, castillos y columnas de concreto armado; muros a base de tabique rojo recocido, con una altura de 2.65 metros; techos de losa de concreto armado; entortado para dar pendiente en azoteas; aplanados interiores de mortero cemento-arena, acabado a regla; aplanados exteriores de mortero cemento-arena, acabado a regla, plafones de mortero cemento-arena, acabado a regla, lambrines de loseta interceramic en baños; pintura vinílica en muros y plafones interiores y exteriores y esmalte anticorrosivo en herrerías; puerta entablada y tipo tambor de cedro, marcos de puerta de madera; instalaciones sanitarias a base de PVC de dos y cuatro pulgadas; muebles de baño tipo intermedia; instalación eléctrica oculta, con cableado y accesorios de mediana calidad; perfiles de aluminio en ventanas tipo corredizas y portones de aluminio duranodic, con protecciones de fierro estructural; cristal filtrasol de seis milímetros de espesor; fachada moderna con líneas rectas. Se encuentra inscrito bajo el número 1543, de la sección primera, de fecha 18 de julio de 1994, en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio de la ciudad de Acayucan, Veracruz, cuyas demás características de dicho inmueble obran en los autos del expediente número 1590/1999, relativo al juicio ordinario mercantil promovido por Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Mexicano, en contra de Ángel Ariel Peralta Jiménez y Hermelinda Herrera Juárez.

Siendo postura legal las tres cuartas partes de la cantidad de un millón ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N. Valor fijado por el perito tercero en discordia. Haciéndole saber a quienes tengan interés en participar en la presente subasta, que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, aplicado supletoriamente al de Comercio.

Se convoca postores.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles, en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario del Istmo*, Presidencia Municipal, oficina de Hacienda del Estado y estrados del Juzgado Segundo Menor en esta ciudad, Presidencia Municipal, oficina de Hacienda del Estado y estrados del Juzgado Segundo de Primera Instancia de la ciudad de Acayucan, Veracruz, estrados de este juzgado y sitios públicos de costumbre. Dado en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil cuatro. Doy fe.

El secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia, licenciado Cristian Mauricio Mendoza Espinosa.—Rúbrica.

Noviembre 8—12—18

3821

PODER JUDICIAL

JUZGADO 6° DE 1ª INSTANCIA.—COATZACOALCOS, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

A las diez horas del día veinticinco de noviembre del año en curso, tendrá lugar en el local de este juzgado la audiencia de remate en segunda almoneda, del inmueble siguiente: vivienda número 50 letra A, del condominio número 12, ubicada en boulevard Paseo de las Palmas número 192-A, con superficie de 67.50 metros cuadra-

dos y con las características siguientes: casa-habitación de dos niveles, que consta de estancia, comedor, cocina, baño, una recámara y patio de servicio; los elementos de construcción son: cimentación a base de zapatas corridas con contratraves de liga a base de concreto armado; estructuras a base de muros de carga con dalas, castillos y columnas de concreto armado; muros a base de tabique rojo recocido, entrepisos y losa y techo de concreto armado; muebles de baño de línea económica; ventanas de aluminio natural tipo corredizas con cristal filtrasol de seis milímetros de espesor; fachada moderna con líneas rectas; cuenta con servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario, alumbrado público, pavimento, teléfono y banquetas; con las medidas y colindancias siguientes: al norte en 15.00 metros con propiedad del edificio 49; al sur en 15.00 metros con superficie privada número 50-B; al este en 4.50 metros con propiedad privada; al oeste en 4.50 metros con vialidad pública y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en esta ciudad bajo el número 907, de fecha 9 de marzo de 1999. Cuyas demás características de dicho inmueble obran en los autos del expediente número 46/2001/II relativo juicio ordinario mercantil promovido por General Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, en contra de Bernabé López de los Ángeles y Concepción Palacios González de López. Siendo postura legal las tres cuartas partes de la cantidad de ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N., con rebaja del diez por ciento por tratarse de segunda almoneda.

Se hace saber a quienes tengan interés en participar en dicha subasta, que deberán dar cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria al de Comercio.

Se convoca postores.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario del Istmo*, Presidencia Municipal y oficina de Hacienda del Estado, todos de esta ciudad; estrados de este juzgado y estrados del Juzgado Segundo Menor en esta ciudad.

Dado en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro. El secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia, licenciado Christian Mauricio Mendoza Espinosa.—Rúbrica.

PODER JUDICIAL

JUZGADO 8° DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En la sección de ejecución del expediente número 155/02, juicio ordinario mercantil promovido por el licenciado Alberto Díaz Pineda, como apoderado legal de Banco Nacional de México, S.A., en contra de Gerardo Adolfo Ruiz Vázquez y Sofía Torres Velázquez, por la declaración judicial del vencimiento anticipado y etcétera, por auto de fecha veinte de septiembre del año en curso, se ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble consistente en una fracción de terreno del fundo legal del lote número cuatro, manzana treinta y siete, marcada actualmente con el número cuatrocientos siete de la avenida Constitución, de la ciudad de Tierra Blanca, Ver., y construcción sobre el mismo existente, con una superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: al norte en 30.00 metros linda con propiedad de los hermanos Haaz Maldonado; al sur en 30.00 metros linda con propiedad de Enrique Haaz; al este en 15.00 metros con la calle Constitución y al oeste en 15.00 metros linda con propiedad de Rosario Delfín. Y que se encuentra inscrita bajo el número 1,384, volumen 20, sección primera, de fecha 12 de marzo de 1985 y 6,529, volumen 133, sección primera, de fecha 30 de agosto de 1990, en la oficina del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad. Tomándose como base para el remate la suma de \$865,800.00 (ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), valor pericial y en términos del artículo 417 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, será postura legal la que cubra las tres cuartas partes de dicha cantidad, señalándose para que tenga verificativo dicha almoneda a las diez horas del día veintidós de noviembre del año dos mil cuatro, en el recinto judicial del Juzgado Octavo de Primera Instancia, sito en la avenida Independencia número 950, altos zona Centro, en esta ciudad de Veracruz.

Se convoca postores en términos del artículo 418 del citado ordenamiento legal, dichos postores deberán consignar el diez por ciento del valor que sirve de base para el remate para poder intervenir en dicha subasta.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles en la *Gaceta Oficial* del estado y dentro de nueve días naturales en el periódico *El Dictamen* que se edita en esta ciudad, se expide el presente en la H. ciudad de Veracruz, Ver., a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

La C. secretaria licenciada María Guadalupe Acevedo Sagade.—Rúbrica.

Noviembre 8—12—18

3826

AVISO NOTARIAL

Por mi escritura 4293, de fecha 16 de octubre del presente año las señoras Clara Maclovia Garmilla Sastre o Clara Garmilla Sastre y María del Consuelo Concepción Falla Garmilla, radicarón la sucesión testamentaria a bienes de la señora María del Carmen Garmilla Sastre, aceptó la señora Clara Maclovia Garmilla Sastre la herencia en la forma y términos del testamento y la señora María del Consuelo Concepción Falla Garmilla aceptó el cargo de albacea, el cual se le tuvo por discernido, manifestando que va a proceder a la formación del inventario.

Lo anterior lo doy a conocer por medio de dos publicaciones de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico *La Opinión* de Poza Rica, en términos del segundo párrafo del artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles.

A t e n t a m e n t e

Papantla de Olarte, Ver., a 25 de octubre de 2004.

Licenciado Jorge de la Huerta Manjarrez, notario público número Siete.—Rúbrica.

Noviembre 8—17

3836

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Ante el Juzgado Segundo Menor se radicó el expediente número 961/2004/I, cambio de nombre promovido por María Aldazaba Jácome a fin de obtener autorización judicial para cambiar el nombre de su menor hija MARIA JOSE ANGELICA LILLY ALDAZABA por el de MARIA JOSE LILLY ALDAZABA, con el cual es ampliamente conocida.

Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., a 15 de octubre del año 2004.

La secretaria de Acuerdos del juzgado, licenciada Luz María Gómez Hernández.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos de este juzgado.

Noviembre 8—9—10

3626

Aviso importante

Suplicamos a las personas interesadas en la publicación de edictos, hacer sus trámites con la debida anticipación y con originales completamente legibles, a fin de evitar trastornos en su publicación.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

Tarifa autorizada de acuerdo al **Código número 18** Financiero para el estado de Veracruz-Llave, publicado en el alcance a la *Gaceta Oficial* número 67 de fecha 3 de abril de 2001.

I. Publicaciones:

| | SALARIOS MÍNIMOS |
|--|-----------------------------|
| a). Edicto de interés pecuniario como: las prescripciones positivas, denuncias juicios sucesorios, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción. | 0.033 |
| b). Edicto de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción. | 0.022 |
| c). Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial, por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> . | 6.67 |
| d). Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y acuerdo de licitación de obras públicas, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> . | 2 |

II. Ventas:

| | |
|--|--------------|
| a). <i>Gaceta Oficial</i> extraordinaria de 1 a 24 planas | 1 |
| b). Número extraordinario | 3 |
| c). Alcances de 1 a 24 planas | 2 |
| d). Alcances de 25 a 72 planas | 5 |
| e). Alcances de 73 a 216 planas | 6 |
| f). Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> | 0.50 |
| g). Por un año de suscripción local pasando a recogerla | 13 |
| h). Por un año de suscripción foránea | 16 |
| i). Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla | 7 |
| j). Por un semestre de suscripción foránea | 9 |
| k). Por un ejemplar del día | 0.133 |
| l). Por un ejemplar normal atrasado | 0.70 |

III. Otros

- a). Costo sujeto al valor determinado por la Editora de Gobierno

SALARIO MÍNIMO \$ 42.11

Editora de Gobierno del Estado